



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/94
3 de marzo de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
23º período de sesiones
Ginebra, 10 a 28 de enero de 2000

INFORME SOBRE EL 23º PERÍODO DE SESIONES

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES..	1 - 21	4
A. Estados Partes en la Convención.....	1 - 2	4
B. Apertura y duración del período de sesiones.....	3	4
C. Composición y asistencia	4 - 8	4
D. Declaración solemne	9	5
E. Elección del Presidente.....	10	5
F. Programa.....	11	6
G. Reunión con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	12 - 16	6

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (continuación)		
H. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	17 - 19	7
I. Organización de los trabajos	20	8
J. Futuras reuniones ordinarias.....	21	8
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN	22 - 456	8
A. Presentación de los informes	22 - 32	8
B. Examen de los informes	33 - 456	10
1. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: India	33 - 115	10
2. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Sierra Leona.....	116 - 209	24
3. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Costa Rica.....	210 - 238	37
4. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: la ex República Yugoslava de Macedonia.....	239 - 294	45
5. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Armenia	295 - 353	54
6. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Perú	354 - 383	65
7. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Granada.....	384 - 413	74
8. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Sudáfrica	414 - 456	84
III. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ.....	457 - 482	98
A. Reseña de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité	457 - 464	98

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (continuación)		
B. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes	465 - 476	100
C. Reunión oficiosa.....	477 - 478	105
D. Futuro debate temático	479	106
E. Comentarios generales.....	480	106
F. Seguimiento del día del debate general sobre "El niño y los medios de comunicación"	481 - 482	107
IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 24º PERÍODO DE SESIONES	483	108
V. APROBACIÓN DEL INFORME.....	484	108

Anexos

I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se han adherido a ella al 4 de febrero de 2000	109
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño	113
III. Estado de la presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 4 de febrero de 2000	114
IV. Lista de los informes iniciales y segundos informes periódicos examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 4 de febrero de 2000	122
V. Lista provisional de los informes que el Comité ha previsto examinar en sus períodos de sesiones 24º y 25º	127
VI. Lista de documentos del 23º período de sesiones del Comité	128

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 28 de enero de 2000, fecha de clausura del 23º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 191 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.
2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.8.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 23º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 10 al 28 de enero 2000. El Comité celebró 29 sesiones (587ª a 615ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su 23º período de sesiones (CRC/C/SR.587, 589 a 598, 603 a 611 y 615).

C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron al 23º período de sesiones. En el anexo II del presente informe figura la lista de los miembros, en la que se indica también la fecha de expiración de su mandato. El Sr. Francesco Paolo Fulci, la Sra. Marilia Sardenberg y la Sra. Amina Hamza El Guindi no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones.
5. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 43 de la Convención y el artículo 14 del reglamento provisional del Comité, la Sra. Nafsiah Mboi notificó al Comité su decisión de cesar en sus funciones como miembro del Comité. En una nota verbal de fecha 29 de octubre de 1999, el Gobierno de Indonesia comunicó al Secretario General la designación de la Sra. Lily Rilantono como experto miembro del Comité por el resto del mandato de la Sra. Mboi. Al comienzo del período de sesiones el Comité aprobó la designación de la Sra. Rilantono, en votación secreta, de conformidad con el artículo 14 de su reglamento provisional.
6. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
7. Estuvieron también representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA).

8. Asistieron también al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría consultiva general

Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Amnistía Internacional, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensa de los Niños -Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Habitat International Coalition, Organización Mundial contra la Tortura, Rädä Barnen, Servicio Internacional para los Derechos Humanos y World Federation of Methodist and Uniting Church Women.

Organizaciones de la lista

Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas y Movimiento Internacional contra todas las Formas de Discriminación y Racismo.

Otras organizaciones

Ambedkar Centre for Justice and Peace, Comité Nacional de los Derechos del Niño (Sudáfrica), Federation for the Protection of Children's Human Rights, Grupo de Organizaciones no Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo de Organizaciones no Gubernamentales sobre Nutrición, International Baby Food Action Network y Jóvenes pro Unidad y Actividades Voluntarias (India).

D. Declaración solemne

9. En la 587ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2000, la Sra. Lily Rilantono, miembro recién elegido del Comité, hizo una declaración solemne de conformidad con el artículo 15 del reglamento provisional.

E. Elección del Presidente

10. En la 587ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2000, los miembros del Comité eligieron Presidente a la Sra. Awa N'Deye Ouedraogo.

F. Programa

11. En la 587ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2000, el Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (CRC/C/91):

1. Aprobación del programa.
2. Provisión de vacantes imprevistas y declaración solemne del nuevo miembro del Comité.
3. Elección del Presidente del Comité.
4. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
5. Presentación de informes por los Estados Partes.
6. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
8. Métodos de trabajo del Comité.
9. Observaciones generales.
10. Reuniones futuras.
11. Otros asuntos.
12. Informe bienal del Comité sobre sus actividades.

G. Reunión con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

12. En la 599ª sesión, celebrada el 18 de enero, hizo uso de la palabra ante el Comité la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson.

13. La Sra. Robinson felicitó al Comité por sus esfuerzos por superar la demora en el examen de los informes pendientes y darle prioridad a este aspecto de su labor, y ofreció su apoyo a los efectos de preparar observaciones generales del Comité. Informó asimismo al Comité de sus esfuerzos por reforzar la aplicación del Plan de Acción para afianzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que permitía a los donantes aumentar el apoyo que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos proporcionaba al Comité.

14. La Sra. Robinson se refirió a continuación al tema principal de su reunión con el Comité, los preparativos para la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebraría en Sudáfrica en septiembre de 2001. Subrayó la importancia de los esfuerzos por combatir el racismo en la prevención de las violaciones de los derechos humanos que suelen ser la causa primaria de conflicto, y se

refirió a las consecuencias directas que en el disfrute de los derechos humanos de los niños tenían el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia. La Sra. Robinson hizo referencia a las resoluciones de la Asamblea General (la más reciente, la resolución 54/154) y de la Comisión de Derechos Humanos (incluida su resolución 1999/78) en las que ambos órganos instaban a los mecanismos de derechos humanos a que participaran en la Conferencia y contribuyeran activamente al proceso preparatorio.

15. Los miembros del Comité examinaron con la Sra. Robinson la contribución que el Comité podría hacer al proceso preparatorio y a la propia Conferencia Mundial. Algunos miembros señalaron varios temas en los que el Comité podría hacer una aportación sustantiva, especialmente mediante la preparación de observaciones generales o la participación en estudios que se estuviesen preparando para la Conferencia Mundial. En el debate se mencionaron algunas cuestiones que revestían especial importancia, como los niños de las minorías y los grupos indígenas, la participación de los niños, la función de la educación y la necesidad de un enfoque integral de los derechos del niño y el desarrollo.

16. La Sra. Robinson dio las gracias al Comité por su interés en contribuir a los preparativos de la Conferencia Mundial y pidió ser informada de las decisiones que adoptara a este respecto el Comité.

H. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

17. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 13 al 17 de septiembre de 1999. En esa reunión participaron todos los miembros, excepto el Sr. Fulci. Participaron también representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud. Asistieron también a la reunión un representante del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

18. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes, y determinando de antemano las principales cuestiones que deberían debatirse con los representantes de los Estados que presentan informes. Ofrece también la posibilidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

19. Los miembros del Comité eligieron a la Sra. Nafsiah Mboi, la Sra. Judith Karp y la Sra. Esther Margaret Queen Mokhuane presidentas del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. El Grupo celebró nueve sesiones, en las cuales examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de cuatro países (la ex República Yugoslava de Macedonia, Granada, Sudáfrica y la República Islámica del Irán) y el segundo informe periódico de dos países (Costa Rica y el Perú). Las listas de cuestiones fueron transmitidas a las Misiones Permanentes de los Estados de que se trataba con una nota pidiendo que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible, antes del 1º de diciembre de 1999.

I. Organización de los trabajos

20. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 587ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2000. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 23º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y del informe del Comité sobre su 22º período de sesiones (CRC/C/90).

J. Futuras reuniones ordinarias

21. El Comité tomó nota de que su 24º período de sesiones se celebraría del 15 de mayo al 2 de junio de 2000 y de que su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 5 al 9 de junio de 2000.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

22. El Comité dispuso de los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70), 1999 (CRC/C/83) y 2000 (CRC/C/93);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/92);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11); y
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.14).

23. Se informó al Comité de que, además de los ocho informes que estaba previsto que el Comité examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 22º período de sesiones (véase el documento CRC/C/90, párrafo 21), el Secretario General había recibido el informe inicial de la República Unida de Tanzania (CRC/C/8/Add.14/Rev.1), Qatar (CRC/C/51/Add.5), Gambia (CRC/C/3/Add.61) y Cabo Verde (CRC/C/11/Add.23) así como el segundo informe periódico de Polonia (CRC/C/70/Add.12). En el anexo III se indica el estado de la presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

24. En los anexos IV y V, respectivamente, del presente informe figura la lista de los informes iniciales examinados por el Comité hasta el 10 de enero de 2000 y una lista provisional de los informes iniciales y de los segundos informes periódicos que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 24° y 25°.

25. Al 28 de enero de 2000, el Comité había recibido 143 informes iniciales y 32 informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 118 informes (véase el anexo IV).

26. En una nota verbal de fecha 23 de diciembre de 1999, la Misión Permanente de Tailandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió información adicional en relación con el examen del informe inicial de Tailandia (CRC/C/11/Add.13) efectuado los días 1° y 2 de octubre de 1998.

27. En una nota verbal de fecha 14 de enero de 2000, la Misión Permanente de los Países Bajos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió sus observaciones en relación con las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales (CRC/C/15/Add.114) sobre el informe inicial del Reino de los Países Bajos (CRC/C/51/Add.1).

28. En una nota verbal de fecha 21 de enero de 2000, la Misión Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió información adicional en relación con el examen del informe inicial de la India (CRC/C/28/Add.10) efectuado los días 11 y 12 de enero de 2000.

29. En el 23° período de sesiones el Comité examinó los informes iniciales y periódicos presentados por ocho Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. El Comité dedicó 18 de sus 29 sesiones a examinar los informes (véanse los documentos CRC/C/SR.589 a 591, 593 a 598 y 603 a 640).

30. En su 23° período de sesiones el Comité tuvo ante sí los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Sierra Leona (CRC/C/3/Add.43), la ex República Yugoslava de Macedonia (CRC/C/8/Add.36), Armenia (CRC/C/28/Add.9), la India (CRC/C/28/Add.10), Granada (CRC/C/3/Add.55), Sudáfrica (CRC/C/51/Add.2), Costa Rica (CRC/C/65/Add.7) y el Perú (CRC/C/65/Add.8).

31. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

32. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas, indicándose en su caso los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

B. Examen de los informes

1. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: India

33. En sus sesiones 589^a a 591^a (véase CRC/C/SR.589 a 591), celebradas los días 11 y 12 de enero de 2000, el Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de la India (CRC/C/28/Add.10) que fue presentado el 19 de marzo de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

34. El Comité expresa su satisfacción por el informe, que respeta las directrices del Comité. El Comité toma nota de las detalladas e informativas respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/IND.1). El Comité lamenta que la falta de tiempo no permitiese a la delegación del Estado Parte responder a todas las preguntas formuladas. No obstante, el Comité aprecia el carácter abierto del diálogo establecido. El Comité agradece las respuestas adicionales facilitadas por escrito por el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

35. El Comité expresa su satisfacción por la abundancia de disposiciones constitucionales y legislativas, así como de instituciones (por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de la Mujer y la Comisión de Castas y Tribus Reconocidas) que existen para proteger los derechos humanos y los derechos de los niños. Además, el Comité acoge con satisfacción las referencias frecuentes que hacen los tribunales, en particular la Corte Suprema, a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

36. El Comité celebra la creciente participación de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de base en las actividades destinadas a promover la protección de los derechos humanos, en particular mediante la "litigación en interés público".

37. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento del Departamento de Educación y Alfabetización, y toma nota del compromiso manifestado por el Estado Parte de lograr la educación primaria universal, gratuita y obligatoria.

38. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte y de su cooperación con los organismos y órganos internacionales y organizaciones no gubernamentales para abordar las cuestiones relacionadas con la salud y el trabajo infantil en la India.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

39. Teniendo en cuenta el hecho de que los niños de la India representan una proporción considerable de la población infantil mundial, el Comité observa que la tarea con que se enfrenta la India para atender las necesidades de toda la población infantil representa un reto enorme, y no sólo en la esfera económica y social. El Comité también observa que la elevada tasa de crecimiento demográfico hace difícil mantener los recursos necesarios.

* En su 615^a sesión, celebrada el 28 de enero de 2000.

40. El Comité toma nota de que la extrema pobreza que afecta a una proporción importante de la población de la India, el impacto del ajuste estructural y los desastres naturales son otros tantos factores que representan graves dificultades para cumplir todas las obligaciones que incumben al Estado Parte en virtud de la Convención.

41. Habida cuenta del carácter diverso y multicultural de la sociedad india, el Comité observa además que la existencia de costumbres tradicionales (por ejemplo, el sistema de castas) y las actitudes de la sociedad (por ejemplo, hacia los grupos tribales) constituyen un obstáculo a los esfuerzos para combatir la discriminación y agravan, en particular, la pobreza, el analfabetismo, el trabajo infantil, la explotación sexual de los menores y el problema de los niños que viven y trabajan en las calles.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

42. Habida cuenta del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota de la situación ambigua de la Convención en el ordenamiento jurídico nacional, y expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para adecuar plenamente la actual legislación federal, estatal y sobre el estatuto personal a las disposiciones de la Convención.

43. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para garantizar la plena compatibilidad de su legislación con la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios generales de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adoptar un código de la infancia.

44. El Comité observa que no se han hecho esfuerzos suficientes para aplicar la legislación y las decisiones de los tribunales y de las comisiones (por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de la Mujer y la Comisión de Castas y Tribus Reconocidas); y para facilitar la labor de estas instituciones en relación con los derechos de los niños.

45. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias, incluida la asignación de los recursos necesarios (tanto humanos como financieros) para garantizar y fortalecer la aplicación efectiva de la legislación vigente. El Comité recomienda además que el Estado Parte facilite los recursos adecuados y tome todas las demás medidas necesarias para fortalecer la capacidad y eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de la Mujer y la Comisión de Castas y Tribus Reconocidas.

Coordinación

46. Habida cuenta de la complejidad resultante de la estructura federal de gobierno, por lo que respecta a la delimitación de responsabilidades entre las autoridades federales y estatales, al Comité le preocupa la insuficiente coordinación y cooperación administrativa, que parece constituir un grave problema para la aplicación de la Convención.

47. El Comité recomienda que para aplicar la Convención el Estado Parte adopte un plan nacional de acción global, que tenga en cuenta los derechos de los niños. El Comité recomienda además que se preste atención a la coordinación y cooperación intersectorial a nivel central, estatal y municipal de gobierno y entre estos niveles. Se alienta al Estado Parte a que, con el fin de aplicar la Convención, preste apoyo a las autoridades locales, incluso al fortalecimiento de la capacidad.

Estructuras de supervisión independientes

48. Al Comité le preocupa que no exista un mecanismo eficaz para recoger y analizar datos desglosados sobre todas las personas menores de 18 años en todos aspectos que rige la Convención, incluidos los grupos más vulnerables (es decir, los niños que viven en los barrios de tugurios, que pertenecen a diferentes castas y grupos tribales, que viven en las zonas rurales, los niños discapacitados, los niños que viven o trabajan en las calles, los niños afectados por los conflictos armados y los niños refugiados).

49. El Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un sistema global para la recopilación de datos desglosados, como base para evaluar los progresos conseguidos en la realización de los derechos del niño y para facilitar la formulación de las políticas que deben adoptarse para aplicar la Convención.

50. El Comité acoge con satisfacción la intención del Estado Parte de crear una comisión nacional de la infancia.

51. El Comité alienta al Estado Parte a que establezca por ley una comisión nacional de la infancia independiente con el mandato, en particular, de supervisar y evaluar regularmente los progresos conseguidos en la aplicación de la Convención a nivel federal, estatal y local. Además, debería facultarse a esta comisión para recibir y examinar denuncias de violaciones de los derechos de los niños, incluso por las fuerzas armadas.

Asignación de recursos presupuestarios

52. El Comité acoge con satisfacción el compromiso del Estado Parte de aumentar las consignaciones presupuestarias para la educación de un 4 a un 6% del presupuesto nacional. Sin embargo, al Comité le preocupa que no se haya prestado suficiente atención al artículo 4 de la Convención, para dar efectividad "hasta el máximo de los recursos de que disponga", a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

53. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para proceder a una evaluación sistemática del impacto de las consignaciones presupuestarias sobre la aplicación de los derechos del niño y para recoger y difundir información a este respecto. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte garantice una distribución adecuada de los recursos a nivel central, estatal y local; y en caso necesario en el marco de la cooperación internacional.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

54. El Comité observa que la cooperación con las organizaciones no gubernamentales para la aplicación de la Convención, incluida la preparación del informe, sigue siendo limitada.

55. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adoptar un enfoque sistemático a fin de que las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general participen en todas las fases de la aplicación de la Convención, incluida la fase de formulación de políticas.

Capacitación y difusión de la Convención

56. Habida cuenta del artículo 42, el Comité toma nota del bajo nivel de sensibilización acerca de la Convención entre el público en general, incluidos los niños y los profesionales que trabajan con los niños. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no está llevando a cabo actividades adecuadas de difusión y sensibilización en forma sistemática y específica.

57. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte desarrolle un programa permanente para la difusión de información relativa a la aplicación de la Convención entre los niños y los padres, en la sociedad civil y en todos los sectores y niveles de gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para promover la enseñanza de los derechos de los niños en el país, y a que adopte iniciativas para darlos a conocer entre los grupos vulnerables por ser analfabetos o carecer de una educación formal. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte instituya programas de capacitación sistemática y permanente sobre las disposiciones de la Convención en interés de todos los grupos profesionales que trabajan con los niños (jueces, abogados, funcionarios de los servicios de seguridad, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de los niños, maestros, personal sanitario, incluso psicólogos, y trabajadores sociales). El Comité alienta al Estado Parte a que trate de obtener asistencia a este respecto, en particular del UNICEF.

2. Definición del niño

58. Habida cuenta del artículo 1, al Comité le preocupa que los diversos límites de edad establecidos por la ley no se ajusten a los principios generales y demás disposiciones de la Convención. En particular, al Comité le preocupa el bajo límite de edad fijado para la responsabilidad penal en el Código Penal, que es de 7 años; y la posibilidad de procesar a los menores entre 16 y 18 años como adultos. Al Comité le preocupa también que no se fije una edad mínima para el consentimiento sexual de los niños. Al Comité le preocupa además que las normas relativas a la edad mínima no se cumplan debidamente (por ejemplo, la Ley de 1999 sobre matrimonios infantiles).

59. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación con el fin de garantizar que los límites de edad se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención, y que haga un mayor esfuerzo para aplicar estas disposiciones sobre la edad mínima.

3. Principios generales

No discriminación

60. Habida cuenta del artículo 2 de la Convención, al Comité le preocupan profundamente las grandes diferencias que existen en cuanto al disfrute de los derechos reconocidos en la Convención entre los niños que viven en diferentes Estados, los que viven en las zonas rurales,

los que viven en los barrios de suburbios y los que pertenecen a diferentes castas, grupos tribales y grupos indígenas.

61. El Comité recomienda que se haga un esfuerzo concertado a todos los niveles para combatir las desigualdades sociales, mediante una revisión y reorientación de las políticas, y aumentando las consignaciones presupuestarias para programas destinados específicamente a los grupos más vulnerables.

62. Habida cuenta del artículo 2 de la Convención, al Comité le preocupa la existencia de discriminación basada en las castas, así como discriminación entre grupos tribales, a pesar de que la ley prohíbe estas prácticas.

63. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución y el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para que los diferentes estados deroguen la práctica discriminatoria de los "intocables", impidan los abusos relacionados con las castas y las tribus y enjuicien a los funcionarios y particulares responsables de estas prácticas o abusos. Además, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución, se alienta al Estado Parte a que adopte, en particular, medidas afirmativas para promover y proteger a estos grupos. El Comité recomienda la plena aplicación de la Ley de castas y tribus reconocidas (prevención de atrocidades) de 1989, la Ley de castas y tribus reconocidas (prevención de atrocidades) de 1995 y la Ley de 1993 sobre el empleo de basureros manuales. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe sus esfuerzos para llevar a cabo campañas globales de educación pública destinadas a impedir y combatir la discriminación basada en las castas. De acuerdo con la política del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.13), el Comité destaca la importancia de que los miembros de estos grupos disfruten en condiciones de igualdad de los derechos reconocidos en la Convención, incluido el acceso a la atención sanitaria, la enseñanza, el trabajo y los lugares y servicios públicos, así como a los pozos.

64. El Comité toma nota de la persistencia de las actitudes sociales discriminatorias y de las prácticas tradicionales perjudiciales para las muchachas, incluido el infanticidio femenino, los abortos selectivos, la baja tasa de escolaridad y la elevada tasa de abandono de estudios, los matrimonios infantiles y forzados, y las leyes sobre el estatuto personal basadas en la religión, que perpetúan las desigualdades entre géneros en cuestiones como el matrimonio, el divorcio, la tutela de lactantes y las sucesiones.

65. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que garantice la aplicación de las leyes de protección de la infancia. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para llevar a cabo campañas globales de educación pública destinadas a impedir y combatir la discriminación entre géneros, en particular en el seno de la familia. Con el fin de contribuir a estos esfuerzos, debería movilizarse a los dirigentes políticos, religiosos y de la comunidad para que apoyen los esfuerzos destinados a eliminar las prácticas y actitudes tradicionales que discriminan contra las muchachas.

Respeto de las opiniones del niño

66. Habida cuenta del artículo 12, el Comité observa que a las opiniones del niño no se les concede suficiente importancia, en particular en el seno de la familia, en la escuela, en las guarderías, en los tribunales y en el sistema de justicia de menores.

67. El Comité alienta al Estado Parte a que promueva y facilite, en el seno de la familia, en la escuela y en las guarderías, en los tribunales y en el sistema de justicia de menores el respeto de las opiniones del niño y su participación en todas las cuestiones que les afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de capacitación en el seno de la comunidad para maestros, trabajadores sociales y funcionarios locales, con el fin de ayudar a los niños a tomar y manifestar sus decisiones informadas, y que se tengan sus opiniones en consideración.

4. Derechos y libertades civiles

Nombre y nacionalidad

68. Teniendo en cuenta que el hecho de no registrar oportunamente los nacimientos puede tener consecuencias negativas sobre el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales del niño, al Comité le preocupa, habida cuenta del artículo 7 de la Convención, que en la India no se inscriban en el registro los nacimientos de un gran número de niños.

69. El Comité recomienda que el Estado Parte haga un mayor esfuerzo para garantizar la oportuna inscripción en el registro de todos los nacimientos, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, y que adopte medidas de capacitación y sensibilización por lo que respecta al registro en las zonas rurales. El Comité alienta a que se tomen determinadas medidas, como el establecimiento de oficinas móviles de registro y de unidades de registro en las escuelas y establecimientos sanitarios.

El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

70. Por lo que respecta al párrafo a) del artículo 37 de la Convención, al Comité le preocupan los numerosos informes sobre malos tratos sistemáticos, castigos corporales, torturas y abusos sexuales de niños en los establecimientos de detención, así como los presuntos casos de asesinato de niños que viven o trabajan en las calles por agentes de los servicios de seguridad.

71. El Comité recomienda que sea obligatorio el registro de todo niño llevado a una comisaría de policía, incluida la hora, la fecha y el motivo de la detención, y que esta detención sea objeto de un examen obligatorio y frecuente por un juez. El Comité alienta al Estado Parte a que modifique los artículos 53 y 54 del Código de Procedimiento Penal con el fin de que el examen médico, incluida la verificación de la edad del niño, sean obligatorios en el momento de la detención y a intervalos regulares.

72. El Comité recomienda que el Estado Parte aplique las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Policía en 1980 y por el Comité Parlamentario en 1996 que, entre otras cosas, exigen una investigación judicial obligatoria en casos de presunta violación, muerte o lesiones de personas detenidas por la policía; el establecimiento de órganos de investigación; y el pago de una indemnización a las personas que hayan sido víctimas de abusos durante su detención. Se recomienda que la enmienda de la Ley de justicia de menores prevea mecanismos para denunciar y enjuiciar los casos de abusos de los menores detenidos. Además, el Comité recomienda que se modifique el artículo 197 del Código de Procedimiento Penal, que exige la aprobación del Gobierno para procesar a los funcionarios de los servicios de seguridad en caso

de denuncia de abusos durante la detención o detención ilegal; y que se modifique el artículo 43 de la Ley de policía para que la policía no pueda invocar la inmunidad por actos cometidos en ejecución de un mandamiento judicial en casos de detención ilegal o de abusos durante la detención.

73. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que firmó en 1997.

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Adopción

74. Habida cuenta de los artículos 21 y 25 de la Convención, al Comité le preocupa la falta de una ley uniforme sobre la adopción en la India, así como de medidas eficaces para la supervisión y seguimiento de la adopción de niños en el Estado Parte y en el extranjero.

75. El Comité recomienda que el Estado Parte revise el marco legislativo para la adopción nacional e internacional. El Comité recomienda que el Estado Parte se adhiera a la Convención de La Haya de 1993 sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional.

Violencia, abuso, descuido y malos tratos

76. Habida cuenta de los artículos 19 y 39 de la Convención, al Comité le preocupa la difusión de los malos tratos de los niños en la India, no sólo en las escuelas y guarderías, sino también en el seno de la familia.

77. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas para prohibir toda forma de violencia física y mental, incluidos los castigos corporales y los abusos sexuales de los niños en la familia, escuelas y guarderías. El Comité recomienda que estas medidas vayan acompañadas de campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas de los malos tratos de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales, en particular en el hogar y en las escuelas. Deben fortalecerse los programas de rehabilitación y reinserción de menores que han sido objeto de abusos, y establecerse procedimientos y mecanismos adecuados para recibir denuncias, supervisar, investigar y perseguir los casos de malos tratos.

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

78. El Comité, si bien toma nota de la Ley de 1995 sobre personas con discapacidades (igualdad de oportunidades, protección de sus derechos y participación plena), expresa no obstante su preocupación por las escasísimas posibilidades de atención que tienen los niños con discapacidades, en particular los que viven en zonas rurales; y por la falta de asistencia prestada a las personas encargadas de atenderlos. Habida cuenta del artículo 23 de la Convención, el Comité pone de relieve la necesidad de garantizar la aplicación de políticas y programas que garanticen los derechos de los niños con discapacidades mentales o físicas y que faciliten su plena integración en la sociedad.

79. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas discapacitadas (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité el Día del Debate General sobre niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca la capacidad de las instituciones destinadas a la rehabilitación de los niños con discapacidades y mejore el acceso a estos servicios de los niños que viven en las zonas rurales. Hay que llevar a cabo campañas de sensibilización centradas en la prevención, incluida la educación, la atención a la familia y la promoción de los derechos de los niños con discapacidades. También debe facilitarse capacitación adecuada a las personas que trabajan con estos niños. El Comité alienta al Estado Parte a que haga un mayor esfuerzo para facilitar los recursos necesarios y que solicite asistencia a este respecto, en particular del UNICEF, de la OMS y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Salud y servicios de salud

80. Habida cuenta del artículo 24 de la Convención, el Comité observa que el Estado Parte ya ha prestado atención y asignado prioridad a las principales cuestiones de salud con el establecimiento de diversos programas nacionales. No obstante, al Comité le preocupa la elevada tasa de mortalidad materna y los niveles sumamente altos de malnutrición y bajo peso al nacer entre los niños, incluso deficiencias de micronutrientes, debido a la falta de acceso a la atención prenatal y, en términos más generales, al limitado acceso a instalaciones públicas de atención sanitaria de calidad, a la insuficiencia de trabajadores sanitarios calificados, a la deficiente educación sanitaria, al inadecuado acceso al agua potable y al deterioro del entorno sanitario. Esta situación se ve agravada por las grandes disparidades que afectan a las mujeres y a las muchachas, en particular en las zonas rurales.

81. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para adaptar, ampliar y aplicar la estrategia de la lucha integrada contra las enfermedades de la infancia, y que preste especial atención a los grupos de población más vulnerables. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte lleve a cabo estudios para determinar los factores socioculturales que conducen a ciertas prácticas, como el infanticidio de las niñas y el aborto selectivo, y que desarrolle estrategias para combatirlas. El Comité recomienda que sigan asignándose recursos a los sectores más pobres de la sociedad y que prosiga la cooperación y asistencia técnica, en particular con la OMS, el UNICEF el Programa Mundial de Alimentos y la sociedad civil.

82. Al Comité le preocupa que se descuide la salud de los adolescentes, en particular de las muchachas, teniendo en cuenta, por ejemplo el elevado porcentaje de matrimonios tempranos, lo que puede tener un impacto negativo sobre la salud. Los suicidios de adolescentes, en particular entre las muchachas, y los niños afectados por el VIH/SIDA son causa de grave preocupación para el Comité.

83. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca los actuales programas nacionales de salud reproductiva y de la infancia, prestando especial atención a los grupos de población más vulnerables. El Comité recomienda que el Estado Parte combata la discriminación contra las personas afectadas por el VIH/SIDA fortaleciendo los programas de concienciación y sensibilización entre el público, en particular entre los profesionales de la salud. El Comité recomienda que sigan asignándose recursos a los sectores más pobres de la sociedad y que prosiga la cooperación y asistencia técnica, en particular con la OMS, el UNICEF, UNAIDS y la sociedad civil.

Nivel de vida adecuado

84. Al Comité le preocupa el elevado porcentaje de niños que viven en viviendas inadecuadas, incluidos los barrios de tugurios, y su insuficiente nutrición y acceso al agua potable e instalaciones sanitarias. Al Comité le preocupa también el impacto negativo de los proyectos de ajuste estructural sobre las familias y los derechos de los niños.

85. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas adecuadas para poner en práctica sus compromisos contraídos en 1996 en Hábitat II en relación con el acceso de los niños a la vivienda. Habida cuenta de la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos sobre los desalojos forzados, el Comité alienta al Estado Parte a que impida que se produzcan realojamientos forzados, desplazamientos y otros tipos de movimientos involuntarios de población. El Comité recomienda que los procedimientos y programas de reasentamiento incluyan el registro, faciliten la rehabilitación global de la familia y garanticen el acceso a unos servicios básicos.

86. Al Comité le preocupa el número considerable y en aumento de menores que viven o trabajan en las calles y que figuran entre los grupos más marginados de niños de la India.

87. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca mecanismos para garantizar que a estos niños se les faciliten documentos de identidad, nutrición, vestido y vivienda. Además, el Estado Parte debe garantizar que estos niños tengan acceso a la atención de salud; servicios de rehabilitación en caso de abusos físicos, sexuales y de sustancias tóxicas; servicios para la reconciliación con las familias; educación, incluida la capacitación profesional y preparación para la vida; y acceso a la asistencia letrada. El Comité recomienda que el Estado Parte coopere y coordine sus esfuerzos con la sociedad civil a este respecto.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Derecho a la educación y objetivos de la educación

88. El Comité, si bien acoge con satisfacción el 83º proyecto de enmienda constitucional, relativo al derecho fundamental a la educación, expresa su preocupación por la deficiente situación que reina en el Estado Parte con respecto a la educación, caracterizada por una falta general de infraestructuras, instalaciones y equipo, por un número insuficiente de maestros calificados y por una escasez crítica de libros de texto y otros materiales didácticos. Preocupan seriamente las marcadas disparidades existentes por lo que respecta al acceso a la educación, asistencia a la escuela primaria y secundaria y tasas de abandono de estudios entre los diferentes Estados, entre las zonas rurales y urbanas, entre muchachos y muchachas, entre ricos y pobres y entre los niños pertenecientes a castas y tribus reconocidas. El Comité destaca la importancia de que se centre la atención en mejorar las oportunidades y la calidad de la enseñanza, en particular habida cuenta de sus posibles beneficios para atender diversas preocupaciones, como la situación de las muchachas, y para reducir la incidencia del trabajo infantil.

89. El Comité alienta al Estado Parte a que apruebe el 83º proyecto de enmienda constitucional. De acuerdo con las decisiones de la Corte Suprema de 1993 y 1996 (Unni Krishnan; y M. C. Mehta c. el Estado de Tamil Nadu y otros, respectivamente), el Comité recomienda que el Estado Parte aplique medidas destinadas a dar cumplimiento

al artículo 45 de la Constitución, que exige la enseñanza gratuita y obligatoria para todos los niños hasta los 14 años.

90. El Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios y adopte medidas para remediar las disparidades existentes con respecto al acceso a la enseñanza; para mejorar la calidad de los programas de capacitación de maestros y el entorno escolar; para garantizar la supervisión y calidad de los planes de enseñanza no estructurada, y para que los niños que trabajan y los demás niños que participan en estos planes se integren en la enseñanza general. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice y facilite a los grupos de niños más vulnerables oportunidades para estudiar hasta la enseñanza secundaria.

91. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga debidamente en cuenta los objetivos de educación establecidos en el artículo 29 de la Convención, incluida la tolerancia y la igualdad entre sexos y la amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos, así como entre los miembros de los grupos indígenas. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de incluir en los programas escolares de estudios las cuestiones de derechos humanos, incluida la Convención.

92. El Comité alienta al Estado Parte a que asigne los recursos necesarios y recabe asistencia, en particular del UNICEF, de la UNESCO y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

8. Medidas especiales de protección

Niños no acompañados, niños que solicitan asilo y niños refugiados

93. El Comité, si bien acoge favorablemente las políticas administrativas, que en general se han ajustado a los principios de derecho internacional sobre los refugiados, expresa su preocupación por el hecho de que, a falta de legislación, no haya una garantía de que a los niños que solicitan asilo y a los niños refugiados se les asegure la protección y asistencia que exige la Convención. Al Comité le preocupa la posibilidad de que los niños nacidos de padres refugiados se conviertan en apátridas, que no haya un mecanismo jurídico adecuado para hacer frente al problema de la reunificación familiar; y que aunque los niños refugiados asistan a la escuela de facto, no haya una legislación que reconozca su derecho a la educación.

94. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte disposiciones legales amplias que garanticen una protección adecuada a los niños refugiados y que solicitan asilo, incluso en materia de seguridad física, salud, educación y bienestar social, y que faciliten la reunificación familiar. Con el fin de promover la protección de los niños refugiados, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967; la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas; y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia.

Los niños y los conflictos armados, y recuperación de estos niños

95. Al Comité le preocupa que la situación en las zonas de conflicto, concretamente en Jammu y Cachemira y en los Estados del nordeste, haya afectado gravemente a los niños, en particular a su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6 de la Convención).

Habida cuenta de los artículos 38 y 39, el Comité expresa su profunda preocupación por los informes de niños que participan en estos conflictos y son víctima de ellos. Además, le preocupan los informes sobre la participación de las fuerzas de seguridad en las desapariciones de niños en estas zonas de conflicto.

96. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice en todo momento el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario destinado a proteger y a atender a los niños en situaciones de conflicto armado. El Comité insta al Estado Parte a que garantice unas investigaciones imparciales y minuciosas en casos de violaciones de los derechos de los niños, y a que enjuicie sin dilación a los responsables y se ofrezca una reparación justa y adecuada a las víctimas. El Comité recomienda que se revoque la cláusula 19 de la Ley sobre protección de los derechos humanos, a fin de permitir que la Comisión de Derechos Humanos pueda investigar los supuestos abusos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad. De acuerdo con las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.81), el Comité recomienda que se suprima el requisito de la autorización oficial para entablar acciones penales o civiles contra las fuerzas de seguridad.

Explotación económica

97. El Comité observa que la India fue el primer país en firmar en 1992 un Memorando de Entendimiento con la OIT para aplicar el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la OIT. El Comité toma nota asimismo de las enmiendas a las secciones A y B de la Ley de 1986 sobre trabajo infantil (prohibición y reglamentación). No obstante, el Comité sigue preocupado por el gran número de niños involucrados en el trabajo infantil, incluso en trabajo en condiciones de servidumbre, especialmente en el sector no estructurado, empresas familiares, como empleados domésticos y en la agricultura, muchos de ellos en condiciones peligrosas. Al Comité le preocupa el hecho de que las normas sobre la edad mínima para trabajar raramente se cumplan, y de que no se impongan las penas y sanciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de la ley por parte de los empleadores.

98. El Comité insta al Estado Parte a que retire su reserva con respecto al artículo 32 de la Convención, ya que es innecesaria habida cuenta de los esfuerzos que está haciendo el Estado Parte para combatir el trabajo infantil. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice la plena aplicación de la Ley de 1986 sobre trabajo infantil (prohibición y reglamentación), la Ley de 1976 sobre trabajo en condiciones de servidumbre (abolición del sistema) y la Ley de 1993 sobre empleo de basureros manuales.

99. El Comité recomienda que se modifique la Ley de 1986 sobre trabajo infantil a fin de que las empresas familiares y las escuelas y centros de capacitación del Gobierno dejen de estar exentos de las prohibiciones sobre el empleo de niños; y que se amplíe su alcance para incluir los sectores de la agricultura y otros sectores no estructurados. También debería modificarse la Ley de fábricas para incluir todas las fábricas o talleres que empleen trabajo infantil. Asimismo debería modificarse la Ley Beedi, a fin de eliminar las excepciones por lo que respecta a la producción familiar. Debe exigirse que los empleadores tengan y presenten cuando así se les pida una prueba de la edad de todos los niños que trabajan en sus locales.

100. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice que la legislación ofrece recursos penales y civiles, en particular habida cuenta de las decisiones de la Corte Suprema relativas a los fondos de indemnización para trabajadores menores (M. C. Mehta c. el Estado de Tamil Nadu y M. C. Mehta c. la Unión de la India). El Comité recomienda que se simplifiquen los procedimientos ante los tribunales a fin de que sus respuestas sean adecuadas, oportunas y en interés de los menores; y que apliquen enérgicamente las normas relativas a la edad mínima.

101. El Comité recomienda que el Estado Parte aliente a los Estados y distritos a establecer y supervisar comités de supervisión del trabajo infantil, y a garantizar que se disponga de un número suficiente de inspectores laborales para llevar a cabo este trabajo. Debe establecerse un mecanismo nacional para supervisar la aplicación de las normas a nivel estatal y local, con autoridad para recibir y atender las denuncias de violaciones, y para presentar primeros informes.

102. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio nacional sobre la naturaleza y el alcance del trabajo infantil, y que se recopilen y actualicen datos desglosados, que incluyan las violaciones, que sirvan de base para adoptar medidas y evaluar los progresos realizados. El Comité recomienda además que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos mediante campañas destinadas a informar y sensibilizar al público en general, en particular a los padres y a los niños, de los riesgos laborales; así como para formar y hacer que participen las organizaciones de empleadores, trabajadores y organizaciones cívicas funcionarios del gobierno, en particular inspectores del trabajo y funcionarios de las fuerzas de seguridad y otros profesionales.

103. El Comité hace un llamamiento al Estado Parte para que se asegure de que las autoridades competentes cooperan y coordinan sus actividades, en particular por lo que respecta a los programas de educación y rehabilitación; y para que se amplíe la cooperación actual entre el Estado Parte y los organismos competentes de las Naciones Unidas, como la OIT y el UNICEF, y con las organizaciones no gubernamentales. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Convenio N° 138 de la OIT por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales; y el Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Uso indebido de drogas

104. Habida cuenta del artículo 33, al Comité le preocupa el creciente uso y tráfico de drogas ilícitas, en particular en los grandes centros urbanos de Bombay, Nueva Delhi, Bangalore y Calcuta, así como el uso creciente de tabaco entre menores de 18 años, en particular entre las muchachas.

105. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un plan nacional de fiscalización de drogas, o plan maestro, bajo la orientación del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID). El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos con el fin de facilitar a los niños información exacta y objetiva sobre el uso indebido de sustancias incluido el tabaco, y que proteja a los niños contra una información dañina mediante la limitación de la publicidad del tabaco. El Comité recomienda la cooperación y asistencia de la OMS y el UNICEF. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte desarrolle servicios de rehabilitación para los niños víctimas del uso indebido de sustancias.

Explotación y abuso sexuales

106. El Comité toma nota del Plan de Acción para Combatir el Tráfico y la Explotación Sexual con Fines Comerciales de Mujeres y Niños. Sin embargo, en vista de la magnitud del problema, al Comité le preocupa el abuso y la explotación sexual de los niños, en particular de los pertenecientes a las castas más bajas, así como de los niños de las zonas urbanas y rurales en el contexto de la cultura religiosa y tradicional, en el servicio doméstico, de los niños que viven o trabajan en las calles, en el contexto de violencia comunal y conflictos étnicos, los abusos por las fuerzas de seguridad en las zonas de conflicto, como Jammu y Cachemira y en los Estados del nordeste, así como el tráfico y explotación comercial, sobre todo de muchachas de los países vecinos, en particular de Nepal. Al Comité también le preocupa que no se hayan adoptado medidas adecuadas para combatir este fenómeno, así como la falta de medidas adecuadas de rehabilitación.

107. El Comité recomienda que en la legislación del Estado Parte se tipifique como delito la explotación sexual de los niños y se sancione a todos los responsables, ya sean nacionales o extranjeros, sin que resulten penalizados los niños víctimas de estas prácticas. El Comité, si bien advierte que la Devadasi o prostitución ritual está prohibida por la ley, recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para eliminar esta práctica. Con el fin de combatir el tráfico de niños, incluso para fines de explotación sexual comercial, el Código Penal debería incluir disposiciones contra el rapto y el secuestro. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice que las leyes relativas a la explotación sexual de los niños no discriminen entre géneros; que prevea recursos civiles en caso de violaciones; que simplifique los procedimientos a fin de que las respuestas puedan ser adecuadas, oportunas y tengan en cuenta los intereses del niño y de las víctimas; que incluya disposiciones para proteger contra la discriminación y las represalias a los que denuncian las violaciones; y que se esfuerce por hacer cumplir estas disposiciones.

108. El Comité recomienda que se establezca un mecanismo nacional para supervisar la aplicación de estas disposiciones, así como procedimientos de denuncia y líneas de ayuda. También deberían establecerse programas de rehabilitación y refugios para los menores víctimas de abusos y explotación sexual.

109. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio nacional sobre la naturaleza y el alcance de los abusos y la explotación sexual de menores, y que se compilen y actualicen datos desglosados que sirvan de base para adoptar medidas y evaluar los progresos. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para llevar a cabo extensas campañas para combatir las prácticas nacionales perjudiciales, como son los matrimonios infantiles y la prostitución ritual; y que informe, sensibilice y movilice al público en general sobre el derecho de los menores a la integridad física y mental y a no ser víctimas de explotación sexual.

110. El Comité recomienda que se refuerce la cooperación bilateral y regional, incluida la cooperación de las fuerzas de policía fronteriza de los países vecinos, en particular a lo largo de la frontera oriental en los Estados de Bengala Occidental, Orissa y Andhra Pradesh. El Estado Parte debería asegurarse de que las autoridades competentes cooperan y coordinan sus actividades; y de que se amplíe la cooperación actual, en particular entre el Estado Parte y el UNICEF.

Administración de la justicia de menores

111. Al Comité le preocupa la administración de la justicia de menores en la India, y su incompatibilidad con los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y otras normas internacionales pertinentes. Al Comité también le preocupa la edad sumamente baja de responsabilidad penal, 7 años, y la posibilidad de que jóvenes entre 16 y 18 años de edad sean procesados como adultos. Aunque observa que la pena capital no se aplica de facto a las personas menores de 18 años, al Comité le preocupa mucho que esta posibilidad exista de jure. Al Comité le preocupa además el hacinamiento y las condiciones insalubres de detención de los menores, incluso su encarcelamiento con adultos; el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre justicia de menores; la falta de formación de los profesionales, incluidos los jueces, abogados y agentes de seguridad por lo que respecta a la Convención y otras normas internacionales vigentes y a la Ley de justicia de menores de 1986, y la falta o incumplimiento de medidas para enjuiciar a los funcionarios que violan estas disposiciones.

112. El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus leyes sobre administración de la justicia de menores para garantizar su conformidad con la Convención, en particular con sus artículos 37, 40 y 39 y con otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, -y las Directrices de Acción de Viena sobre el niño en el sistema judicial penal.

113. El Comité recomienda que el Estado Parte derogue por ley la imposición de la pena capital a las personas menores de 18 años. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de aumentar la edad de responsabilidad penal y que garantice que los menores de 18 años no sean procesados como adultos. De conformidad con el principio de no discriminación que recoge el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que se modifique el apartado h) del artículo 2 de la Ley de justicia de menores de 1986 de manera que los muchachos menores de 18 años queden incluidos en la definición de menores, como ya lo están las muchachas. El Comité recomienda que se haga cumplir plenamente la Ley de justicia de menores de 1986, y que los jueces y abogados sean objeto de formación y sensibilización por lo que respecta a esta ley. El Comité recomienda además que se adopten medidas para reducir el hacinamiento en las prisiones, poner en libertad a las personas que no pueden ser procesadas rápidamente y mejorar las instalaciones penitenciarias lo antes posible. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice una supervisión regular, frecuente e independiente de los establecimientos para menores delincuentes.

114. El Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional de Justicia de Menores, al UNICEF y al Grupo de Coordinación sobre Justicia de Menores.

9. Difusión del informe

115. Finalmente, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial presentado por el Estado Parte reciba amplia difusión entre el público en general, y que se considere la posibilidad de publicar el informe juntamente con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones planteadas por el Comité, las actas resumidas pertinentes de los debates y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité después de examinar el informe. Este documento debería recibir amplia difusión a fin de generar un debate y toma de conciencia acerca de la Convención y su aplicación y supervisión en el Gobierno, en el Parlamento y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

2. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Sierra Leona

116. El Comité recibió el informe inicial de Sierra Leona el 10 de abril de 1996 (CRC/C/3/Add.43), lo examinó en sus sesiones 593^a a 594^a (véase CRC/C/SR.593 y 594), celebradas el 13 de enero de 2000, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

117. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte y toma nota de las respuestas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/SIR/1) presentadas por escrito por el Estado Parte. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos de la delegación por proporcionar toda la información solicitada y toma nota de que el Estado Parte incluyó en su delegación a representantes de organizaciones no gubernamentales de Sierra Leona.

B. Aspectos positivos

118. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por cumplir con sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a la Convención pese al conflicto interno que continúa desde 1991. Toma nota con satisfacción de la firma el 7 de julio de 1999 de un Acuerdo de Paz en Lomé y del fin de las hostilidades en el Estado Parte. Se siente especialmente alentado por la inclusión en el Acuerdo de Paz de Lomé de referencias a los derechos del niño y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

119. Además, el Comité se siente alentado por los esfuerzos del Estado Parte por lograr la asistencia de la comunidad internacional y establecer una comisión de la verdad y la reconciliación que contribuya al establecimiento de una paz duradera en un ambiente de respeto de los derechos humanos. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por elaborar un proyecto de ley sobre los derechos del niño que incorpore las disposiciones de la Convención en la legislación interna. Toma nota además de la excelente cooperación del Estado Parte con las organizaciones no gubernamentales nacionales y de los progresos logrados en la difusión de las disposiciones y los principios de la Convención.

* En la 615^a sesión, celebrada el 28 de enero de 2000.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

120. El Comité reconoce las graves dificultades sociales y económicas impuestas al Estado Parte y a la población en general por los muchos años de conflicto armado, incluido un período en el que se impusieron sanciones regionales. El Comité reconoce, además, que los reiterados cambios de gobierno en el Estado Parte, entre otras cosas por acción militar, han dificultado la elaboración y aplicación de una política concertada de aplicación de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

121. Al Comité le inquieta que algunos aspectos de la legislación actual, y algunos aspectos del derecho consuetudinario no armonizan con los principios y disposiciones de la Convención. Le preocupa el hecho de que la Convención sobre los Derechos del Niño no es aplicable en los tribunales.

122. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la legislación vigente y las prácticas en materia de derecho consuetudinario y que adopte o enmiende, según proceda, disposiciones legislativas para garantizar la compatibilidad con los principios y las disposiciones de la Convención. Además, el Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de adoptar una legislación que permita que los tribunales nacionales apliquen directamente la Convención.

Estructuras de coordinación/vigilancia independientes

123. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por establecer mecanismos de coordinación. Sin embargo, le siguen preocupando la falta de coordinación entre los propios mecanismos de coordinación y el hecho de que no se haya definido con claridad la responsabilidad de la formulación de políticas, que debería recaer en un solo órgano coordinador. El Comité también se siente preocupado por la falta de una estructura de vigilancia bien definida y por la falta de indicadores precisos para la vigilancia de la aplicación de la Convención.

124. Aunque el Comité se siente alentado por los esfuerzos del Estado Parte por elaborar proyectos centrados en los niños, hace hincapié en la importancia de elaborar una estrategia general para la protección efectiva de los derechos del niño, y en el hecho de que cada uno de los distintos proyectos deben formar parte de esta estrategia más amplia. Tomando nota de que el Ministerio de Bienestar Social y Cuestiones de la Mujer y el Niño es el principal encargado de las cuestiones relativas a la protección del niño, el Comité expresa preocupación por la gran escasez de fondos y otros recursos que afecta a dicho Ministerio.

125. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que gestione fondos adecuados para el Ministerio de Bienestar Social y Cuestiones de la Mujer y el Niño para garantizar la realización efectiva de su mandato de protección del niño. Además, recomienda que el Estado Parte amplíe el mandato de dicho Ministerio para que incluya la coordinación de la aplicación de la Convención, y le confiera la autoridad y los recursos necesarios para elaborar una estrategia interministerial para la protección de los derechos del niño.

126. El Comité recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un órgano independiente encargado de vigilar la aplicación de la Convención, y que se aprovechen las conclusiones de esa vigilancia para mejorar la elaboración y aplicación de políticas que afecten a los niños.

Descentralización

127. El Comité expresa su preocupación porque, en el pasado, la prestación de servicios y la realización de los derechos de los niños en general se han visto gravemente obstaculizadas por una centralización excesiva de la adopción de decisiones y de la ejecución de políticas en la capital.

128. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique los esfuerzos actuales para descentralizar la autoridad a nivel distrital y local en relación con la aplicación de la Convención.

El máximo de los recursos de que se dispone

129. Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención depende de una asignación adecuada y consecuente de recursos presupuestarios, el Comité expresa preocupación por la ambigüedad de la definición actual de la asignación de recursos en favor de los niños.

130. A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste atención especial a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, dando prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar la realización de los derechos del niño, hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. El Comité insta al Estado Parte a que establezca una política clara sobre la asignación de recursos en favor de los niños, incluidos los recursos asignados por los organismos internacionales o la asistencia bilateral, y a que establezca cómo se usarán esos recursos a mediano plazo.

Cooperación internacional

131. Sumamente preocupado por la situación general de los niños en el Estado Parte y por los graves daños causados a la infraestructura nacional y a la economía por los años de conflicto, al Comité le preocupan los escasos recursos con que cuenta el Estado Parte para hacer frente a tan diversos problemas.

132. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que solicite la cooperación internacional en gran escala para la realización de los principios y las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer la capacidad nacional.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

133. El Comité reconoce la importantísima cooperación desarrollada entre el Estado Parte y las organizaciones no gubernamentales nacionales en favor de los niños, pero expresa preocupación por el nivel desproporcionado de recursos que se utilizan por medio de las organizaciones no gubernamentales internacionales, en detrimento de las organizaciones y estructuras nacionales.

134. El Comité insta al Estado Parte a que mantenga los importantes progresos logrados hasta la fecha y a que siga trabajando en estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales nacionales. Insta además al Estado Parte a que fortalezca a las organizaciones no gubernamentales nacionales, alentando a los colaboradores internacionales a que den preferencia a esas estructuras nacionales en sus programas de financiación y ejecución.

Difusión de la Convención

135. Reconociendo la especial importancia de una buena comprensión de los derechos de los niños en la reconstrucción del Estado Parte después del conflicto, y en particular en contextos en que algunas prácticas con arreglo al derecho consuetudinario o a la tradición pueden ser perjudiciales para algunos niños, el Comité reconoce los progresos logrados por el Estado Parte en materia de difusión de los principios y disposiciones de la Convención. Sin embargo, sigue preocupado porque la difusión y la comprensión de la Convención no han ido acompañadas de la respectiva aplicación en las actividades o la labor cotidianas de los funcionarios públicos y de la población en general.

136. A la luz del artículo 42, el Comité recomienda al Estado Parte que despliegue esfuerzos adicionales para la difusión de la Convención, que ofrezca capacitación en relación con sus disposiciones a los profesionales, entre otros, a abogados, maestros y trabajadores sanitarios, y que imparta enseñanzas sobre sus disposiciones a la población adulta. El Estado Parte debe velar por que esa capacitación se centre en la aplicación práctica de las disposiciones y principios de la Convención, y contribuya a ella. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que no escatime esfuerzos para desarrollar una cultura de conocimiento y respeto de los derechos humanos en todos los sectores de la población.

2. Definición del niño

137. Al Comité le preocupa la contradicción que existe en la definición de niño en la legislación nacional, y señala que en virtud de la Ley de ciudadanía de Sierra Leona, de 1973, "las personas alcanzarán la mayoría de edad a los 21 años". Asimismo, en la Ley de educación se define al "niño" como toda persona menor de 21 años (informe del Estado Parte, párr. 25). Sin embargo, el Comité observa que, conforme a la Ley de prevención de la crueldad contra los niños, se entiende por niño toda persona menor de 16 años.

138. El Comité recomienda al Estado Parte que examine la legislación nacional para asegurar una definición coherente de niño y para que se adopte como mayoría de edad los 18 años o más.

Edad mínima para el matrimonio

139. Preocupa mucho al Comité la práctica de concertar matrimonios -con arreglo al derecho consuetudinario- de niñas muy jóvenes, en particular en contra de la libre voluntad de la menor. El Comité señala que esas prácticas violan las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

140. El Comité recomienda al Estado Parte que realice actividades de divulgación de los derechos del niño en las comunidades que aplican esas prácticas del derecho consuetudinario, y les explique cómo inciden en los derechos del niño, con miras a lograr que se establezca una

edad mínima para el matrimonio, que sea la misma indistintamente para los niños y las niñas, y que no se obligue a las niñas a contraer matrimonio.

Edad mínima para el reclutamiento/servicio militar

141. El Comité está profundamente preocupado por la participación en gran escala de niños en las fuerzas armadas del Estado Parte, ya sea en calidad de combatientes o en otras funciones. El Comité también toma nota de que en la legislación nacional no se ha establecido ninguna edad mínima para el alistamiento voluntario, cuando media el consentimiento de determinado adulto.

142. El Comité toma nota con satisfacción del anuncio del Estado Parte de su intención de promulgar legislación para aumentar la edad mínima de reclutamiento a 18 años, e insta al Estado Parte a que avance rápidamente hacia ese objetivo, y a que vele por que se haga cumplir la nueva legislación.

Edad de responsabilidad penal

143. Al Comité le preocupa la bajísima edad mínima de responsabilidad penal: 10 años conforme a la legislación nacional.

144. El Comité recomienda al Estado Parte que examine la legislación pertinente y aumente la edad mínima de responsabilidad penal.

3. Principios generales

No discriminación

Prohibición de la discriminación

145. El Comité acoge con agrado la inclusión en la Constitución del Estado Parte de una disposición por la que se prohíbe la discriminación, pero sigue preocupado porque algunos de los criterios señalados como motivos prohibidos de discriminación en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño no figuran en la Constitución del Estado Parte.

146. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la Constitución y otros instrumentos jurídicos nacionales pertinentes, y amplíe la lista de motivos prohibidos de discriminación para que se incluyan "los impedimentos físicos, el nacimiento, y la opinión política o de otra índole", como se establece en el artículo 2 de la Convención. El Comité insta además al Estado Parte a que aplique medidas efectivas para prevenir la discriminación y tratar los casos que sigan ocurriendo.

Prácticas discriminatorias

147. Además, al Comité le preocupa el extremo a que ha llegado la discriminación étnica y por razón del sexo observada en el Estado Parte, pese a que en la legislación nacional se prohíben esas formas de discriminación.

148. Reconociendo las muchas formas distintas en que la discriminación directa o indirecta afecta a las niñas, y que la discriminación contra la mujer, que entraña cuestiones como los

derechos de sucesión, puede repercutir mucho sobre su capacidad de atender a las necesidades de sus hijos, el Comité insta al Estado Parte a que aborde con atención especial la represión de la discriminación contra las niñas y las mujeres, entre otras cosas, revisando la legislación nacional para verificar que se eliminen las disposiciones discriminatorias y que se ofrezca una protección adecuada contra la discriminación.

149. Aunque el Comité se siente alentado por la exclusión de las niñas de la aplicación de castigos corporales por parte de los tribunales nacionales, considera que esa disposición discrimina entre los niños y las niñas.

150. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la prohibición del castigo corporal a los niños sancionado por el Estado.

El interés superior del niño

151. Al Comité le preocupan los indicios de que en la teoría y la práctica administrativas y jurídicas no se ha tenido sistemáticamente en cuenta el principio del interés superior del niño.

152. El Comité insta al Estado Parte a que considere formas de promover y proteger el principio del interés superior del niño.

Respeto de las opiniones del niño

153. El Comité hace hincapié en la importancia de que el Estado Parte promueva el respeto de las opiniones del niño y fomente la participación de éste.

154. El Comité alienta al Estado Parte a que sensibilice al público sobre los derechos participativos de los niños y a que adopte medidas eficaces para garantizar el respeto de las opiniones del niño en la escuela, la familia, las instituciones sociales, en los sistemas de atención y en el sistema judicial.

Supervivencia y desarrollo

155. Preocupa al Comité el hecho de que los esfuerzos por respetar el principio de la supervivencia y el desarrollo del niño se hayan centrado principalmente en los niños que viven en las ciudades y pueblos principales.

156. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo que esté a su alcance para garantizar que las políticas, programas y actividades se centren en el respeto del principio de la supervivencia y el desarrollo de todos los niños.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

157. Inquieta al Comité el hecho de que no se inscriban sistemáticamente los nacimientos en el Estado Parte, lo cual impide la determinación exacta de la identidad o edad de los niños, y dificulta muchísimo la aplicación de la protección proporcionada al niño por la legislación

interna o la Convención. También preocupa al Comité la forma arbitraria en que se suele establecer la edad y la identidad, al no disponerse de registros de nacimiento.

158. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que establezca lo antes posible la práctica de inscribir sistemáticamente el nacimiento de todos los niños nacidos en el territorio nacional. El Comité insta además al Estado Parte a que proceda a inscribir a los niños que no han sido inscriptos hasta ahora.

El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

159. El Comité expresa su grave preocupación por la gran cantidad de casos notificados de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas amputaciones y mutilaciones, cometidos en contra de los niños.

160. Reconociendo que la mayoría de estos actos fueron perpetrados en el contexto del conflicto armado, y con miras a lograr la reconciliación y la prevención, el Comité insta al Estado Parte a que recurra al proceso de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para fomentar el debate pertinente. Además, insta al Estado Parte a que adopte medidas que garanticen que en el futuro se haga debidamente frente a actos de esta índole mediante procesos judiciales.

Prohibición del castigo corporal

161. El Comité está preocupado por la práctica generalizada del castigo corporal en el Estado Parte y en particular porque lo usan los tribunales nacionales para condenar a niños menores de 17 años.

162. A la luz del artículo 19, del párrafo 2 del artículo 28 y del inciso a) del artículo 37 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas legislativas y educativas para prohibir el uso del castigo corporal por parte de los tribunales, todos los funcionarios públicos y las escuelas, y a que considere la posibilidad de prohibir su uso en la familia.

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Responsabilidades y orientación de los padres

163. Inquieta al Comité el hecho de que los padres y las familias, en especial habida cuenta del carácter específico del conflicto reciente, necesitan de apoyo y orientación sobre sus responsabilidades respecto de sus hijos a cargo. Además, preocupan al Comité los informes según los cuales algunos niños, como los que fueron obligados a participar en las hostilidades, no siempre son aceptados a su regreso por sus familias y comunidades.

164. El Comité recomienda al Estado Parte que no escatime esfuerzos para fortalecer los vínculos familiares y la capacidad de los padres de cumplir con su función de contribuir a la protección de los derechos de los niños y de brindarles, en armonía con la evolución de sus capacidades, una dirección y una orientación apropiadas en el ejercicio de sus derechos reconocidos en la Convención. El Comité recomienda, entre otras cosas, que se fortalezcan los mecanismos actuales de orientación a los padres y a las familias, y que en ese empeño se atribuya igual importancia a las funciones de la mujer y del hombre.

Los niños privados de un entorno familiar

165. El Comité está sumamente preocupado por el gran número de niños privados de su entorno familiar debido a la muerte o la separación de sus padres o de otros familiares, y por la información sobre las dificultades y la lentitud para localizar a familias y niños separados. Además, el Comité está preocupado porque los niños privados de su hogar tienden cada vez más a trasladarse a las ciudades principales, donde quedan expuestos a vivir en la calle y donde son especialmente vulnerables a la explotación y al maltrato.

166. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por fortalecer los programas de localización de familias y también a que disponga lo necesario para la prestación efectiva de otros tipos de atención a los niños separados, con hincapié especial en los niños no acompañados que viven en las calles de las ciudades principales, y a que aprovechen estructuras como la familia ampliada, el cuidado en hogares de guarda y otras.

La adopción

167. El Comité toma nota de la introducción por el Estado Parte de la Ley de adopción, de 1989, aunque le sigue preocupando el hecho de que los niños que son nacionales del Estado Parte sigan siendo vulnerables a problemas de adopción ilegal, incluida la adopción internacional.

168. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional con miras a ofrecerles protección jurídica adicional.

6. Salud básica y bienestar

Servicios de salud

169. Tomando nota de los altísimos índices de mortalidad infantil, y la derivada de la maternidad, de malnutrición y de las diversas enfermedades evitables y la probabilidad de traumas psicológicos generalizados, el Comité expresa preocupación por la poca cobertura de los servicios de atención primaria de la salud en todo el país y por la falta de servicios de atención de la salud mental.

170. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por reconstruir la infraestructura de salud del país y a que vele por que toda la población tenga acceso a servicios de atención básica de la salud, incluso en las zonas rurales. Además, recomienda que se establezca un servicio amplio de atención de la salud mental. Insta también al Estado Parte a que solicite la cooperación internacional para la aplicación de esta recomendación.

Niños con discapacidades

171. Reconociendo que los niños con discapacidades pueden encontrarse en situaciones de especial desventaja debido a las condiciones inherentes a los conflictos armados, al Comité le preocupa la escasa información proporcionada por el Estado Parte sobre la situación de los niños con discapacidades. Aunque toma nota de la existencia de algunos servicios específicos para

esos niños, subraya que el respeto de los derechos de los niños con discapacidades exige un enfoque integrado de la situación general de esos niños

172. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), y con referencia especial al artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que realice una evaluación del número de niños discapacitados, los tipos de discapacidades y las necesidades de esos niños en relación con la rehabilitación y otras formas de atención, y que no escatime esfuerzos para mejorar las instalaciones y los servicios disponibles. El Comité apoya al Estado Parte en sus esfuerzos por incluir a los niños con discapacidades en el proceso de enseñanza ordinaria y recomienda que prosigan estos esfuerzos y se haga todo lo posible para abordar los problemas planteados en la evaluación del Estado Parte.

173. El Comité alienta además al Estado Parte a que haga todo lo posible para beneficiarse de la cooperación internacional en favor de los niños discapacitados, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 23 de la Convención.

VIH/SIDA

174. El Comité está profundamente preocupado por la probabilidad de que la incidencia del VIH/SIDA en el Estado Parte haya aumentado considerablemente durante el período de conflicto armado y desplazamiento de la población.

175. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore con urgencia mecanismos para vigilar efectivamente la incidencia y la propagación del VIH/SIDA. Recomienda además al Estado Parte que elabore y aplique rápidamente estrategias de prevención, incluso mediante campañas de información y de atención a las personas víctimas del VIH/SIDA, que incluyan la prestación de asistencia a los hijos de esas personas. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que solicite la asistencia de la Organización Mundial de la Salud.

Prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños

176. El Comité está muy preocupado por la práctica generalizada de la mutilación genital femenina.

177. A la luz del párrafo 3 del artículo 24 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que apruebe una legislación por la que se prohíban las prácticas de mutilación genital femenina, vele por que se haga cumplir efectivamente esa legislación y realice campañas de información sobre prevención. El Comité recomienda además que el Estado Parte aproveche la experiencia de otros Estados en esta esfera y considere, entre otras cosas, la posibilidad de adoptar otras prácticas de carácter meramente ceremonial, que no entrañen acto físico alguno.

Atención psicológica

178. Preocupa al Comité la poca capacidad del Estado Parte para prestar asistencia psicosocial a la multitud de niños que han sufrido distintas formas de traumas psicológicos.

179. El Comité insta al Estado Parte a que no escatime esfuerzos para fortalecer la asistencia psicosocial disponible y a que contrate a más agentes de salud mental. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que solicite asistencia técnica en esta esfera.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

El derecho a la educación

180. El Comité está profundamente preocupado por el incumplimiento en cuanto a la realización del derecho del niño a la educación en el Estado Parte. Le inquieta en especial la notable disminución del número de escuelas primarias y el hecho de que las escuelas restantes se concentran sobre todo en las ciudades principales, en detrimento de la población rural. Preocupa también al Comité la información según la cual el 70% de los maestros de primaria no están habilitados para ejercer, y las altísimas tasas de deserción escolar en la enseñanza primaria. Además, si bien reconoce los esfuerzos del Estado Parte para proporcionar educación gratuita a los niños en los tres primeros años de enseñanza primaria, el Comité toma nota de que la asistencia del Estado Parte a los alumnos y padres de familia sólo abarca los derechos de matrícula, y no incluye otros gastos vinculados con la educación. Los niños de otros grados de instrucción deben sufragar todo el costo de su educación.

181. Reconociendo los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para establecer escuelas en campamentos para desplazados y elevar los niveles de matrícula entre los niños y las niñas, el Comité insta al Estado Parte a que vuelva a abrir rápidamente las escuelas primarias en todas las regiones del país, incluidas las zonas rurales, para asegurar que todos los niños tengan acceso a la educación primaria. Con miras a garantizar una mejor calidad de la educación, el Comité insta además al Estado Parte a que aliente a los maestros titulados que han abandonado el Estado Parte a que regresen a él, a que fortalezca los cursos de formación pedagógica para incrementar el número y el nivel del personal docente, y a que invierta suficientes recursos en el sistema de educación para proporcionar suficientes escuelas, materiales y sueldos decentes a los maestros. Insta al Estado Parte a que vele por que la educación sea totalmente gratuita para todos los estudiantes, incluso mediante la prestación de asistencia para comprar uniformes y libros de texto. El Comité también recomienda al Estado Parte que solicite asistencia de organismos internacionales como el UNICEF.

182. El Comité alienta al Estado Parte en sus esfuerzos por integrar la educación sobre la paz, la educación cívica y los derechos humanos en sus programas de formación pedagógica y en el plan de estudios, y recomienda que el Estado Parte continúe este proceso y lo amplíe para que incluya los derechos del niño, y a que vele por que todo niño reciba esa educación.

183. El Comité expresa su especial preocupación por el altísimo índice de analfabetismo entre las mujeres, los bajísimos niveles de matrícula en la enseñanza primaria y la pequeñísima proporción de niñas que concluyen su instrucción.

184. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo que esté a su alcance para aumentar la matrícula y el índice de terminación de estudios entre las niñas en la enseñanza primaria, entre otras cosas, mediante la promoción de los derechos del niño en las comunidades rurales y la aplicación de los requisitos de la enseñanza primaria obligatoria.

8. Medidas especiales de protección

Conflicto armado

185. El Comité expresa su profundísima consternación ante el altísimo número de niños que han sido reclutados por la fuerza en las fuerzas armadas, incluidos niños de sólo 5 años de edad, que con frecuencia han sido obligados a cometer atrocidades contra otras personas, incluidos otros niños y miembros de su comunidad. El Comité expresa su gran preocupación por las horripilantes amputaciones de manos, brazos y piernas, y por tantas otras atrocidades y actos de violencia y crueldad cometidos por personas armadas contra niños, incluidos, en algunos casos, niños de muy tierna edad.

186. Entristecen muchísimo al Comité los efectos directos del conflicto armado sobre todas las víctimas menores de edad, incluidos los niños combatientes, y le causan preocupación las trágicas pérdidas de vidas y los graves traumas psicológicos que se les ha infligido. El Comité también está preocupado por el altísimo número de niños que se han visto desplazados dentro del país o que han sido obligados a abandonarlo en calidad de refugiados, incluidos, en especial, los que han sido separados de sus padres.

187. Al Comité le preocupan además los efectos indirectos del conflicto armado, la destrucción de la infraestructura educacional y sanitaria, de los sistemas de captación, purificación y distribución de agua, de la economía nacional, de la producción agrícola, de la infraestructura de la comunicación, que han contribuido a una masiva y permanente violación, para la mayoría de los niños del Estado Parte, de muchos de los derechos enunciados en la Convención

188. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas posibles para que todos los niños reclutados y combatientes sean liberados y desmovilizados y para que sean rehabilitados y reintegrados en la sociedad. El Comité recomienda además al Estado Parte que establezca una legislación por la que se prohíba en el futuro todo reclutamiento, por parte de cualquier fuerza o grupo armado, de niños menores de 18 años y vele por su estricto cumplimiento, de conformidad con la Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño.

189. El Comité insta también al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias en cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y los órganos de las Naciones Unidas, como el UNICEF, para hacer frente a las necesidades físicas de los niños víctimas del conflicto armado, en particular los niños con amputaciones, y a las necesidades psicológicas de todos los niños afectados directa o indirectamente por las experiencias traumáticas de la guerra. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore cuanto antes un programa amplio de asistencia, rehabilitación y reintegración a largo plazo.

190. El Comité insta además al Estado Parte a que realice todos los esfuerzos posibles para asistir a los niños que han sido desplazados de sus hogares para que regresen cuanto antes a ellos, entre otras cosas mediante la asistencia en la reconstrucción de viviendas y otra infraestructura esencial, en el marco de la cooperación internacional.

Niños no acompañados, solicitantes de asilo y refugiados

191. Preocupa al Comité la situación del número creciente de niños no acompañados en el Estado Parte.

192. El Comité insta al Estado Parte a que no escatime esfuerzos para apoyar a estos niños mediante, entre otras cosas, actividades de localización de sus familias y asistencia para acceder a los servicios sanitarios, a la escuela y a actividades de formación profesional, según proceda.

193. Preocupa profundamente al Comité la situación de los muchos niños, ciudadanos del Estado Parte, que son actualmente refugiados.

194. El Comité insta al Estado Parte a que no escatime esfuerzos para crear condiciones propicias para el regreso de los niños refugiados y de sus familias, incluso mediante la cooperación internacional, entre otras, la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Explotación económica

195. Preocupa al Comité la incidencia cada vez mayor del trabajo infantil, en particular en las calles de las principales ciudades, y anticipa que, en la situación actual, posterior al conflicto, es probable que aumente el número de niños dedicados a esa forma de trabajo. Le preocupa especialmente la situación de los niños que mendigan en las ciudades y en los pueblos principales.

196. El Comité insta al Estado Parte a que realice esfuerzos urgentes para vigilar y controlar el uso de los niños como mano de obra, entre otras cosas mediante medidas para luchar contra las causas del trabajo infantil. Insta al Estado Parte a que procure la cooperación internacional, incluso, por ejemplo, por medio del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo.

197. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y el Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999).

Uso indebido de drogas

198. Preocupa al Comité el reciente y rápido aumento del uso indebido de drogas por parte de los niños, en especial entre los niños excombatientes.

199. Reconociendo los esfuerzos realizados por el Estado Parte en Freetown para luchar contra el uso indebido de drogas, el Comité insta al Estado Parte a que establezca actividades similares en otros pueblos y en los campamentos para desplazados internos. Además, recomienda al Estado Parte que solicite la cooperación internacional en esta esfera, incluida la cooperación para la prestación de asistencia psicosocial a los toxicómanos.

Explotación y abuso sexuales

200. Al Comité le preocupa el hecho de que las disposiciones de la legislación nacional para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexuales sólo ofrecen esa protección a los menores de hasta 14 años de edad.

201. El Comité recomienda al Estado Parte que modifique la legislación nacional para aumentar la edad de prestación de esa protección, y para que los niños gocen de la misma protección que las niñas.

202. El Comité expresa su profunda preocupación en relación con los múltiples incidentes de explotación y abuso sexuales de los niños, en especial en el contexto del reclutamiento o secuestro de niños por personas armadas y en el contexto de las agresiones contra poblaciones civiles por parte de personas armadas, en especial en lo que atañe a las niñas. También preocupan al Comité los informes sobre la explotación sexual con fines comerciales y el abuso sexual generalizado de las niñas en el seno de las familias, en los campamentos de personas internamente desplazadas y en las comunidades.

203. El Comité insta al Estado Parte a que incluya estudios de incidentes de abusos sexuales en el contexto del conflicto armado entre las cuestiones que deberá analizar la comisión de la verdad y la reconciliación. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie campañas de información para alertar al público acerca de los riesgos del abuso sexual en la familia y en las comunidades. Además, el Comité insta al Estado Parte a que brinde la asistencia psicológica y material necesarias a las víctimas de esa explotación y abuso y a que garantice su protección contra cualquier difamación social. El Comité alienta además al Estado Parte a que, en sus esfuerzos por reprimir las prácticas de explotación sexual con fines comerciales, tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción adoptado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

204. En relación con el abuso sexual en la familia y las comunidades, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de establecer mecanismos mediante los cuales puedan identificarse, denunciarse y reprimirse esos incidentes, entre otras cosas, por conducto de los profesionales de la salud, los agentes del orden público y los funcionarios judiciales.

Administración de la justicia de menores

205. Al Comité le preocupa la falta de datos precisos sobre el número y la situación de los niños detenidos o encarcelados en el Estado Parte. Al Comité también le preocupan las pésimas condiciones en las prisiones y los establecimientos penitenciarios del Estado Parte. También preocupa al Comité la legislación nacional que sólo requiere que los menores detenidos sean separados de los adultos si las circunstancias lo permiten.

206. Si bien reconoce que el Estado Parte dispone de recursos limitados, el Comité recomienda, con todo, que no se escatimen esfuerzos para recabar información sobre el número y la situación jurídica de los niños actualmente detenidos o encarcelados en él. Insta al Estado Parte a que aplique el requisito establecido en la legislación nacional de que el encarcelamiento sea una medida de último recurso, en particular habida cuenta de las condiciones imperantes en los

centros de detención nacionales. Recomienda al Estado Parte que refuerce y aplique opciones distintas del encarcelamiento.

207. A la luz de los artículos 37 y 40 y 39 de la Convención, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), y de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte armonice la legislación nacional, en general, con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y procure aplicar las normas internacionales enunciadas en esos instrumentos.

208. El Comité recomienda además que se imparta al personal que interviene en el proceso de justicia de menores formación en materia de psicología y desarrollo infantiles y en relación con la legislación sobre derechos humanos pertinente. A este respecto, el Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica adicional de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional de información sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de coordinación en materia de justicia de menores.

9. Difusión del informe, las respuestas por escrito y las observaciones finales

209. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se dé amplia difusión al informe inicial y a las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, conjuntamente con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité. Deberá darse amplia difusión a ese documento para generar el debate y el conocimiento sobre la Convención, su aplicación y vigilancia en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite cooperación internacional a este respecto.

3. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Costa Rica

210. El Comité examinó el segundo informe periódico de Costa Rica (CRC/C/65/Add.7) en sus sesiones 595^a y 596^a (véanse los documentos CRC/C/SR.595 y 596), celebradas el 14 de enero de 2000, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

211. El Comité acoge con satisfacción la presentación el 20 de enero de 1998 del segundo informe periódico del Estado Parte. Sin embargo, observa que en el informe del Estado Parte no se siguieron las orientaciones establecidas por el Comité para la presentación de informes periódicos, y como consecuencia éste no trataba de manera suficiente algunos ámbitos importantes de la Convención, como los principios generales, los derechos y libertades civiles,

* En la 615^a sesión, celebrada el 28 de enero de 2000.

y el entorno familiar y otro tipo de tutela. El Comité toma nota de las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/COS.2), aunque lamenta el retraso de su presentación. El Comité aprecia el diálogo constructivo, abierto y franco que mantuvo con la delegación del Estado Parte y las reacciones positivas de ésta a las sugerencias y recomendaciones que se hicieron durante las deliberaciones. El Comité reconoce que la presencia de una delegación que participa directamente en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

212. El Comité expresa su satisfacción por la adhesión del Estado Parte a la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993, a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños de 1980 y a la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994.

213. El Comité celebra que se haya firmado un memorando de entendimiento (1996) entre el Estado Parte y la OIT/IPEC, para la ejecución de un programa destinado a erradicar el trabajo infantil.

214. A la luz de sus recomendaciones (véanse los párrafos 11 y 15 del documento CRC/C/15/Add.11), el Comité expresa su agrado por la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) y por la participación de las organizaciones no gubernamentales en la redacción de dicho Código. El Comité también acoge con satisfacción la promulgación de leyes adicionales sobre cuestiones relacionadas con los derechos del niño, tales como la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1996), la Ley de justicia juvenil (1996), la Ley de pensiones alimentarias (1996) y la Ley de protección de las madres adolescentes (1997).

215. Se considera positiva la creación de una Sección de Niños y Adolescentes en la Defensoría de los Habitantes, con arreglo a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.11, párrs. 7 y 11). En este sentido, el Comité también expresa su satisfacción por el hecho de que la Defensoría de los Habitantes haya establecido un foro permanente para la evaluación de la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia que funciona con la participación de la sociedad civil.

216. En lo que respecta a su recomendación acerca de la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación y vigilancia del Estado Parte para la aplicación de la Convención (véanse los párrafos 7 y 11 del documento CRC/C/15/Add.11), el Comité se congratula de la creación del Sistema Nacional para la Protección Integral de los Niños y del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y de la promulgación de la Ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) (1996).

217. La creación del Ministerio de Asuntos de la Mujer y la promulgación de la Ley contra la violencia doméstica (1996) y de la Ley de igualdad de la mujer se consideran contribuciones importantes a la prevención y trato de la violencia contra los niños en general y un apoyo importante para mejorar la situación de las niñas en particular, conforme a la recomendación del Comité (véanse los párrafos 9 y 16 del documento CRC/C/15/Add.11).

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

218. El Comité observa que la pobreza y las diferencias socioeconómicas y regionales dentro del Estado Parte siguen afectando a los grupos más vulnerables, y sobre todo a los niños, y dificultan el disfrute de los derechos del niño.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Reforma de la legislación y reforma institucional

219. Aunque el Comité expresa su satisfacción por la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) y de otras leyes conexas, que están en conformidad con la recomendación del Comité (véase el párrafo 11 del documento CRC/C/15/Add.11), sigue preocupado por la insuficiencia de los recursos, tanto humanos como financieros, que se dedican a apoyar el proceso de reforma institucional necesario para garantizar la plena aplicación de esta legislación. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para llevar a cabo la reforma institucional necesaria para garantizar la plena aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia y las demás leyes relacionadas con los derechos del niño. En este sentido, el Comité alienta la creación de Juntas de Protección a la Niñez y Adolescencia como instituciones descentralizadas que garanticen la aplicación del Código. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluida la cooperación internacional, para proporcionar al PANI y a las Juntas de Protección los recursos financieros y humanos adecuados para poder llevar a cabo sus mandatos de manera eficaz.

Coordinación y vigilancia

220. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para establecer una coordinación adecuada entre las diversas entidades que se ocupan de cuestiones relacionadas con los niños, tanto a nivel nacional como local, el Comité sigue preocupado por los niveles inadecuados de representación de todos los agentes y sectores en estos mecanismos de coordinación. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para garantizar una representación más amplia de todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención en los mecanismos de coordinación y vigilancia existentes (por ejemplo, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Juntas de Protección a la Niñez y Adolescencia), incluso a nivel municipal, a fin de fortalecer el papel desempeñado por éstos.

Sistema de recolección de datos

221. Por lo que respecta a la aplicación de la recomendación del Comité acerca de la necesidad de crear un sistema de recolección de datos sobre los derechos del niño (párrafo 12 del documento CRC/C/15/Add.11), y teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Estado Parte en esta esfera, el Comité sigue preocupado por la falta de datos nacionales desglosados sobre todos los ámbitos que abarca la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe revisando y actualizando su sistema de recolección de datos, con miras a incluir en él todos los ámbitos que abarca la Convención. Este sistema debería incluir a todos los menores de 18 años y poner de relieve específicamente a los grupos vulnerables de niños como base para

evaluar los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño y para ayudar a diseñar políticas destinadas a lograr una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que pida la asistencia técnica del UNICEF, entre otros.

Formación de profesionales

222. El Comité, aunque expresa su satisfacción por la información proporcionada acerca de la realización de programas de formación para los profesionales que trabajan con los niños y para éstos, considera que dichas medidas han de fortalecerse. El Comité recomienda que el Estado Parte siga realizando esfuerzos para emprender programas sistemáticos de educación y formación acerca de las disposiciones de la Convención para todos los grupos profesionales que trabajan para los niños y con éstos, tales como los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios, los empleados de instituciones y centros de detención de niños, los profesores, los empleados sanitarios, incluidos los psicólogos, y los trabajadores sociales. En este sentido podría pedirse la asistencia técnica de la OACDH y del UNICEF, entre otros.

Asignación de recursos presupuestarios

223. Si bien el Comité celebra que se hayan adoptado Planes Nacionales de Acción para la Niñez y la Juventud y el Plan Nacional de Desarrollo Humano, sigue preocupado por los recortes del gasto social en el presupuesto nacional como consecuencia de las recientes reformas económicas, así como por el efecto negativo que pueden tener en la salud, la educación y otras esferas tradicionales del bienestar de los niños. A la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, el Comité reitera su recomendación (véase el párrafo 13 del documento CRC/C/15/Add.11) y recomienda además que el Estado Parte adopte medidas eficaces para asignar el máximo posible de recursos a los servicios sociales y a los programas destinados a los menores, y que se preste una atención especial a la protección de los menores que pertenecen a grupos vulnerables y marginados.

2. Principios generales

No discriminación

224. Con respecto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité expresa preocupación por las manifestaciones de xenofobia y discriminación racial contra los inmigrantes, en especial los niños que pertenecen a las familias nicaragüenses que residen ilegalmente en el territorio del Estado Parte; por la marginación de los niños que pertenecen a las poblaciones indígenas y a la minoría étnica negra de Costa Rica; y por las diferencias regionales, sobre todo entre el Valle Central desarrollado y las zonas costeras y fronterizas menos desarrolladas. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente las medidas destinadas a reducir las diferencias socioeconómicas y regionales; y a prevenir la discriminación contra los grupos de niños menos favorecidos, tales como las niñas, los niños discapacitados, los niños que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven en la calle o trabajan en ella y los niños que viven en zonas rurales. El Comité recomienda también que el Estado Parte emprenda campañas de educación para concienciar al público a fin de prevenir y combatir la discriminación basada en el género, el origen étnico y/o el origen nacional. En este sentido,

el Comité apoya las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.107) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.71).

3. Derechos y libertades civiles

225. El Comité observa con satisfacción que en la legislación nacional del Estado Parte se han introducido disposiciones que garantizan los derechos de participación de los niños. No obstante, sigue preocupándole que, en la práctica, estos derechos no se respeten de manera suficiente en los diversos niveles de la sociedad de Costa Rica. Habida cuenta de los artículos 12 a 17 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para lograr el respeto de los derechos de participación de los niños, y en especial de su derecho a participar en la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general. Deberían fortalecerse los programas de sensibilización del público en general, así como los de educación sobre la aplicación de estos principios, a fin de cambiar la percepción tradicional del niño como un objeto y no como un sujeto de derecho.

226. El Comité se siente preocupado porque no se hace cumplir debidamente la prohibición del uso del castigo corporal en las escuelas y otras instituciones así como en el sistema penal. Además, el Comité expresa preocupación por el hecho de que la práctica del castigo físico de los niños en el hogar no esté prohibida expresamente por la ley y siga siendo considerada aceptable por la sociedad. El Comité recomienda que el Estado Parte prohíba el uso del castigo corporal en el hogar y que adopte medidas eficaces para hacer valer la prohibición legal del castigo corporal en las escuelas y en otras instituciones así como en el sistema penal. Además el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda campañas educativas para el desarrollo de otras medidas distintas de disciplina para los niños en el hogar, las escuelas y otras instituciones.

227. Aunque el Comité es consciente de que el Estado Parte ha incluido en su legislación interna el derecho del niño a la integridad física (artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia), y de que no se ha informado de ningún caso de tortura de niños en el Estado Parte, expresa su preocupación por la falta de una legislación explícita que prohíba el uso de la tortura y por el hecho de que en la legislación no se prevea ninguna sanción para los autores de torturas. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 37, el Comité recomienda que el Estado Parte incluya en su legislación interna una disposición que prohíba someter a torturas a los niños y que establezca sanciones apropiadas para los autores de torturas.

4. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Adopción

228. El Comité toma nota de las enmiendas realizadas a la legislación del Estado Parte acerca de la adopción, con arreglo a la recomendación del Comité (véase el párrafo 14 del documento CRC/C/15/Add.11). No obstante, la legislación actual en materia de adopción no parece cumplir plenamente los requisitos de la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, en la que es Parte Costa Rica. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte más medidas para reformar su legislación, con arreglo a los requisitos de la mencionada Convención de La Haya, en que es Parte Costa Rica.

Abuso, descuido, malos tratos y violencia contra menores

229. Aunque el Comité toma nota de que el Estado Parte se ha esforzado por prevenir y combatir los casos de abusos y malos tratos de menores, a su juicio estas medidas deben fortalecerse. También se expresa preocupación por la insuficiencia de la sensibilización sobre las consecuencias perjudiciales del descuido y el abuso, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia. También se expresa preocupación por la insuficiencia de recursos, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal con una capacitación adecuada para prevenir y combatir dichos abusos. También son motivo de preocupación la escasez de medidas y servicios de rehabilitación para las víctimas y su limitado acceso a la justicia. Teniendo en cuenta, entre otros, los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, incluido el fortalecimiento de los actuales programas multidisciplinarios y de las medidas de rehabilitación, para prevenir y combatir el abuso de menores y los malos tratos a los niños dentro de la familia, en la escuela y la sociedad en general. El Comité sugiere, entre otras cosas, que se fortalezca la aplicación de la ley con respecto a dichos delitos; que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tratar las denuncias de abusos de menores, a fin de proporcionar a éstos un acceso rápido a la justicia y de evitar la impunidad de los delincuentes. Además, deberían crearse programas educativos destinados a combatir las actitudes tradicionales de la sociedad en lo referente a esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir a estos efectos la cooperación internacional del UNICEF y las organizaciones no gubernamentales internacionales, entre otros.

5. Salud básica y bienestar

Derecho a la salud y acceso a los servicios sanitarios

230. El Comité celebra que el Estado Parte se haya esforzado por cumplir los objetivos fijados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. No obstante, sigue preocupado por las desigualdades regionales en el acceso a los servicios sanitarios, así como por las tasas de inmunización y de mortalidad infantil. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para garantizar el acceso a una asistencia y servicios sanitarios básicos para todos los niños.

Salud del adolescente

231. En cuanto a las cuestiones relativas a la salud del adolescente (véase el párrafo 16 del documento CRC/C/15/Add.11), el Comité, aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte en esta esfera, sigue preocupado por la alta tasa de embarazos de adolescentes, que siguen en aumento; por la insuficiencia del acceso de los adolescentes a la educación y a los servicios de asesoramiento en materia de salud reproductiva, incluso fuera del ámbito escolar; y por el aumento constante de la tasa de abuso de sustancias entre los adolescentes. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para elaborar políticas de salud adaptadas a los adolescentes y fortalecer la educación y los servicios de asesoramiento en materia de salud reproductiva a fin de, entre otras cosas, prevenir los embarazos de adolescentes y reducir su número. El Comité recomienda asimismo que se realicen más esfuerzos para crear servicios de asesoramiento adaptados a los niños así como servicios de asistencia y rehabilitación

para los adolescentes. Deberían fortalecerse las medidas destinadas a prevenir y combatir el abuso de sustancias entre los adolescentes.

Niños con discapacidades

232. Aunque el Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Estado Parte haya creado un programa especial para proteger los derechos de los niños con discapacidades, sigue preocupado por la falta de una infraestructura adecuada, y por la escasez de personal cualificado y de instituciones especializadas para estos niños. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones adoptadas por el Comité en su Día de Debate General sobre los Niños con Discapacidades (véase el documento CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte cree programas de identificación temprana para prevenir las discapacidades, que aplique medidas alternativas al internamiento en centros de los niños con discapacidades, que prevea campañas de sensibilización para reducir la discriminación contra ellos, que cree programas y centros especiales de educación según sea necesario y fomente su integración en el sistema educativo y en la sociedad, y que establezca un sistema adecuado de control de las instituciones privadas para los niños con discapacidades. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte solicite cooperación técnica para la capacitación del personal que trabaja con los niños que tienen discapacidades y para ellos.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

233. En lo referente a la educación, el Comité celebra que la asignación presupuestaria del Estado Parte para la educación sea una de las mayores de los países en y que se estén adoptando medidas, en cooperación con el Banco Mundial (Proyecto de Educación Básica), para mejorar la educación primaria, en especial para los niños que viven en zonas rurales y marginales. No obstante, el Comité sigue preocupado por el aumento de las tasas de abandono de estudios entre la escuela primaria y secundaria debido a la limitada utilidad práctica de los programas escolares, así como a factores económicos y sociales tales como la temprana entrada de los menores en el mercado de trabajo no estructurado. También se expresa preocupación por las discrepancias en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y rurales y por el descenso en la calidad de la infraestructura escolar. El Comité recomienda que el Estado Parte siga realizando esfuerzos en el ámbito de la educación mediante el fortalecimiento de sus políticas y su sistema educativo a fin de reducir las diferencias regionales en el acceso a la educación y de establecer programas de retención y de formación profesional para los alumnos que abandonan los estudios. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte lleve a cabo programas continuos de formación para el personal docente sobre los derechos humanos, y en especial los derechos del niño. El Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de pedir asistencia técnica en este ámbito, entre otros de la UNESCO y el UNICEF.

7. Medidas especiales de protección

Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas

234. El Comité sigue preocupado por las condiciones de vida de los niños que pertenecen a grupos indígenas y a minorías étnicas, en especial en lo que respecta al pleno disfrute de todos los derechos consagrados en la Convención. También se expresa preocupación por la precaria

situación de los niños que pertenecen a las familias nicaragüenses que residen ilegalmente en el territorio del Estado Parte. Habida cuenta de los artículos 2 y 30 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para proteger contra la discriminación a los niños que pertenecen a grupos indígenas y a minorías étnicas, así como a los niños de las familias nicaragüenses que se encuentran en situación irregular, y para garantizar que disfrutaran de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Explotación económica

235. Aunque celebra las medidas adoptadas para eliminar el trabajo infantil, el Comité está preocupado porque la explotación económica sigue siendo uno de los principales problemas que afectan a los niños en el Estado Parte. El Comité expresa preocupación por el hecho de que no se aplica debidamente la ley y porque los mecanismos de vigilancia para afrontar esta situación no son adecuados. Habida cuenta, entre otros, de los artículos 3, 6 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga trabajando en colaboración con la OIT/IPEC para aplicar el plan nacional para la eliminación del trabajo infantil y que tome todas las medidas previstas en el Memorando de Entendimiento firmado entre el Estado Parte y la OIT/IPEC. Merece especial atención la situación de los niños que llevan a cabo trabajos peligrosos, sobre todo en el sector no estructurado, en que se encuentra la mayoría de los menores que trabajan. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a ratificar el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999. Por último, el Comité recomienda que se apliquen plenamente las leyes relativas al trabajo infantil, que se fortalezcan las inspecciones de trabajo y se impongan sanciones en los casos de violación.

Explotación y abusos sexuales

236. El Comité expresa preocupación por la alta incidencia de la explotación sexual comercial de menores en el Estado Parte, que al parecer está relacionada a menudo con el turismo sexual. En este sentido, aunque el Comité aprecia las medidas adoptadas para prevenir y combatir el abuso y la explotación sexuales de los menores, tales como las reformas del Código Penal (Ley N° 7899 de 1999) y la adopción de un plan de acción destinado a resolver este problema, a su juicio estas medidas han de fortalecerse. Habida cuenta del artículo 34 y de otros artículos de la Convención relativos a este problema, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con objeto de fortalecer las políticas y medidas actuales, sobre todo en la esfera de la asistencia y la rehabilitación, a fin de prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción que se aprobó en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

Administración de la justicia de menores

237. En cuanto a la administración de la justicia de menores, el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar las recomendaciones del Comité (CRC/C/15/Add.11, párr. 15). No obstante, el Comité sigue preocupado, entre otras cosas, por el hecho de que la nueva Ley de justicia de menores (1996) aún no se haya aplicado plenamente; por la escasez de jueces especializados; por el hecho de que únicamente haya un centro especializado para los menores que tienen problemas con la ley; por la falta de una formación

adecuada para la policía en lo referente a la Convención y a otras normas internacionales pertinentes; por el gran número de menores que se encuentran en prisión preventiva y porque las sanciones impuestas a los menores que tienen problemas con la ley son desproporcionadamente severas en relación con el carácter de los delitos. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para superar estos y otros obstáculos a la hora de aplicar plenamente su sistema de justicia de menores con arreglo a la Convención, y en especial a los artículos 37, 40 y 39, así como a otras normas internacionales pertinentes, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. En este sentido, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica, entre otros, a la OACDH, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, a la Red Internacional para la Justicia de Menores y al UNICEF, a través del grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores.

Difusión del informe, las respuestas presentadas por escrito y las observaciones finales

238. Por último, habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales adoptadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente entre las dependencias del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas, a fin de promover el debate y la sensibilización sobre la Convención, su aplicación y vigilancia.

4. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: la ex República Yugoslava de Macedonia

239. El Comité recibió el informe inicial de la ex República Yugoslava de Macedonia (CRC/C/8/Add. 36) el 4 de marzo de 1997 y lo examinó en sus sesiones 597^a y 598^a (véase CRC/C/SR. 597 y 598), celebradas el 17 de enero de 2000, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

240. El Comité acogió con satisfacción el informe inicial presentado por el Estado Parte, así como las respuestas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/MAC/1) que el Estado Parte presentó por escrito. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos constructivos realizados por la delegación para facilitar información complementaria durante el diálogo.

* En su 615^a sesión celebrada el 28 de enero de 2000.

B. Aspectos positivos

241. El Comité se siente alentado por el hecho de que el Estado Parte haya establecido un cargo de ombudsman para los derechos del niño y toma nota de los progresos realizados en los últimos años por el Estado Parte para reducir la mortalidad infantil y materna, así como los progresos realizados en lo referente al aumento significativo de los niveles de matriculación de niños en la escuela primaria.

242. El Comité encomia al Estado Parte por los esfuerzos que ha realizado para prestar apoyo a los refugiados procedentes de los países vecinos y proteger los derechos del niño en las comunidades de refugiados.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

243. El Comité tiene presente las continuadas transiciones económicas y políticas que se están produciendo en el Estado Parte, los graves conflictos armados que han surgido repetidamente en los Estados vecinos, la imposición de sanciones internacionales a algunos Estados de la región y las consiguientes dificultades económicas que obstaculizan la plena aplicación de la Convención.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

244. El Comité observa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, los acuerdos internacionales están incorporados a la legislación interna y se aplican directamente. No obstante, el Comité se siente preocupado por el hecho de que la Constitución y otras medidas legislativas, que preceden en Parte a la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, no parece que reflejen plenamente las disposiciones y los principios de la Convención. Además, al Comité le preocupa el que los principios y las disposiciones de la Convención no se recojan en las normas de política o en la práctica administrativa.

245. El Comité insta al Estado Parte a que revise su legislación y adopte las enmiendas apropiadas para ponerla en consonancia con la Convención. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte realice nuevos esfuerzos para asegurar que las disposiciones y los principios de la Convención se reflejen y apliquen en la política oficial y las prácticas administrativas.

Mecanismos de coordinación/mecanismos de vigilancia independientes

246. Al Comité le preocupa que no exista un mecanismo encargado de la coordinación y evaluación de la aplicación de la Convención.

247. El Comité recomienda que el Estado Parte confíe a un solo mecanismo la responsabilidad principal por la coordinación y evaluación de la aplicación de la Convención.

248. Aun cuando el Comité se siente alentado por los esfuerzos del Estado Parte para elaborar proyectos en los que se presta principal atención a los niños, el Comité desea subrayar la importancia que para el Estado Parte tiene la elaboración de un plan nacional de acción general

para la aplicación efectiva de los derechos del niño, y el hecho de que los respectivos proyectos deben formar Parte de una estrategia más amplia.

249. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un plan de acción interministerial para la aplicación de los derechos del niño, prosiga la ejecución de los diversos proyectos a que se hace referencia en el informe del Estado Parte y vele por la coordinación de la formulación y aplicación de la política. El Comité exhorta además al Estado Parte a que, en relación con la aplicación de la Convención, adopte un enfoque holístico de los derechos del niño y considere la posibilidad de recabar asistencia técnica del UNICEF a este respecto.

Asignación de recursos presupuestarios/disparidades regionales

250. El Comité reconoce los problemas suscitados por las actuales dificultades socioeconómicas en el Estado Parte y expresa su preocupación por las repercusiones que la situación financiera pueda tener en los niños, en particular los pertenecientes a familias pobres. El Comité también observa con preocupación que existen importantes disparidades regionales en lo referente al respeto acordado a los derechos del niño.

251. Habida cuenta de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, y con miras a lograr la plena aplicación del artículo 4, el Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por proteger los derechos del niño de los efectos negativos de la actual situación económica, en particular concediendo prioridad a las asignaciones presupuestarias que permitan garantizar de la mejor manera posible la aplicación de la Convención y, en el mayor grado posible, los recursos disponibles del Estado Parte. A este respecto, el Comité recomienda asimismo que el Estado Parte preste especial atención a la situación de los niños pertenecientes a familias pobres y a los procedentes de regiones que atraviesan dificultades económicas particulares.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

252. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar su apoyo a las organizaciones no gubernamentales, y reforzar su cooperación con esas organizaciones, en relación con la aplicación de la Convención.

Difusión de la Convención

253. Habida cuenta del artículo 42 de la Convención, y reconociendo los esfuerzos realizados por el Estado Parte para difundir los derechos humanos, en particular los derechos del niño, en las escuelas y entre determinados grupos profesionales, el Comité insta al Estado Parte a que se esfuerce aún más por difundir la Convención, impartir la enseñanza de sus disposiciones a los profesionales, en particular a los regidores de la justicia, los enseñantes y los trabajadores del sector de la salud, y facilitar la enseñanza de sus disposiciones a la población adulta. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asesoramiento técnico del UNICEF a este respecto.

2. Principios generales

No discriminación

254. El Comité se siente preocupado por el hecho de que, en virtud del actual arreglo relativo a la "política de tres hijos", los niños de familias con más de tres hijos se encuentran en situación de desventaja por lo que respecta al acceso a los servicios sociales y a la asistencia financiera y de otra índole.

255. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte encuentre medios alternativos a la aplicación de la política de tres hijos, a fin de no excluir al cuarto hijo de las prestaciones concedidas por los servicios sociales, y velar por que todos los niños tengan igual acceso a esa asistencia sin discriminación alguna.

Interés superior del niño

256. El Comité acoge con beneplácito la información facilitada en las respuestas dadas por el Estado Parte a la lista de cuestiones acerca de la aplicación del principio del interés superior del niño y alienta al Estado Parte a que siga integrando ese principio en todas las prácticas legislativas y administrativas, y a que revise sus procedimientos de adopción de decisiones y de aplicación a fin de velar por que el interés superior del niño sea una consideración fundamental.

Respeto de las opiniones del niño

257. Reconociendo las disposiciones de la legislación interna que protegen el derecho del niño a ser escuchado, el Comité sigue preocupado por el hecho de que la aplicación de ese derecho no se refleja adecuadamente en la política y la práctica administrativas, en particular en las actividades de los centros de asistencia social.

258. Habida cuenta del artículo 12 de la Convención, y reconociendo los progresos realizados por el Estado Parte para garantizar el respeto del derecho del niño a exponer sus opiniones en el parlamento de los niños y en la escuela, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas apropiadas para garantizar que los niños gozan de oportunidades apropiadas para expresar sus opiniones y que éstas se tienen debidamente en cuenta, conforme a lo dispuesto en la Convención.

3. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

259. Al Comité le preocupa que, pese a la legislación pertinente y al creciente número de nacimientos en los hospitales, sigue habiendo en el Estado Parte niños que no son registrados al nacer. También le preocupa el hecho de que una gran proporción de nacimientos no registrados corresponde a los niños romaníes. El Comité recuerda que el registro oficial de nacimiento constituye un primer paso fundamental hacia la protección de los derechos del niño a un nombre y a una nacionalidad, ya sea en el Estado de nacimiento o en otro Estado, y la garantía de acceso a la asistencia social, la sanidad, la educación y otros servicios.

260. Habida cuenta del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por hacer efectivo el registro de nacimiento y facilitar la inscripción en el registro de los niños cuyos padres, u otras personas responsables, puedan tener dificultades particulares para presentar la información necesaria.

Penas corporales

261. El Comité, aun cuando reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para poner fin a la práctica de las penas corporales en las escuelas, se muestra preocupado por el hecho de que esas prácticas no han sido completamente erradicadas en las escuelas y siguen aplicándose fuera del contexto escolar.

262. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para poner fin a las prácticas de las penas corporales en las escuelas, vigile y registre los casos de penas corporales contra los niños en todos los contextos y haga todo lo posible por impedir la práctica de las penas corporales, en particular mediante la prohibición de esas prácticas por ley. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a que organice campañas, en particular para sensibilizar a los padres respecto de los efectos perjudiciales de las penas corporales.

4. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

263. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que en las decisiones relativas al medio familiar y al cuidado alternativo de los niños no siempre se respetan plenamente los principios de la Convención.

264. El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando la legislación en apoyo de los padres adoptivos y que el Estado Parte refuerce los servicios comunitarios a favor de las familias que tropiezan con dificultades económicas, sociales o de otra índole, así como de las que se ocupan de niños con discapacidades y problemas emocionales o de comportamiento, de manera tal que se garantice un mayor respeto de los principios de la Convención.

265. Al Comité le preocupa que no se identifiquen ni aborden adecuadamente los casos de abuso sexual y violencia en el hogar.

266. El Comité recomienda que el Estado Parte organice cursos de formación para la policía y el personal de los centros de asistencia social sobre la detección de los abusos perpetrados contra el niño y la violencia en el hogar, así como sobre las respuestas pertinentes a esos fenómenos.

267. Al Comité le preocupa que los centros de asistencia social carecen de recursos suficientes, lo que limita su capacidad para desempeñar eficazmente sus múltiples funciones, en particular las realizadas a favor del niño. El Comité se muestra preocupado asimismo por el hecho de que se autorice actualmente a los centros de asistencia social a adoptar decisiones relativas a la concesión de la custodia del niño a uno de los padres, sin que medie una revisión judicial.

268. El Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de recurrir a mecanismos alternativos por lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas al medio familiar y a los cuidados alternativos, o que incremente los recursos asignados a los centros de asistencia social. El Comité, aun cuando reconoce que el sistema vigente prevé un

procedimiento de apelación, recomienda no obstante que el Estado Parte establezca un mecanismo para la revisión judicial de las situaciones que requieran que se confíe a uno de los padres la custodia del niño.

5. Salud básica y bienestar

269. El Comité, aun cuando reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para prestar asistencia financiera y de otra índole a fin de garantizar el acceso de los niños a la atención de la salud, se muestra no obstante preocupado por el hecho de que no todos los niños gozan de un acceso igual y adecuado a la atención de la salud, en particular los niños de las regiones que se enfrentan a una situación económica particularmente difícil. Además, el Comité se muestra preocupado por el hecho de que la política del Estado Parte por la que se exige que los adolescentes de 15 a 18 años de edad aporten contribuciones financieras a los gastos relacionados con la atención a la salud puede limitar su acceso a los cuidados médicos, incluida la educación en materia de salud sexual.

270. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos encaminados a asegurar que todos los niños de todas las regiones tengan igual acceso a los servicios de atención de la salud. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte revise la política por la que se requiere que los jóvenes de 15 a 18 años compartan los gastos, y vele por que esa política no restrinja el acceso de los adolescentes a la plena atención de la salud.

Niños con discapacidades

271. Aun cuando el Comité es consciente de los esfuerzos desarrollados por el Estado Parte para integrar a los niños discapacitados en el sistema oficial y en los programas normales de esparcimiento, se muestra preocupado por el hecho de que los niños discapacitados siguen excluidos de muchas de esas actividades. En cuanto a los niños discapacitados que requieren servicios adicionales, el Comité se muestra preocupado por la calidad de los servicios educativos, sanitarios y de otra índole existentes, en particular los que facilitan el acceso a las escuelas.

272. Habida cuenta de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su Día del Debate General sobre los Derechos de los Niños con Discapacidades (véase el documento CRC/C/69), el Comité recomienda que el Estado Parte siga esforzándose por integrar a los niños con discapacidades en los programas educativos y recreativos que utilizan actualmente los niños sin discapacidades. Con especial referencia al artículo 23 de la Convención, el Comité recomienda asimismo que el Estado Parte continúe sus programas con miras a mejorar el acceso físico de los niños con discapacidades a los edificios de servicios públicos, incluidas las escuelas, revise los servicios y la asistencia de que disponen los niños discapacitados y los que tienen necesidad de servicios especiales, y mejore esos servicios de acuerdo con las disposiciones y el espíritu de la Convención.

273. Con referencia al párrafo 3 del artículo 23 de la Convención, el Comité alienta también al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para beneficiarse de la cooperación internacional, en particular del UNICEF, en favor de los niños con discapacidades, a fin de mejorar la política y la acción estatales.

Mortalidad infantil

274. Teniendo presentes los progresos realizados en la reducción de la mortalidad infantil, el Comité toma nota no obstante del reconocimiento por el Estado Parte de la continuada incidencia elevada de tal mortalidad y expresa su propia preocupación por esa situación.

275. Tomando nota de la correlación, establecida en varios estudios, entre el grado de educación de las madres y la elevada mortalidad infantil, y entre la incidencia de dicha mortalidad y determinadas regiones, el Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos con miras a superar esa preocupación, en particular impartiendo una educación sanitaria adecuada a las madres. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica del UNICEF y de la OMS a este respecto.

VIH/SIDA

276. El Comité, reconociendo los importantes esfuerzos realizados por el Estado Parte para superar las preocupaciones que para la salud representa el VIH/SIDA, exhorta a que se mantengan esos esfuerzos en aras de la prevención de la difusión del VIH/SIDA.

277. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus actuales esfuerzos encaminados a superar las preocupaciones relacionadas con el VIH/SIDA, en particular mediante el uso constante de mecanismos eficaces de vigilancia y prevención. El Comité recomienda que, a este respecto, el Estado Parte recabe asistencia técnica de la OMS.

La salud de los adolescentes/el embarazo entre las jóvenes

278. El Comité, tomando nota del reconocimiento por el Estado Parte de los problemas relacionados con las cuestiones de los adolescentes y la salud sexual, comparte las preocupaciones manifestadas por el Estado Parte, en particular por lo que respecta al alto nivel de abortos entre las jóvenes y a la incidencia de enfermedades de transmisión sexual.

279. El Comité insta al Estado Parte a que refuerce los métodos de reunión de datos acerca de las preocupaciones relativas a la salud de los adolescentes. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte redoble sus esfuerzos con miras a promover las políticas relativas a la salud de los adolescentes y fortalecer los servicios educativos y consultivos en materia de salud reproductiva, en particular por lo que se refiere al VIH/SIDA, las enfermedades de transmisión sexual, el embarazo entre las jóvenes y el aborto. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica de la OMS.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Derecho a la educación

280. El Comité reconoce que últimamente ha aumentado considerablemente la matriculación de niños en las escuelas primarias; también reconoce que ha aumentado el número de matriculados en la escuela secundaria y la universidad. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el hecho de que una parte significativa de los niños de edad escolar no asiste a la escuela primaria y, sobre todo, a la escuela secundaria. Concretamente, al Comité le preocupa la reducida proporción de muchachas en general, y de niños pertenecientes a la minoría romaní en particular,

que se matricula en centros de enseñanza a todos los niveles, así como el reducido número de niños pertenecientes a todos los grupos minoritarios que cursan estudios en la escuela secundaria. Asimismo, al Comité le preocupan las tasas sumamente elevadas de deserción escolar que se observan entre las muchachas que asisten a la escuela primaria y secundaria.

281. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos encaminados a incrementar los niveles de matriculación en las escuelas primaria y secundaria de todos los niños pertenecientes a las minorías, prestando especial atención a las chicas en general y a los niños de la minoría romaní en particular.

282. El Comité reconoce que el Estado Parte ha realizado esfuerzos importantes para impartir la enseñanza primaria y secundaria en los idiomas de las minorías, pero expresa su preocupación por el hecho de que muchas escuelas primarias y secundarias carecen de recursos adecuados, y, en particular, por el hecho de que la enseñanza primaria y secundaria impartida en idiomas de las minorías es de calidad inferior a la impartida en el idioma macedonio. El Comité observa además las repercusiones inevitables que la inadecuada educación primaria y secundaria, tiene en la disuasión de la matriculación, lo que contribuye a aumentar el número de niños que abandonan la escuela y a limitar el número de niños pertenecientes a las minorías que son susceptibles de aprobar los exámenes que hacen posible la educación universitaria.

283. Con referencia a los artículos 2 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a fin de garantizar un nivel igual de servicios educativos en todas las escuelas, para alentar así una mayor matriculación, disuadir la deserción escolar y aumentar el número de niños pertenecientes a las minorías que continúan sus estudios en centros de enseñanza superior, el Comité recomienda que el Estado Parte revise la asignación de recursos financieros y de otra índole a todas las escuelas primarias y secundarias, con especial atención a la mejora de la calidad de la educación en las escuelas en que la educación se imparte en los idiomas de las minorías. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de aumentar, con carácter voluntario, el número de horas de enseñanza del idioma macedonio en las escuelas en que la educación se imparte en idiomas de las minorías, a fin de lograr que los niños pertenecientes a las minorías lingüísticas puedan participar, en pie de mayor igualdad con los niños de habla macedonia en los niveles de educación superiores en que los exámenes de ingreso y la enseñanza se realizan principalmente en el idioma macedonio. El Comité sugiere asimismo que en los programas de estudio de todas las escuelas se haga mayor hincapié en el desarrollo personal y la formación profesional de los estudiantes, así como también en la tolerancia interétnica. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica al UNICEF a este respecto.

7. Medidas especiales de protección

Administración de la justicia de menores

284. Al Comité le preocupa la ausencia, en el informe del Estado Parte, de información sobre los principios relativos a la condena judicial de menores, así como la falta de datos sobre la existencia y el uso de alternativas a la pena de prisión como opción de condena reservada a los Consejos de Menores.

285. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir las correspondientes reformas en la política y práctica de la justicia de menores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 40 y en el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como también de acuerdo con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (las Directrices de Riyadh) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en particular con miras a asegurar que la detención y prisión sólo se utilizan como medidas de último recurso, por ejemplo mediante la elaboración de medidas alternativas.

286. El Comité, aun cuando reconoce la existencia de servicios de asistencia psicológica auspiciados por los centros de obras sociales, sigue preocupado por la falta de medidas que hagan posible la recuperación física y psicológica y la reintegración de los niños que han sido víctimas del crimen, así como de los niños que han participado en procesos judiciales o que han sido reclusos en instituciones.

287. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca con urgencia programas apropiados con miras a la recuperación física y psicológica y la reintegración de esos niños, y que esos mecanismos se utilicen en la administración de la justicia de menores.

Trabajo infantil/explotación económica

288. El Comité se siente preocupado ante la incidencia señalada del trabajo infantil dentro del Estado Parte, y observa que el trabajo de los niños menores de 15 años también puede impedir que esos niños asistan a la escuela primaria. Ese fenómeno se observa principalmente entre los niños pertenecientes a determinados grupos minoritarios.

289. El Comité recomienda que el Estado Parte reúna y publique datos sobre la incidencia del trabajo infantil, tanto por lo que respecta a los niños menores de 15 años y los niños cuya edad está comprendida entre los 15 y 18 años. El Comité también recomienda que el Estado Parte examine los casos de explotación económica de los niños, incluidos los niños de la calle, velando en particular por la asistencia obligatoria de esos niños a la escuela primaria y procurando elevar el grado de asistencia a la escuela secundaria. El Comité propone asimismo que el Estado Parte ratifique el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973, y el Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, de 1999.

Uso indebido de estupefacientes

290. El Comité toma nota del reconocimiento por el Estado Parte del uso indebido de estupefacientes entre los niños y expresa su propia preocupación ante el aumento de esos usos en los últimos años.

291. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe vigilando la incidencia del uso indebido de estupefacientes entre los niños, siga aplicando medidas preventivas y preste la apropiada asistencia de rehabilitación y de otra índole a los niños que son ya drogodependientes.

Niños pertenecientes a las minorías o a los grupos indígenas

292. Aun cuando el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para garantizar el disfrute igual de derechos a los niños pertenecientes a las comunidades minoritarias, aún sigue preocupado por el hecho de que los niños pertenecientes a determinadas poblaciones minoritarias, en particular a los romaníes, no disfrutaran del respeto pleno de sus derechos.

293. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos con miras a asegurar que la Convención se aplique por igual a todos los niños y hacer todo lo posible por garantizar que los niños pertenecientes a las minorías puedan beneficiarse plenamente de los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica del UNICEF a este respecto.

8. Difusión del informe, las respuestas presentadas por escrito y las observaciones finales

294. Por último, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se facilite al público en general el informe inicial y las respuestas que el Estado Parte ha presentado por escrito, y se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las correspondientes actas resumidas y las observaciones finales aprobadas sobre la materia por el Comité. Es preciso dar amplia difusión a ese documento a fin de promover el debate y resaltar la importancia de la Convención, de su aplicación y de la vigilancia ejercida por el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

5. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Armenia

295. El Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de Armenia (CRC/C/28/Add.9), que se presentó el 19 de febrero de 1997, en sus sesiones 603ª y 604ª (véase CRC/C/SR.603 y 604), celebradas el 20 de enero de 2000, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

296. El Comité lamenta que el informe del Estado Parte (CRC/C/28/Add.9) no se preparara de conformidad con las orientaciones del Comité para la presentación de informes iniciales. En particular, se observan importantes lagunas en la información relativa a las medidas generales de aplicación, los principios generales, los derechos y libertades civiles y las medidas especiales de protección, como también en relación con las esferas de la salud, la protección social y la educación. El Comité toma nota de la puntualidad del Estado Parte en la presentación de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/ARM/1), así como el alto nivel de la delegación que asistió a las sesiones, que permitió que se mantuviera un diálogo constructivo. El Comité apreció además el carácter franco y abierto del debate.

* En su 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000.

B. Aspectos positivos

297. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley de los derechos del niño de 1996, que da fe de la voluntad del Estado Parte de cumplir sus obligaciones derivadas de la Convención.

298. El Comité toma nota de que el Estado Parte es Parte en los seis principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

299. El Comité ve con beneplácito la creación de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión sobre Cuestiones de Género en el Estado Parte, así como la labor preparatoria para el establecimiento de una oficina del ombudsman.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

300. El Comité observa que, en los últimos años, el Estado Parte ha tenido que enfrentarse a graves problemas económicos, sociales y políticos derivados de la transición a una economía de mercado, entre los cuales cabe citar el aumento del desempleo y de la pobreza.

301. El Comité observa también los importantes problemas socioeconómicos que se han producido a consecuencia del conflicto armado, y, en particular, toma nota de la vasta población de refugiados y de personas desplazadas. Además, el Comité toma nota de que las consecuencias del terremoto de 1988 han tenido graves efectos en el bienestar de la población, y han afectado negativamente al 40% del territorio y a aproximadamente a una tercera parte de sus habitantes, incluidos los niños.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

302. Aunque el Comité observa que la Ley de los derechos del niño de 1996 refleja algunos de los principios y disposiciones de la Convención, sigue preocupándole que otras leyes importantes no estén en plena conformidad con la Convención, y que existan discrepancias entre la ley y la práctica.

303. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga los esfuerzos encaminados a garantizar la plena compatibilidad de su legislación con la Convención, sobre la base de un enfoque que tenga en cuenta los derechos del niño y con el debido respeto a los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que se realice un mayor esfuerzo para asegurar la plena aplicación de esas medidas.

Coordinación

304. Preocupa al Comité que la falta de coordinación y de cooperación administrativa a nivel nacional y local suponga un grave problema para la aplicación de la Convención.

305. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un plan general de acción nacional para aplicar la Convención, y que vigile la coordinación y la cooperación entre sectores y entre los niveles nacional y local de gobierno. Se alienta al Estado Parte a que proporcione a las autoridades locales el apoyo necesario para la aplicación de la Convención.

Mecanismos independientes de vigilancia

306. Preocupa al Comité la falta de un mecanismo para la recopilación y el análisis de datos desagregados sobre las personas menores de 18 años en todas las esferas abarcadas por la Convención, incluidos los grupos más vulnerables (a saber, los niños con discapacidades, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños que viven y/o trabajan en la calle, los niños afectados por conflictos armados, los niños que viven en zonas rurales, los niños refugiados y los niños que pertenecen a minorías).

307. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un sistema completo para la recopilación de datos desagregados con el fin de utilizarlos como base para evaluar los progresos logrados en la realización de los derechos del niño y en la formulación de políticas destinadas a aplicar la Convención. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia técnica, entre otros, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

308. El Comité subraya la importancia de establecer un mecanismo independiente que tenga el mandato de supervisar y evaluar de forma periódica los progresos logrados en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local. A este respecto, el Comité acoge con beneplácito la intención del Estado Parte de establecer una comisión nacional para la infancia.

309. El Comité insta al Estado Parte a que establezca por ley una comisión nacional para la infancia, con carácter independiente, que tenga el mandato, en particular, de supervisar y evaluar de forma periódica los progresos logrados en la aplicación de la Convención. Además, esta comisión debería disponer de las facultades y los recursos humanos y financieros necesarios para asumir de forma efectiva la tarea de dirigir el proceso de aplicación de la Convención.

Asignación de recursos presupuestarios

310. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que no se haya prestado suficiente atención al artículo 4 de la Convención en lo que respecta al empleo del "máximo de los recursos de que [se] disponga" para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

311. El Comité recomienda que el Estado Parte busque formas de realizar una evaluación sistemática del modo en que las asignaciones presupuestarias repercuten en la puesta en práctica de los derechos del niño, así como de recopilar y difundir información a este respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por la distribución adecuada de los recursos a nivel nacional y local, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

312. El Comité observa que sigue siendo limitada la cooperación con las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la aplicación de la Convención, y, en particular, en la

preparación del informe. Asimismo, le preocupan las dificultades que plantea el sistema de registro oficial de estas organizaciones.

313. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de adoptar un enfoque sistemático que permita la participación de las organizaciones no gubernamentales, así como de la sociedad civil en general, en todas las fases de la aplicación de la Convención, en especial la formulación de políticas. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte ofrezca a estas organizaciones el apoyo necesario para facilitar y acelerar el proceso de registro.

Capacitación acerca de la Convención y difusión de la Convención

314. El Comité toma nota del escaso conocimiento de la Convención que se observa entre el público en general, y, en particular, la infancia y los profesionales que trabajan con niños. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no esté llevando a cabo actividades eficaces que contribuyan a la difusión y la sensibilización de un modo sistemático y específico.

315. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore un programa continuo destinado a difundir información sobre la aplicación de la Convención entre los niños y los padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga los esfuerzos por promover el derecho de los niños a la educación en todo el país, y, en particular, a que ponga en marcha iniciativas para alcanzar a los grupos más vulnerables. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos y elabore programas de formación sistemática y continua sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos de profesionales que trabajan con niños (a saber, jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios, empleados del gobierno local, personal de instituciones y centros de detención de menores, maestros, personal sanitario, incluidos los psicólogos, y trabajadores sociales). A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica, entre otros, de la OACDH y del UNICEF.

2. Definición del niño

316. Al Comité le preocupan las disparidades existentes en la legislación relativa a los requisitos de edad mínima, tales como la edad mínima de admisión al empleo (por ejemplo, entre lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley de los derechos del niño de 1996).

317. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación con miras a asegurar que los límites de edad se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención, y que haga un mayor esfuerzo para hacer cumplir los citados requisitos de edad mínima.

3. Principios generales

No discriminación

318. Tomando nota de que la discriminación está prohibida por la ley, el Comité, en consonancia con el Comité para la Eliminación contra la Discriminación de la Mujer (A/52/38/Rev.1), el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.100) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.39), expresa su preocupación ante la persistencia de la discriminación de hecho por motivos de género. Además, preocupan al

Comité las diferencias existentes en cuanto al goce de los derechos del niño por parte de algunos grupos vulnerables: los niños con discapacidad, los niños que viven en zonas rurales, los niños refugiados, los niños de familias pobres, los niños que viven y/o trabajan en la calle y los que residen en instituciones.

319. El Comité recomienda que el Estado Parte haga un esfuerzo concertado a todos los niveles para hacer frente a las desigualdades sociales mediante la revisión y la reorientación de políticas, y, en particular, aumentando la consignación presupuestaria para los programas dirigidos específicamente a los grupos más vulnerables. El Comité alienta al Estado Parte a que garantice la aplicación efectiva de las leyes de protección, realice estudios y ponga en marcha campañas de información pública de gran alcance destinadas a prevenir y combatir todas las formas de discriminación, sensibilizar a la población sobre la situación y las necesidades de la infancia en la sociedad, y especialmente en el seno de la familia, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Respeto a las opiniones del niño

320. A la luz del artículo 12 de la Convención, al Comité le preocupa que este principio general no se encuentre reflejado de forma adecuada en la Ley de los derechos del niño de 1996. Además, preocupa al Comité que el respeto de las opiniones del niño siga siendo escaso debido a las actitudes sociales tradicionales que se mantienen con respecto a los niños en las escuelas, las instituciones de acogida, los tribunales y, en especial, en el seno de la familia.

321. El Comité alienta al Estado Parte a que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, promueva y facilite el respeto de las opiniones de los niños y su participación en todos los asuntos que los afecten, en la familia, la escuela, las instituciones de acogida y ante los tribunales. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte elabore programas de capacitación basados en las comunidades que tengan por objeto formar a profesores, trabajadores sociales y funcionarios locales para ayudar a los niños a tomar decisiones fundamentadas y a expresarlas, y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Los niños privados de un medio familiar

322. El Comité expresa su profunda preocupación por las políticas y prácticas de internamiento en instituciones vigentes actualmente en Armenia. En particular, al Comité le preocupa que el internamiento, además de constituir otro tipo de tutela para los niños privados del cuidado de sus padres, sea en realidad una forma de sustituir a los padres que carecen de los medios para mantener a sus hijos. Además, preocupa al Comité el elevado número de niños que residen en instituciones, así como sus condiciones de vida. Al Comité le preocupa que estas organizaciones no estén suficientemente preparadas para ofrecer un entorno familiar, mantener los lazos familiares o satisfacer las necesidades individuales de cada niño, y que existan pocos servicios comunitarios destinados a ayudar a los padres a resolver los problemas que los obligan a solicitar la admisión de sus hijos. A la luz del artículo 25 de la Convención, preocupa al Comité la ineficacia del sistema para examinar las condiciones de guarda y vigilar o controlar la situación de los niños que residen en instituciones.

323. Tomando nota de que el Estado Parte está estudiando proyectos de códigos de práctica y reglamentos relativos a la colocación y la asistencia institucional de los niños privados de un entorno familiar, el Comité recomienda no obstante que el Estado Parte formule y aplique una política nacional para evitar el internamiento de los niños en instituciones. El Comité recomienda que el Estado Parte fomente y promueva la puesta en práctica de alternativas al internamiento, como los programas comunitarios de asistencia a los padres y la colocación en hogares de guarda. En caso de cierre de una institución, debe estudiarse la planificación y la prestación de servicios sustitutivos para los niños afectados. El Comité recomienda que se perfeccione la capacitación del personal de las instituciones. Asimismo, el Comité recomienda que se instituya un examen periódico de las condiciones de guarda de los niños, y que se establezcan mecanismos para evaluar y vigilar la calidad de esas instituciones.

La adopción

324. Al Comité le preocupa la falta de normas y de estadísticas nacionales relativas a la colocación en hogares de guarda y a la adopción de niños. Preocupa al Comité que, con el actual sistema no estructurado de colocación en hogares de guarda, no exista un mecanismo establecido para examinar, supervisar y seguir de cerca las condiciones de guarda en dichos hogares. Con respecto a la adopción, preocupan también al Comité los vagos procedimientos existentes en este ámbito y la ausencia de mecanismos para examinar, supervisar y seguir de cerca las adopciones.

325. Al tomar nota de que el Estado Parte está estudiando proyectos de códigos de práctica relativos a la adopción nacional e internacional, el Comité alienta al Estado Parte a que establezca una política y directrices nacionales de ámbito general que rijan la colocación en hogares de guarda y la adopción, y a que instituya un mecanismo central de supervisión a este respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte se adhiera al Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

Violencia, abusos, descuido y malos tratos

326. El Comité reitera la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (A/52/38/Rev.1) y el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.100) por el hecho de que el Estado Parte no haya reconocido ni tratado de resolver la cuestión de la violencia en el hogar. A pesar de la protección que se otorga en virtud de la Ley de los derechos del niño, el Comité expresa su preocupación ante los malos tratos, incluido el abuso sexual, que padecen los niños, no sólo en las escuelas y las instituciones, sino también en el seno de la familia. El poco acceso a los mecanismos de denuncia y la insuficiencia de las medidas de rehabilitación de que disponen estos niños son también motivos de preocupación para el Comité.

327. A la luz de los artículos 19 y 39 de la Convención, entre otros, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice la prohibición de todas las formas de violencia física y mental, incluidos los castigos corporales y los abusos sexuales contra los niños en el ámbito familiar, en las escuelas y en las instituciones de acogida. Es preciso que se refuercen los programas de rehabilitación y reintegración de los niños que hayan sido víctimas de abusos, y que se establezcan procedimientos y mecanismos eficaces para recibir denuncias, y vigilar, investigar y someter a la justicia los casos de maltrato. El Comité recomienda que el Estado Parte ponga en

marcha campañas de sensibilización sobre el maltrato de niños y sus consecuencias perjudiciales. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales, sobre todo en el hogar y en las escuelas. El Comité recomienda que se imparta capacitación a maestros, agentes del orden público, trabajadores sociales, jueces y profesionales sanitarios sobre la detección, denuncia y tratamiento de los casos de maltrato.

5. Salud básica y bienestar

Los niños con discapacidad

328. Al tomar nota de la protección que se brinda a los niños discapacitados en virtud de la Ley de los derechos del niño de 1996, al Comité le preocupa la mala situación en que se encuentran la mayoría de los niños con discapacidades, que a menudo son internados en instituciones.

329. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños con discapacidades (CRC/C/69), el Comité alienta al Estado Parte a que realice un mayor esfuerzo para poner en práctica alternativas al internamiento de los niños con discapacidades, como por ejemplo los programas de rehabilitación basados en las comunidades. El Comité alienta al Estado Parte a que efectúe un amplio estudio nacional sobre la situación de los niños con discapacidad. También es preciso que se pongan en marcha campañas de sensibilización centradas especialmente en la prevención, la educación inclusiva, la atención de la familia y la promoción de los derechos de los niños con discapacidad. Asimismo, debe impartirse una formación adecuada a las personas que trabajan con esos niños, y, a este respecto, se alienta al Estado Parte a que elabore programas de educación especial para los niños con discapacidades. El Comité alienta al Estado Parte a que haga un mayor esfuerzo para suministrar los recursos necesarios y a que solicite la asistencia, entre otros, del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

El derecho a la salud y a los servicios de salud

330. El Comité desea reiterar las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.39) con respecto al deterioro de la salud de la población armenia, en especial de las mujeres y los niños, y a la reducción de las asignaciones presupuestarias destinadas a este sector. Entre las preocupaciones del Comité figuran el deterioro de la calidad de la atención; la insuficiencia de la atención prenatal y neonatal; las carencias de la nutrición; el hecho de que el costo de la atención limite el acceso de las familias pobres a los servicios de salud; y que el aborto sea el método de planificación familiar más utilizado.

331. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne mayores recursos para la creación de un sistema eficaz de atención primaria de la salud. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para distribuir alimentos a los sectores más desfavorecidos de la sociedad; ampliar el uso de la sal yodada; y establecer programas de planificación de la familia. Se alienta al Estado Parte a que siga cooperando, entre otros, con el UNICEF, la OMS, el PMA y la sociedad civil, y a que solicite su asistencia.

332. Con respecto a la salud de los adolescentes, al Comité le preocupa la elevada y creciente tasa de embarazos en la adolescencia y, por consiguiente, la elevada tasa de abortos entre las muchachas menores de 18 años, en especial de abortos ilegales, como también el aumento de la incidencia de las enfermedades de transmisión sexual y la propagación del VIH. Si bien los padres desempeñan la función más importante a este respecto, sus actitudes culturales, así como la falta de conocimientos y de aptitudes de comunicación, les impiden ofrecer a sus hijos información y asesoramiento de calidad en materia de salud reproductiva.

333. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio general sobre la índole y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, que pueda utilizarse como base para formular políticas en esta materia. A la luz del artículo 24, el Comité recomienda que los adolescentes tengan acceso a la educación sobre salud reproductiva, así como a servicios de orientación psicológica y de rehabilitación especializados para niños.

334. El Comité expresa su preocupación ante la elevada incidencia de las amenazas al medio ambiente, como por ejemplo la contaminación del agua, que repercuten negativamente en la salud de los niños. Al Comité le preocupa que no existan datos suficientes sobre el acceso al agua potable y los sistemas de saneamiento.

335. A la luz del apartado c) del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, recurriendo incluso a la cooperación internacional, para prevenir y combatir los efectos nocivos de la degradación ambiental sobre los niños, efectos que pueden ser motivados, entre otras cosas, por la contaminación atmosférica y del agua. El Comité alienta al Estado Parte a que recabe datos sobre el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento.

Nivel de vida adecuado

336. Al Comité le preocupa la situación de los niños que viven y/o trabajan en la calle, y que se encuentran entre los grupos más marginados del país.

337. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca mecanismos para asegurar que se proporcionen documentos de identidad, alimentos, ropa y alojamiento a estos niños. Además, el Estado Parte debe procurar que estos niños tengan acceso a la atención de salud; a los servicios de rehabilitación para las víctimas de abusos físicos y sexuales y para los toxicómanos; a los servicios para favorecer la reconciliación con las familias; a una educación completa, incluidas la formación profesional y la preparación para la vida activa; y a la asistencia jurídica. El Estado Parte debe cooperar y coordinar sus esfuerzos con la sociedad civil a este respecto. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio sobre la índole y el alcance del fenómeno.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

El derecho a la educación y los objetivos de la educación

338. Al igual que al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.39), al Comité le preocupan la reducción de la asignación presupuestaria al sector de la enseñanza y el deterioro de la calidad de la educación. El Comité sigue preocupado por la persistencia de las elevadas tasas de abandono, repetición y ausencias injustificadas, así como las dificultades de

acceso a la educación en las zonas rurales. Además, en concordancia con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/304/Add.51), el Comité expresa su temor de que la exigencia de que la enseñanza se imparta en lengua armenia pueda denegar en la práctica el pleno acceso a la educación por parte de las minorías étnicas y nacionales. Al Comité también le preocupa que los reducidos salarios hayan obligado a los maestros a ofrecer clases particulares, creándose así un sistema educativo paralelo.

339. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asignar cuantos recursos se precisen (tanto humanos como financieros) para mejorar el acceso a la educación de los grupos más vulnerables de niños, así como para asegurar que se garantice y se supervise la calidad de la educación. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus políticas de enseñanza y su sistema educativo con el objeto de establecer programas para combatir el abandono escolar y para ofrecer capacitación profesional a los alumnos que abandonen sus estudios. El Comité recomienda que se realice un mayor esfuerzo para mejorar la calidad de los programas de formación de los maestros, así como el entorno escolar. El Comité recomienda que el Estado Parte preste la debida atención a los objetivos de la educación enunciados en el artículo 29 y estudie la posibilidad de introducir los derechos humanos y, en particular, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los programas escolares, incluso en la enseñanza primaria. El Comité anima al Estado Parte a que solicite la asistencia, entre otros, del UNICEF y la UNESCO, así como de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

7. Medidas especiales de protección

Niños no acompañados, niños solicitantes de asilo y niños refugiados

340. Si bien el Comité acoge con satisfacción la actitud abierta del Estado Parte hacia los refugiados procedentes de Estados vecinos, sigue preocupado por los derechos limitados de los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños no acompañados.

341. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para aplicar la Ley sobre los refugiados de 1998 y para aprobar los correspondientes reglamentos de aplicación. Dado que el requisito del registro de domicilio puede suponer un obstáculo para la naturalización de los refugiados, el Comité recomienda que el Estado Parte siga tratando de facilitar la naturalización mediante el registro de residencia de hecho, la simplificación del proceso y la accesibilidad al registro de domicilio ordinario. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca procedimientos especiales para determinar el estatuto de los niños no acompañados, y que proporcione los documentos necesarios para legalizar la permanencia en Armenia de los solicitantes de asilo. El Comité recomienda que el Estado Parte impida el reclutamiento de refugiados en las fuerzas armadas. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para enseñar la lengua armenia a los niños refugiados y combatir la tendencia al abandono escolar entre los adolescentes refugiados. El Comité alienta al Estado Parte a que mantenga y amplíe su cooperación con organismos internacionales como el ACNUR y el UNICEF a fin de mejorar los escasos servicios de salud, educación y rehabilitación de que disponen los niños refugiados, en especial los que viven en zonas apartadas.

Los niños y los conflictos armados, y su recuperación

342. El Comité expresa su preocupación por los efectos negativos de los recientes conflictos armados sobre los niños. Además, al Comité le preocupa los informes sobre el reclutamiento de niños de corta edad en las fuerzas armadas del Estado Parte.

343. A la luz del artículo 38 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice en todo momento el respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario con miras a la protección y el cuidado de los niños en los conflictos armados, y que proporcione a estos niños atención y medidas que favorezcan su rehabilitación física y su recuperación psicológica. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte se abstenga de reclutar a niños en las fuerzas armadas.

Explotación económica

344. Al Comité le preocupa que los efectos negativos de la actual crisis económica hayan tenido como resultado que un número cada vez mayor de niños abandone la escuela y empiece a trabajar. El Comité también expresa su preocupación por el hecho de que haya niños empleados en el sector no estructurado, especialmente en la agricultura, y que muchos de ellos trabajen en condiciones peligrosas. Preocupa al Comité que se desconozcan en gran medida las consecuencias negativas del trabajo infantil, y que sean insuficientes las medidas para hacer frente a este problema en Armenia.

345. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice el cumplimiento de la edad mínima de admisión al empleo. Debe exigirse que los empleadores dispongan de documentos en los que se demuestre la edad de todos los niños empleados en sus locales o propiedades, y que los presenten cuando les sean solicitados. Debe establecerse un mecanismo nacional para vigilar la aplicación de las normas a nivel estatal y local; dicho mecanismo debe estar facultado para recibir y tramitar denuncias de posibles violaciones. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio nacional sobre las características y el alcance del problema del trabajo infantil. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas para informar y sensibilizar al público en general, en especial a padres y a niños, sobre los peligros del trabajo; y que fomente la participación y la formación de empleadores, trabajadores, organizaciones cívicas y funcionarios públicos, como inspectores del trabajo y los agentes del orden, y también otros profesionales pertinentes. A este respecto, el Estado Parte debe tratar de cooperar con los organismos competentes de las Naciones Unidas, como la OIT y el UNICEF, así como con organizaciones no gubernamentales. Asimismo, se recomienda que el Estado Parte ratifique los convenios de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Uso indebido de estupefacientes

346. Al Comité le preocupa el aumento del uso y el tráfico ilícitos de estupefacientes, así como las tasas alarmantes de consumo del tabaco entre los menores de 18 años.

347. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un plan nacional de lucha contra las drogas, o un plan básico, con el asesoramiento del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID). El Comité alienta al Estado Parte a que

continúe sus esfuerzos para ofrecer a los niños información precisa y objetiva sobre el consumo de sustancias, incluido el tabaco, y para protegerlos de informaciones equívocas y nocivas a través de la imposición de amplias restricciones a la publicidad del tabaco. El Comité recomienda que se mantenga la cooperación con la OMS y el UNICEF y que se solicite su asistencia.

Explotación y abuso sexuales

348. Preocupan al Comité la falta de datos y de sensibilización con respecto a los fenómenos del abuso sexual y la explotación de niños en Armenia, así como la inexistencia de un enfoque global e integrado para prevenir y combatir esos fenómenos.

349. El Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio nacional sobre las características y el alcance del abuso sexual y la explotación sexual de niños, y que se recaben y actualicen periódicamente datos desagregados que sirvan como base para formular medidas y evaluar los progresos logrados. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación para garantizar que se tipifiquen como delitos el abuso y la explotación sexuales de niños y que se penalice a todo infractor, ya sea ciudadano armenio o extranjero, procurando evitar al mismo tiempo que se sancione a los niños víctimas de estas prácticas. El Comité recomienda que el Estado Parte asegure que las leyes internas relativas a la explotación sexual de niños sean imparciales en materia de género; que permita que se interpongan recursos con arreglo al derecho civil en caso de infracción; que garantice una simplificación de los procesos para que las respuestas sean adecuadas, oportunas, favorables a los niños y tengan en cuenta las necesidades de las víctimas; que introduzca disposiciones para proteger de la discriminación y de posibles represalias a cuantos denuncien las infracciones; y que haga todo lo posible por hacer cumplir las normas. Deben establecerse programas y centros de rehabilitación para los niños víctimas del abuso y la explotación sexuales. Se necesita además personal especializado. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de sensibilización para concienciar y movilizar al público en general a favor del derecho del niño a la integridad física y mental y a la protección de la explotación sexual. Debe reforzarse la cooperación bilateral y regional, que entraña en particular la cooperación con los países vecinos.

La administración de la justicia de menores

350. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que Armenia carezca de un sistema de justicia de menores, y, en particular, por la falta de leyes y procedimientos especiales y de tribunales de menores. El Comité expresa su preocupación por la duración de la prisión provisional y la limitación de las visitas en ese período; el uso de la detención más allá de una medida de último recurso; la duración a menudo desproporcionada de las sentencias en relación con la gravedad de los delitos; las condiciones de detención; y el hecho de que, con frecuencia, los menores permanezcan detenidos en el mismo lugar que los adultos. Al Comité también le preocupa la falta de centros para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los menores delincuentes.

351. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para integrar plenamente en la legislación y la práctica del país las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, así como otras normas internacionales aplicables en esta esfera, como las "Reglas de Beijing", "las Directrices de Riad" y las Reglas de las

Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, así como las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal. Debe procurarse en especial que la privación de libertad sólo se utilice como medida de último recurso, que los niños tengan acceso a la asistencia letrada y que no permanezcan detenidos junto con los adultos. Deben crearse centros y programas destinados a la recuperación física y psicológica y a la reintegración social de los menores.

352. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas en su día de debate general sobre "la administración de la justicia de menores" (véase el documento CRC/C/46). Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia, entre otros, de la OACDH, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia de Menores y el UNICEF, a través del Grupo de Coordinación sobre justicia de menores.

8. Difusión del informe, las respuestas presentadas por escrito y las observaciones finales

353. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Estado Parte dé una amplia difusión a su informe inicial y estudie la posibilidad de publicarlo junto con las respuestas escritas a la lista de cuestiones formuladas por el Comité, las actas resumidas correspondientes del debate y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del informe. Debe darse una amplia difusión a este documento a fin de promover el debate y la sensibilización con respecto a la Convención, así como su aplicación y supervisión en el Gobierno y el Parlamento y entre la sociedad en general, comprendidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

6. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Perú

354. El Comité examinó el informe periódico del Perú (CRC/C/65/Add.8), presentado el 25 de marzo de 1998, en sus sesiones 605^a y 606^a (véase CRC/C/SR. 605 y 606), celebradas el 21 de enero de 2000 y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

355. El Comité celebra la abundancia de información que proporcionó el Estado Parte en su segundo informe periódico. Aunque en el informe no hay referencias explícitas a las recomendaciones anteriores del Comité, las numerosas actividades mencionadas son medidas complementarias a esas recomendaciones. El Comité toma nota de la presentación de respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/PER/2), aunque no se recibieron a tiempo para que el Comité las pudiera tomar plenamente en cuenta durante su diálogo con el Estado Parte. El Comité toma nota con reconocimiento de que la calidad de la delegación del Estado Parte permitió no solamente mantener un diálogo abierto y franco, sino también proporcionó al Comité información adicional precisa y valiosa sobre la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

* En la 615^a sesión, celebrada el 28 de enero de 2000.

B. Medidas complementarias adoptadas y progreso logrado
por el Estado Parte

356. La adopción de iniciativas tales como la Estrategia Nacional de Alivio a la Pobreza (1995-2000) y el Programa Nacional de Acción para la Infancia (1996-2000), así como el desarrollo de planes regionales de acción en pro de la infancia se consideran medidas positivas que corresponden a las recomendaciones del Comité (véase A/49/41, párr. 163).

357. El Comité acoge con satisfacción la participación de organizaciones no gubernamentales en el proceso de elaboración del segundo informe periódico del Estado Parte, así como en otros proyectos y programas para la infancia, de acuerdo con la recomendación del Comité (ibíd., párr. 159).

358. La traducción de la Convención al quechua, uno de los idiomas oficiales en el Estado Parte, también se considera una medida positiva que responde a la recomendación del Comité (ibíd., párr. 165).

359. La ratificación por el Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la promulgación de la Ley N° 26.260 para la protección contra la violencia familiar y de la Ley N° 27.055 que contiene reformas por las cuales se tipifica como delito la violencia sexual, se consideran medidas positivas de lucha contra la violencia contra los niños y para el tratamiento de las víctimas, que responden a la recomendación del Comité (ibíd.).

360. El Comité acoge con satisfacción la adhesión del Estado Parte al Convenio (de La Haya) sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional y a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.

361. Teniendo en cuenta su preocupación por la situación del trabajo infantil (ibíd., párr. 156), el Comité celebra la firma de un memorando de entendimiento entre el Estado Parte y la OIT/IPEC, así como las actividades emprendidas en virtud de este programa.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

362. El Comité toma nota de que la pobreza extendida y las diferencias económicas y sociales de larga data siguen afectando a los grupos más vulnerables, en particular a los niños, y dificultando el goce de los derechos del niño en el Estado Parte.

363. Aun observando la disminución de la violencia política y de las actividades terroristas, el Comité observa con preocupación que las consecuencias de esas actividades siguen afectando negativamente la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte.

D. Motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

364. Si bien el Comité celebra la aplicación del Código de los Niños y Adolescentes (1993), sigue preocupado por la aplicación del Decreto N° 895 (Ley contra el terrorismo agravado) y el Decreto N° 899 (Ley contra el pandillaje pernicioso), que reducen la mayoría de edad penal más que el Código y, por tanto, no corresponden a los principios ni a las disposiciones de la Convención. A este respecto, el Comité toma nota de la promulgación de la Ley N° 27235, que modifica el Decreto N° 895, transfiriendo la jurisdicción de los casos de terrorismo de los tribunales militares a los civiles, pero que retiene la disposición relativa a la reducción de la mayoría de edad penal. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de establecer medidas y programas sustitutivos para hacer frente a los problemas de que tratan los Decretos Nos. 895 y 899 para que correspondan a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Código de los Niños y Adolescentes.

Coordinación y supervisión

365. Al celebrar las medidas complementarias adoptadas para mejorar la coordinación y la supervisión de la aplicación de la Convención, tales como el establecimiento del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) y la Comisión para la Coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente (conocida también como Ente Rector), el Comité considera que hay que tomar más medidas para fortalecer la función de esos mecanismos. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas para fortalecer al Ente Rector proporcionándole recursos financieros y humanos suficientes para llevar a cabo su mandato de forma eficaz. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe el proceso de descentralización del Ente Rector para garantizar la supervisión de la aplicación de la Convención en todas las provincias del territorio del Estado Parte. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para lograr una representación más amplia en el Ente Rector, en particular a escala municipal, para fortalecer su función.

Estructuras locales para la defensa de los derechos del niño

366. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de centros para la defensa de los niños y los adolescentes, pero sigue preocupado por la capacidad limitada de estas nuevas entidades, su escasa presencia en las provincias de la sierra, la preparación deficiente del personal y el monto insuficiente de recursos. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos por fortalecer el mandato de los centros de defensa de los niños y adolescentes. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte proporcione a los centros recursos financieros y humanos suficientes para llevar a cabo su mandato de forma eficaz.

Sistema de recopilación de datos

367. Aun tomando nota de las características sobre la situación de los niños que figuran en los anexos del informe del Estado Parte y los esfuerzos emprendidos por supervisar el Plan Nacional de Acción por la Infancia, el Comité sigue preocupado por la falta de datos desagregados para todos los ámbitos que abarca la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte siga revisando y actualizando su sistema de reunión de datos a fin de incluir todos los ámbitos que abarca la Convención. A este respecto el Comité alienta al Estado Parte a que utilice la información que vaya a proporcionar su próximo censo de población como base para el desarrollo de datos desagregados sobre los derechos del niño. Este sistema debe incluir a todos los niños menores de 18 años, destacando en particular la situación de los grupos vulnerables de niños, como base para la evaluación de los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño y para ayudar en la elaboración de políticas para mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica, entre otros, al UNICEF.

Asignación de recursos presupuestarios

368. Aun reconociendo las medidas adoptadas en el ámbito de la salud y de la educación, el Comité sigue preocupado por las limitaciones impuestas, debido a las restricciones presupuestarias, a la plena ejecución de los programas sociales para los niños, en particular el Plan Nacional de Acción por la Infancia. El Comité reitera su recomendación (ibíd., párr. 163) de que estas medidas han de tomarse "en el grado en que lo permitan los recursos disponibles" a la luz de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención y que se debe prestar particular atención a la protección de los niños que pertenecen a grupos vulnerables y marginados. El Comité recomienda además que el Estado Parte establezca un sistema con base local para supervisar y evaluar la situación de los niños que viven en zonas de extrema pobreza a fin de dar prioridad a las asignaciones presupuestarias para esos grupos de niños. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica, entre otros, al UNICEF.

2. Principios generales

No discriminación

369. Aun celebrando la aprobación de programas especiales, dentro del Plan Nacional de Acción por la Infancia, para la protección de los derechos de los niños más vulnerables, el Comité estima que esas medidas deben reforzarse. Se expresa preocupación por la situación existente de discriminación por motivos de género y raza; por la marginación de los niños que pertenecen a poblaciones indígenas; y por la precaria situación de los niños que viven en las zonas rurales de la sierra y en la región de la Amazonia, en lo que respecta al poco acceso a la educación y a los servicios de salud. A la luz de su recomendación (ibíd., párr. 154), el Comité recomienda además que el Estado Parte incremente las medidas para reducir las diferencias económicas y sociales, en particular entre las zonas urbanas y rurales, para impedir la discriminación contra los grupos de niños en situación de más desventaja, tales como las niñas, los niños con discapacidades, los niños que pertenecen a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven o trabajan en la calle y los niños que viven en zonas rurales, y garantizar el pleno disfrute de todos los derechos reconocidos en la Convención.

El interés superior del niño

370. El Comité toma nota de los esfuerzos que hace el Estado Parte para aplicar el principio del "interés superior del niño" (art. 3) en los procedimientos judiciales y otros procedimientos administrativos. El Comité estima que estas medidas deben reforzarse. El Comité recomienda que se tomen más medidas para garantizar la aplicación del principio del "interés superior del niño". Este principio también debe reflejarse en todas las políticas y los programas relacionados con los niños. Hay que reforzar las campañas de aumento de la conciencia pública en general, incluidos los dirigentes de la comunidad, así como los programas de educación sobre la aplicación de esos principios con el fin de modificar la visión tradicional de los niños que muchas veces se consideran objetos (Doctrina de la situación irregular) y no sujetos de los derechos.

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

371. Si bien el Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de programas especiales para los niños que pertenecen a familias que se han visto desplazadas a consecuencia de la violencia política y el terrorismo, sigue preocupado por las consecuencias a corto y largo plazo del clima de violencia, que ha disminuido pero sigue prevaleciendo en varias regiones del territorio del Estado Parte (zonas de emergencia), que amenaza el desarrollo y el derecho a la vida de los niños. El Comité reitera su recomendación (ibíd., párr. 160) de que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para proteger a los niños de los efectos negativos de la violencia interna, incluido el establecimiento de medidas de rehabilitación para los niños víctimas de esta violencia.

3. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

372. En cuanto a la recomendación del Comité (ibíd., párr. 161) de garantizar los documentos de identidad a los niños que crecieron en zonas afectadas por la violencia interna, el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte en este ámbito, pero considera que hay que tomar más medidas para garantizar la inscripción de todos los niños, especialmente de los que pertenecen a los grupos más vulnerables. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas para garantizar la inscripción inmediata de los nacimientos de todos los niños, en particular de los que viven en zonas rurales y remotas y que pertenecen a grupos indígenas.

Respeto a las opiniones del niño y otros derechos de participación de los niños

373. Si bien el Comité acoge con satisfacción la puesta en marcha de iniciativas para promover los derechos de los niños a la participación, tales como la Red de Líderes Adolescentes del PROMUDEH, estima que hay que reforzar estas medidas y consolidarlas. A la luz de los artículos 12 a 17 de la Convención, recomienda que se adopten más medidas para promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y en otras instituciones sociales, así como garantizar el goce efectivo de sus libertades fundamentales, en particular las de opinión, expresión y asociación.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Niños privados del medio familiar

374. El Comité, si bien acoge con satisfacción las medidas adoptadas para poner en práctica su recomendación (ibíd., párrs. 154 y 163), sigue preocupado por la falta de otros tipos de tutela disponibles para los niños privados de un entorno familiar. El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando medidas sustitutivas a la tutela institucional de los niños, en particular promoviendo la colocación de los niños en hogares de guarda. El Comité recomienda además que el Estado Parte refuerce su sistema de supervisión y evaluación para garantizar el desarrollo adecuado de los niños que viven en instituciones y que continúe adoptando medidas para revisar periódicamente el internamiento y el tratamiento de los niños según lo estipulado en el artículo 25 de la Convención.

Los abusos, el descuido y la violencia

375. El Comité celebra las reformas legislativas destinadas a prevenir y combatir la violencia en el hogar, aunque sigue preocupado porque los abusos físicos y sexuales de los niños -dentro y fuera de la familia- siguen siendo fenómenos difundidos en el Estado Parte. A la luz, entre otras cosas, de los artículos 3, 6, 19, 28 (2) y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para prevenir y combatir el abuso y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general, en particular mediante el establecimiento de programas multidisciplinarios de tratamiento y rehabilitación. Sugiere, entre otras cosas, que se fortalezca la aplicación de la ley con respecto a esos delitos; que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tratar de forma eficaz las denuncias de abusos de niños a fin de proporcionar a los niños un acceso rápido a la justicia; y que la ley prohíba explícitamente la aplicación de castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones. Además, hay que crear programas educacionales para combatir las actitudes tradicionales en la sociedad con respecto a esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar cooperación internacional a este respecto, entre otros, al UNICEF y las organizaciones internacionales no gubernamentales.

5. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidad

376. En cuanto a la situación de los niños con discapacidad, el Comité sigue preocupado por las deficiencias de la infraestructura, la escasez de personal cualificado, de instituciones especializadas para estos niños, y la insuficiencia de recursos, tanto financieros como humanos. Además, el Comité está particularmente preocupado por la aplicación insuficiente de las políticas y los programas gubernamentales existentes para los niños con discapacidad y por la insuficiencia de supervisión de las instituciones privadas para esta clase de niños. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), y de las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los niños con discapacidad, el Comité recomienda que el Estado Parte cree programas de detección temprana para prevenir las discapacidades, aplique medidas sustitutivas al internamiento de los niños con discapacidad, prevea campañas de aumento de la conciencia pública destinadas a eliminar la discriminación contra esos niños, establezca

programas y centros especiales de educación y fomenta su inclusión en el sistema de enseñanza y en la sociedad, así como que establezca la supervisión adecuada de las instituciones privadas para los niños con discapacidad. El Comité recomienda además al Estado Parte que solicite la cooperación técnica de la OMS y las organizaciones no gubernamentales especializadas para la formación del personal que trabaja con los niños con discapacidad y para ellos.

Derecho a la salud y acceso a los servicios de salud

377. Al reconocer las medidas adoptadas para mejorar la salud de los niños, en particular las iniciativas relacionadas con la reducción de la mortalidad infantil, el Comité sigue preocupado por la persistencia de diferencias regionales en el acceso a la atención de la salud y las altas tasas de malnutrición entre los niños, en particular en las zonas rurales y remotas y, especialmente, entre los niños que pertenecen a grupos indígenas. El Comité también está preocupado por la alta tasa de mortalidad materna y la frecuencia de embarazos en la adolescencia, así como por el acceso insuficiente de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva. También son motivos de preocupación las tasas crecientes del uso indebido de drogas y la incidencia del VIH/SIDA entre los niños y adolescentes y la constante discriminación de la que son víctimas. El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para garantizar el acceso a la atención y los servicios básicos de salud para todos los niños. Deben tomarse medidas más concertadas para garantizar un acceso igual a la atención de la salud y a la lucha contra la malnutrición, prestando especial atención a los niños que pertenecen a los grupos indígenas y a los niños que viven en zonas rurales y remotas. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe adoptando medidas para prevenir el VIH/SIDA y para tener en consideración las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los niños que viven en un mundo con VIH/SIDA (véase CRC/C/80). El Comité recomienda también que se hagan esfuerzos para crear servicios especiales de asesoramiento para los niños, así como servicios de atención y rehabilitación para los adolescentes. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que siga trabajando en este ámbito en cooperación, entre otros, con la OMS, el UNICEF y el ONUSIDA.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

378. El Comité, aun tomando nota con satisfacción de los logros del Estado Parte en el ámbito de la educación, sigue preocupado por las altas tasas de abandono y de repetidores en las escuelas primarias y secundarias, y por las diferencias de acceso a la educación que existen entre las zonas rurales y urbanas. El Comité está particularmente preocupado por el poco acceso a la educación de los niños que pertenecen a grupos indígenas y la escasa pertinencia de los programas actuales de educación bilingüe que están a su disposición. A la luz de los artículos 28, 29 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos por fortalecer las políticas y el sistema educativos a fin de mejorar los programas existentes de retención y de formación profesional para los alumnos que han abandonado la escuela; ampliar la cobertura de las escuelas y mejorar la calidad de las escuelas haciéndolas más sensibles a la diversidad geográfica y cultural; y aumentar la pertinencia de los programas de educación bilingüe para los niños que pertenecen a grupos indígenas. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica en este ámbito, entre otros, al UNICEF y a la UNESCO.

7. Medidas especiales de protección

Explotación económica

379. En cuanto a la recomendación del Comité (A/49/41, párr. 164), éste toma nota de que el Estado Parte ha presentado una propuesta al Congreso para elevar la edad mínima para autorizar el trabajo de 12 a 14 años. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque la explotación económica de los niños continúa siendo uno de los problemas sociales más graves en el Estado Parte (por ejemplo, en las comunidades indígenas de la sierra) y que las medidas de aplicación de la ley son insuficientes para hacer frente de forma eficaz a este problema. El Comité alienta al Estado Parte a que termine lo antes posible su reforma legislativa consistente en elevar la edad mínima para autorizar el trabajo a 14 años por lo menos. El Comité alienta también al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio (Nº 138) sobre la edad mínima de 1973 y el nuevo Convenio (Nº 182) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas eficaces para ocuparse de la situación de los niños que intervienen en trabajos peligrosos, en particular en el sector no estructurado de la economía. Además, el Comité recomienda que se refuercen las leyes sobre trabajo infantil, que se fortalezcan las instituciones de inspección del trabajo y que se impongan penas en los casos de violación de las normas. El Comité recomienda que el Estado Parte siga trabajando en cooperación con la OIT/IPEC.

Explotación y abuso sexuales

380. En cuanto a la explotación sexual de los niños, al tomar nota con satisfacción de las reformas del Código de los Niños y Adolescentes, del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal del Estado Parte, así como de otras medidas en este ámbito, el Comité sigue preocupado por la ausencia de un plan nacional de acción para luchar contra la explotación sexual de los niños y para prevenirla. También es motivo de preocupación el poco conocimiento entre la población de la explotación y el abuso sexuales y de las medidas existentes para determinar y denunciar los casos de abuso. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio nacional sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños como base para elaborar y aplicar un plan nacional amplio de acción para prevenir y combatir ese fenómeno y que continúe llevando a cabo campañas de aumento de la conciencia pública sobre esta cuestión. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.

Administración de la justicia de menores

381. En lo que respecta a la administración del sistema de justicia de menores, el Comité acoge con satisfacción la creación de salas de familias y la labor de los jueces especializados que tratan los asuntos relacionados con los niños. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes relativas a la administración de la justicia de menores no se aplican plenamente, entre otras cosas, porque los diversos servicios en este ámbito no tienen personal suficiente ni suficientemente capacitado; las condiciones en los centros de detención son precarias y no se supervisan adecuadamente; y las medidas sustitutivas a la detención no están suficientemente desarrolladas. A la luz de los artículos 37, 40 y 39

y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Garantice que la privación de libertad se utilice únicamente como el último recurso;
- b) Mejore las condiciones de vida de los niños en las cárceles y en otros centros de detención;
- c) Fortalezca y aumente sus esfuerzos para desarrollar medidas sustitutivas a la privación de libertad;
- d) Desarrolle servicios probatorios eficaces para los menores, en particular para los que han sido puestos en libertad en los centros de detención, a fin de apoyar su reintegración a la sociedad;
- e) Desarrolle medidas sustitutivas a la privación de libertad; y
- f) Fortalezca sus programas de capacitación relacionados con las normas internacionales pertinentes para los jueces, los profesionales y el personal que trabaje en el ámbito de la justicia de menores.

382. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que tome en consideración las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre la administración de justicia de menores (véase A/51/41, cap. IV, sec. D) y que examine la posibilidad de pedir asistencia técnica, entre otros, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, al UNICEF, a la Red internacional sobre justicia de menores por conducto del Grupo de coordinación sobre justicia de menores.

Difusión de los informes, las respuestas escritas y las observaciones finales

383. Por último, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que su informe periódico y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se examine la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para suscitar el debate y aumentar el conocimiento de la Convención, de su aplicación y de la supervisión por el Gobierno, el Parlamento y el público en general, en particular las organizaciones no gubernamentales interesadas.

7. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Granada

384. El Comité examinó el informe inicial de Granada (CRC/C/3/Add.55), presentado el 24 de septiembre de 1997, en sus sesiones 607^a y 608^a, celebradas el 24 de enero de 2000 (véase CRC/C/SR. 607 y 608), y aprobó* las observaciones finales siguientes.

A. Introducción

385. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte que se atiene a las directrices establecidas y ofrece una valoración crítica de la situación de la infancia. El Comité lamenta que las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/GREN/1) no se recibieran antes del diálogo. El Comité se siente alentado por el diálogo constructivo y abierto que ha entablado con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas en el curso del debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel que ha participado directamente en la aplicación de la Convención permitió una valoración más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

386. El Comité acoge con satisfacción la Coalición Nacional de los Derechos del Niño establecida para coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención. El Comité toma nota con aprecio de que la Coalición Nacional ha desempeñado un papel decisivo en el inicio de varios programas para mejorar la situación de la infancia y aumentar la sensibilidad del público acerca de la Convención, incluido el establecimiento, en 1994, de la Junta de Adopción de Granada, y la puesta en marcha y la redacción de la Ley de protección a la infancia.

387. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de los servicios de atención primaria de la salud. En particular, toma nota de las altas tasas de vacunación y los bajos índices de malnutrición. A este respecto, el Comité también acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de vacunación de los niños en edad escolar, que facilita la vacunación de todos los niños en los niveles de enseñanza preescolar y primaria.

388. El Comité expresa su reconocimiento por las iniciativas del Estado Parte en el medio escolar. A este respecto, acoge con satisfacción el establecimiento de un programa de nutrición escolar para los niños matriculados en los niveles de enseñanza preescolar y primaria y del programa de distribución de manuales escolares que permitirá a los niños procedentes de familias económicamente desfavorecidas adquirir los libros y otros materiales de estudio pertinentes, necesarios para acrecentar sus posibilidades en materia de educación. El Comité también toma nota con aprecio del establecimiento del programa destinado a las madres adolescentes, que ofrece programas de enseñanza, formación profesional y servicios de guardería para las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes que han abandonado el sistema escolar. El Comité acoge con satisfacción la implantación de la educación para la salud y la familia como asignatura básica del plan de estudios de la enseñanza primaria.

* En su 615^a sesión, celebrada el 28 de febrero de 2000.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

389. El Comité reconoce que las dificultades económicas y sociales a las que ha de hacer frente el Estado Parte han tenido un efecto negativo sobre la situación de los niños y han obstaculizado la plena aplicación de la Convención. En particular, toma nota de las repercusiones del programa de ajuste estructural y del aumento del desempleo y de la pobreza. El Comité también toma nota de la vulnerabilidad del Estado Parte a las catástrofes naturales, en especial los huracanes, que han dificultado la plena aplicación de la Convención. El Comité toma nota además de la limitada disponibilidad de recursos humanos competentes, agravada por la alta tasa de emigración, que también afecta negativamente a la plena aplicación de la Convención.

D. Temas de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

390. El Comité toma nota de las recientes iniciativas del Estado Parte para promulgar una nueva legislación que garantice una mayor compatibilidad con la Convención. A este respecto, toma nota de la promulgación de la Ley sobre la condición jurídica del niño (1991), la Ley N° 54 (1991) por la que se modifica la normativa sobre la pensión alimenticia, la Ley N° 7 (1992) sobre toxicomanía (prevención y control), la Ley N° 16 (1993) por la que se modifica la normativa sobre el Código Penal y la ley N° 17 (1994) por la que se modifica la normativa sobre adopción y la Ley de protección a la infancia (1998). El Comité también toma nota de la intención del Estado Parte de encargar un examen de toda la legislación relativa a la infancia, con miras a implantar un código general de la infancia. Al Comité le preocupa, sin embargo, que la legislación interna todavía no refleje plenamente los principios y disposiciones de la Convención. El Comité toma nota con preocupación de que se ha derogado la Ley relativa al tribunal de familia y de que no se han desplegado suficientes esfuerzos para instaurar otras medidas apropiadas para proteger y reforzar las relaciones familiares. El Comité recomienda que el Estado Parte comience, a la mayor brevedad posible, su plan de iniciar el examen de la legislación para garantizar una mayor compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención y facilitar la adopción de un código general de los derechos del niño. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para volver a promulgar la Ley sobre el tribunal de familia o implante las disposiciones jurídicas sustitutivas idóneas para proteger y reforzar las relaciones de familia. A este respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte trate de obtener la asistencia técnica, entre otros, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y del UNICEF.

Recopilación de datos

391. El Comité toma nota de la participación del Estado Parte en una iniciativa regional financiada por el Banco de Desarrollo del Caribe para la recopilación, confrontación y publicación de datos, basada en los indicadores de desarrollo social, entre los países miembros de la Organización de los Estados del Caribe Oriental. El Comité también toma nota del propósito del Estado Parte de establecer un registro central de recopilación de datos en el seno del Ministerio de Finanzas. Para el Comité sigue siendo motivo de preocupación, no obstante, la falta de un mecanismo de recopilación de datos en el Estado Parte que permita la reunión

sistemática y amplia de los datos cuantitativos y cualitativos desagregados correspondientes a todos los ámbitos que abarca la Convención, en relación con todos los grupos de niños, a fin de supervisar y evaluar los progresos alcanzados y valorar los efectos de las políticas adoptadas respecto de la infancia. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por establecer un registro central de recopilación de datos e implante un sistema amplio de reunión de datos que abarque todos los ámbitos de la Convención. Este sistema debe abarcar a todos los niños hasta los 18 años de edad, prestando especial atención a los que son particularmente vulnerables, incluidos los niños con discapacidad; los niños que viven en la pobreza; los niños en el sistema de justicia de menores; los niños de familias monoparentales; los niños víctimas de abusos sexuales y los niños internados en instituciones.

Estructuras de vigilancia independientes

392. El Comité toma nota del propósito del Estado Parte de crear la figura del ombudsman. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por establecer un ombudsman independiente, que se ocupe de las denuncias de violaciones de los derechos del niño y le ofrezca recursos ante esas violaciones. El Comité sugiere, además, que el Estado Parte inicie una campaña de sensibilización para poner este mecanismo efectivamente al alcance de los niños.

Asignación de recursos presupuestarios

393. El Comité toma nota del propósito del Estado Parte de dotar de recursos económicos y de otro tipo a la Coalición Nacional sobre los Derechos del Niño y de aumentar las asignaciones presupuestarias en relación con algunos de los programas para la infancia, en el marco del desarrollo económico. No obstante, para el Comité sigue siendo motivo de preocupación que, a la luz del artículo 4 de la Convención, no se preste la suficiente atención a la asignación de recursos presupuestarios en favor de la infancia "hasta el máximo de los recursos de que [se] disponga". A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a prestar especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, dando prioridad a las asignaciones presupuestarias que garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional.

Difusión de la Convención

394. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por promover el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención mediante la formación de maestros y magistrados, la producción de programas como "Olivia's Plight" (El calvario de Olivia), la publicación del manual "Child Abuse - What Can I Do?" (¿Qué hacer ante el maltrato de menores?), la impresión y distribución de carteles y folletos, así como la producción y difusión de programas de radio y televisión sobre los niños y para ellos, sigue siendo motivo de preocupación que los grupos de profesionales, los niños, los padres y el público en general no conocen suficientemente la Convención y el planteamiento basado en los derechos consagrados por ésta. El Comité recomienda que se haga un mayor esfuerzo por garantizar que las disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidas y comprendidas por adultos y niños por igual. El Comité recomienda, además, que se refuerce la formación idónea y sistemática y la sensibilización de los grupos de profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como los

jueces, abogados, agentes del orden, maestros, administradores de escuelas, personal sanitario, incluidos psicólogos y asistentes sociales, y el personal de las instituciones de atención a la infancia. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos por sensibilizar a los medios de comunicación sobre los derechos del niño. Sugiere además que el Estado Parte trate de lograr que la Convención se integre plenamente en los programas de estudios de todos los niveles del sistema de enseñanza. A este respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte trate de obtener asistencia técnica, entre otros, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, del UNICEF y de la UNESCO.

2. Definición del niño

Responsabilidad penal

395. El Comité expresa su preocupación por lo baja que es la mayoría de edad penal (7 años). El Comité recomienda que el Estado Parte eleve la mayoría de edad penal para que sea más aceptable a escala internacional y modifique su legislación a este respecto.

3. Principios generales

No discriminación

396. El Comité, aunque reconoce las dificultades que experimentan las niñas en muchas esferas, siente también preocupación por la situación de los varones, en especial en lo que respecta a su baja autoestima y rendimiento escolar insuficiente en comparación con las niñas. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un estudio sobre la educación infantil y la forma en que afecta a niños y niñas. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte ponga en práctica programas destinados a tratar la cuestión de la autoestima de los varones y de la discriminación que suscitan los procesos de socialización de niños y niñas que dan lugar a rígidas divisiones sexuales y la consiguiente determinación de actitudes familiares y sociales en relación con la infancia, basadas en el género.

397. Al Comité le preocupa que el Código Penal no ofrezca a los varones la misma protección jurídica contra el abuso sexual y la explotación que a las niñas. A este respecto, el Comité observa que el Código menciona únicamente la protección de las "niñas". El Comité recomienda que el Estado Parte modifique su legislación para garantizar a los varones una protección suficiente y equitativa contra el abuso sexual y la explotación.

Respeto de las opiniones del niño

398. El Comité toma nota del propósito del Estado Parte de volver a implantar los consejos estudiantiles en las escuelas como primera medida para fomentar una mayor aceptación de los derechos de participación de los niños. No obstante, al Comité le preocupa que la plena aplicación del artículo 12 de la Convención siga estando limitada por las costumbres tradicionales, la cultura y las actitudes que promueven la teoría de que "a los niños se los ha de ver pero no oír" y que "los niños son propiedad de los padres". El Comité recomienda que el Estado Parte trate de reforzar la infraestructura necesaria y de establecer un criterio sistemático para aumentar la sensibilidad del público sobre los derechos de participación de los niños

y fomentar el respeto a la opinión del niño en la familia, en las comunidades, en las escuelas y en los sistemas judicial, administrativo y de atención.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

399. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado leyes internas que garantizan la inscripción en el momento del nacimiento (Ley de inscripción de nacimientos y defunciones), pero al Comité le preocupa que algunos niños sigan sin ser inscritos al nacer y no tengan nombre hasta el momento del bautismo, que puede tener lugar de tres a cuatro meses después del nacimiento. A la luz de los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluidas las campañas de sensibilización entre los funcionarios del Estado, los dirigentes de las comunidades y religiosos y los propios padres, para garantizar que, en el momento del nacimiento, todos los niños sean inscritos y reciban un nombre.

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Responsabilidades de los padres

400. El Comité comparte con el Estado Parte la preocupación por los obstáculos a los que han de hacer frente los niños a consecuencia de los cambios de las estructuras sociales y familiares que han dado lugar a un gran número de hogares monoparentales y han reducido el apoyo de la familia extensa. El Comité expresa preocupación asimismo ante la aparente falta de protección jurídica respecto de los derechos, incluidos los derechos a la pensión alimentaria y a heredar, de los niños nacidos fuera del matrimonio, de relaciones esporádicas o estables. El Comité, expresa preocupación, asimismo, por las repercusiones económicas y psicológicas de estas formas de relación sobre los niños. La falta de apoyo suficiente y de asesoramiento en materia de orientación y responsabilidad de los padres también son motivo de preocupación. Se alienta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos por desarrollar la educación familiar y la sensibilización mediante, entre otras cosas, el apoyo, incluida la formación de los padres, especialmente en las relaciones esporádicas y estables de las parejas de hecho, en la orientación parental y las responsabilidades conjuntas de los padres, a la luz del artículo 18 de la Convención. El Comité recomienda también que el Estado Parte inicie un estudio sobre el efecto (económico y psicológico) de las relaciones esporádicas sobre los niños. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluidas las de carácter jurídico, para garantizar la protección de los derechos de los niños nacidos fuera del matrimonio, en relaciones esporádicas y estables.

Protección de los niños privados de un medio familiar

401. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya establecido ni aplicado un código de normas relativas a las instituciones de tutela para niños. El Comité también expresa preocupación por la falta de un mecanismo independiente de denuncia para los niños en dichas instituciones, el examen insuficiente de las condiciones de internación en instituciones, así como la falta de personal competente en esta esfera. Se recomienda que el Estado Parte establezca un código de normas que garantice la atención y protección satisfactorias de los niños privados de

su medio familiar. El Comité recomienda que el Estado Parte imparta más formación, también en la esfera de los derechos del niño, a los asistentes sociales, que garantice el examen periódico de las condiciones de internación en instituciones y establezca un mecanismo independiente de denuncia para los niños de las instituciones de tutela.

Adopciones nacionales e internacionales

402. Si bien el Comité toma nota de que la reciente promulgación de la Ley sobre la reforma de la normativa en materia de adopción y el nombramiento de una Junta de Adopción, sigue preocupado por la falta de supervisión respecto de la adopción nacional e internacional. El Comité expresa también su preocupación por el gran número de adopciones internacionales, en especial teniendo en cuenta las reducidas dimensiones del Estado Parte. Al Comité también le preocupa la aparente tendencia a preferir a las niñas en el proceso de adopción. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte implante procedimientos de supervisión adecuados respecto de las adopciones nacionales e internacionales. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un estudio para evaluar la situación y determinar el efecto de las adopciones internacionales y para averiguar por qué en el proceso de adopción se prefiere a las niñas frente a los niños. Además, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de adherirse a la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

Los abusos, el descuido, los malos tratos y la violencia

403. El Comité acoge con satisfacción las recientes iniciativas del Estado Parte para abordar las cuestiones relativas al maltrato de los niños y la violencia en el hogar, incluido el establecimiento de una línea telefónica directa de crisis para los casos de violencia en el hogar y el maltrato de los niños, así como la apertura de un refugio de emergencia para las mujeres maltratadas y sus hijos. Además, el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por formar a maestros y agentes de policía y por sensibilizar a los medios de comunicación y al público en general sobre los niños maltratados. El Comité toma nota además del propósito del Estado Parte de incluir un registro de niños maltratados en el estudio económico y social que tiene previsto comenzar en enero de 2000. Al Comité le sigue preocupando la falta de sensibilización e información sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso de los niños, incluidos los abusos sexuales; y la insuficiencia de recursos económicos y humanos asignados, así como la insuficiencia de los programas establecidos para evitar y combatir estos abusos. Al Comité también le preocupa la pobreza de las medidas adoptadas para proteger el derecho a la intimidad de los niños víctimas de abusos. A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte inicie estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso sexual, a fin de adoptar las correspondientes medidas normativas y de contribuir a modificar las actitudes tradicionales. Recomienda, asimismo, que los casos de violencia en el hogar, malos tratos y abusos sexuales de niños sean debidamente investigados en el marco de un procedimiento judicial de fácil acceso para los niños y que se impongan sanciones a los autores de los delitos, incluido el tratamiento, con el debido respeto por la protección del derecho del niño a la vida privada. También se han de adoptar medidas para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y evitar la incriminación y estigmatización de las víctimas. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de lograr la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.

Los castigos corporales

404. El Comité expresa grave preocupación por que los castigos corporales sigan siendo una práctica generalizada en el Estado Parte y la legislación interna no prohíba su utilización. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas las de carácter legislativo, para prohibir los castigos corporales en la familia, en las escuelas, en los sistemas de justicia de menores y las instituciones de tutela y, en general, en la sociedad. Sugiere además que se lleven a cabo campañas de sensibilización para garantizar que se administran otras formas de disciplina, de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, especialmente el párrafo 2 del artículo 28.

6. Salud básica y bienestar

El derecho a la salud y el acceso a los servicios de salud

405. El Comité expresa su preocupación por la escasez de programas y servicios y la falta de datos suficientes en la esfera de la salud de los adolescentes, incluidos los accidentes, la violencia, el suicidio, la salud mental, el aborto, el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual. Al Comité le preocupa especialmente la gran incidencia de embarazos de adolescentes y la situación de las madres adolescentes, en especial en relación con su tardanza en acudir a las clínicas de atención prenatal, así como las prácticas generalmente inadecuadas de lactancia materna. Al Comité le preocupa que la mayoría de los casos actuales de mortalidad infantil y materna estén relacionados con las madres adolescentes. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por promover las políticas de salud para los adolescentes y los servicios de asesoramiento, así como mejorar la educación en materia de salud genésica, incluida la promoción de la aceptación masculina de la utilización de anticonceptivos. El Comité sugiere además que se haga un estudio general y multidisciplinario para comprender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, incluida la situación especial de los niños infectados por VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, afectados por ellos o expuestos a estas enfermedades. Además, se recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas, incluida la asignación de suficientes recursos humanos y económicos, y haga esfuerzos por aumentar el número de trabajadores sociales y psicólogos, para establecer servicios de atención, de asesoramiento y rehabilitación de los adolescentes en un entorno propicio. El Comité alienta también al Estado Parte a establecer políticas y programas generales para reducir la incidencia de la mortalidad infantil y materna y para promover las prácticas adecuadas de lactancia materna y de destete entre las madres adolescentes. A este respecto, también se recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica para la atención integrada a las enfermedades prevalentes de la infancia y otras medidas relacionadas con la mejora de la salud infantil, al UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.

Los niños con discapacidad

406. Si bien el Comité toma nota del reciente nombramiento por el Estado Parte de un psicólogo clínico para ocuparse de la salud mental de los niños, sigue preocupado por la situación de la salud mental de los niños. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de protección jurídica y la falta de instalaciones y servicios suficientes para los niños con discapacidades. Al Comité también le preocupa que el Estado Parte no haya hecho suficientes esfuerzos por facilitar la integración de los niños con discapacidades en el sistema de enseñanza y, en general,

en la sociedad. El Comité observa con preocupación que la eficacia del programa de intervención precoz para los niños con discapacidades ha sido obstaculizada por la falta de recursos humanos y económicos. A la luz de las Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité adoptadas en el día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69), se recomienda que el Estado Parte organice programas de detección precoz para evitar las discapacidades, que intensifique sus esfuerzos por aplicar soluciones distintas de la internación de los niños con discapacidades en instituciones, que establezca programas de educación especial para los niños con discapacidades y que siga alentando su integración en la sociedad. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar que se asignen recursos suficientes para la ejecución eficaz del programa de intervención precoz para niños con discapacidades. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie un estudio sobre la situación en materia de salud mental, con miras a hacer frente a este problema que es motivo de preocupación cada vez mayor. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte inicie una campaña de sensibilización del público sobre los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidades, y de los niños con problemas de salud mental. El Comité recomienda, además, que para la formación de profesionales que trabajan con niños con discapacidades y para ellos el Estado Parte trate de obtener la cooperación técnica de la OMS, entre otros organismos.

La higiene ambiental

407. Si bien el Comité toma nota del propósito del Estado Parte de mejorar la situación de los servicios de higiene ambiental entre otras cosas mediante el establecimiento de una Dirección de Tratamiento de los Desechos Sólidos y la ampliación de las zonas de recogida del 55 al 95% aproximadamente, el Comité sigue preocupado por las deficiencias de la higiene ambiental. A este respecto, el Comité observa la utilización generalizada y continuada de las letrinas de pozo, que aumentan la contaminación del mar, y la insuficiencia del programa de tratamiento de desechos sólidos. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por ocuparse de las cuestiones de higiene ambiental, en especial en lo que se refiere al tratamiento de los desechos sólidos.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Derecho a la educación y objetivos educacionales

408. El Comité, a la vez que reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la educación, sigue preocupado por la gran incidencia de ausencia escolar injustificada (en especial de los varones), el limitado acceso a la enseñanza secundaria, la falta de material didáctico pertinente, la escasez de personal docente calificado y competente, y la tendencia hacia la utilización de métodos docentes casi exclusivamente orientados a la aprobación de los exámenes. También se expresa preocupación por el aumento de la violencia entre los estudiantes. El Comité observa con preocupación que se han asignado recursos insuficientes para garantizar la sostenibilidad del programa de nutrición escolar. Al Comité también le preocupa la falta de servicios de salud y asesoramiento en las escuelas. El Comité recomienda que el Estado Parte examine su programa de enseñanza con miras a mejorar su calidad y pertinencia y a garantizar que a los alumnos se les imparte una adecuada combinación de materias teóricas y de carácter práctico, incluida la formación en la comunicación, la adopción

de decisiones y la solución de conflictos. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para aumentar el acceso a la enseñanza secundaria. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte trate de aplicar otras medidas para alentar a los niños, especialmente a los varones, a continuar en la escuela, en particular durante el período de la enseñanza obligatoria. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que se asignen recursos suficientes al programa de nutrición escolar y que las escuelas dispongan de los servicios de salud y asesoramiento necesarios. También se recomienda que el Estado Parte trate de reforzar su sistema de enseñanza mediante una colaboración más estrecha con el UNICEF y la UNESCO.

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

409. El Comité acoge con satisfacción la disposición del Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 sobre edad mínima de admisión al empleo de la OIT y de aumentar la edad mínima de empleo de los 14 a los 15 años. A la luz de la actual situación económica del Estado Parte y del alto índice de ausencias injustificadas y deserción escolares, especialmente entre los varones, al Comité le preocupa la falta de información y de datos suficientes sobre la situación del trabajo infantil y la explotación económica de los niños en el Estado Parte. El Comité alienta al Estado Parte a establecer mecanismos de supervisión para garantizar la aplicación de las leyes laborales y proteger a los niños de la explotación económica, en especial en el sector no estructurado de la economía. Se recomienda además que el Estado Parte inicie un estudio amplio para valorar la situación del trabajo infantil. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 sobre edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de la OIT.

Uso indebido de drogas

410. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte, tanto a nivel nacional como regional, en relación con la reducción de la demanda de drogas y la lucha contra los estupefacientes. No obstante, al Comité le sigue preocupando el alto índice de toxicomanía y de alcoholismo entre los jóvenes y los escasos programas y servicios psicológicos, sociales y médicos disponibles a este respecto. A la luz del artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, incluidas las medidas administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños del uso ilícito del alcohol, de los estupefacientes y de las sustancias psicotrópicas y para evitar que se utilice a niños en la producción y tráfico ilícitos de esas sustancias. Se alienta al Estado Parte a apoyar los programas de rehabilitación para los niños víctimas del uso indebido del alcohol, las drogas y las sustancias psicotrópicas. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF y de la OMS, entre otros organismos.

La administración de la justicia de menores

411. Si bien el Comité toma nota de la intención del Estado Parte de establecer un sistema de justicia de menores, está preocupado por:

- a) La falta de una administración eficaz y efectiva de justicia de menores y, en particular, su falta de compatibilidad con la Convención, así como con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas;
- b) El prolongado período que transcurre antes de la vista de las causas de menores y la aparente falta de confidencialidad que rodea estos casos;
- c) La reclusión de los menores en los centros de detención para adultos, la falta de instalaciones adecuadas para los niños que infringen la ley y la escasez de personal capacitado para trabajar con menores en esta esfera;

412. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte nuevas medidas para instaurar un sistema de justicia de menores compatible con la Convención, en particular con los artículos 37, 40 y 39 y con otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas Mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad;
- b) Utilice la privación de libertad únicamente como último recurso y durante el período más breve posible, proteja los derechos de los niños privados de libertad, incluido el derecho a la intimidad; garantice que los niños permanezcan en contacto con sus familias mientras están en el sistema de justicia de menores; y prohíba y erradique la utilización de los castigos físicos (palizas) en el sistema de justicia de menores;
- c) Implante programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales del sistema de justicia de menores;
- d) Considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica de la OACDH, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red internacional sobre justicia de menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de coordinación sobre asistencia técnica en materia de justicia de menores, entre otros.

9. Difusión del informe, las respuestas escritas y las observaciones finales

413. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentados por el Estado Parte se difundan ampliamente entre el público en general y que se estudie la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para suscitar debates y promover el conocimiento de la Convención y de su aplicación y supervisión en el Gobierno y el público en general, inclusive las organizaciones no gubernamentales.

8. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Sudáfrica

414. En sus sesiones 609^a a 611^a (véanse los documentos CRC/C/SR.609, 610 y 611), celebradas los días 25 y 26 de enero de 2000, el Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de Sudáfrica (CRC/C/51/Add.2), presentado el 4 de diciembre de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

415. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte, que se atiene a las directrices establecidas y presenta una evaluación crítica de la situación de los niños. El Comité celebra asimismo los esfuerzos realizados por el Estado Parte para presentar el informe inicial puntualmente. El Comité toma nota de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/SAFR.1). El Comité encuentra alentador el diálogo constructivo, abierto y franco que ha mantenido con el Estado Parte y acoge con satisfacción las reacciones positivas a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate. El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel que participa directamente en la aplicación de la Convención permitió una evaluación más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

416. El Comité expresa su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la reforma jurídica. A ese respecto, el Comité acoge con satisfacción la nueva Constitución (1996), en particular su artículo 28 que garantiza a los niños el goce de determinados derechos y libertades también previstos en la Convención. Además, el Comité celebra que se hayan promulgado leyes para lograr una mayor armonización entre la legislación interna y la Convención, entre ellas, la Ley de enmienda nacional relativa a la juventud (1996), la Ley de enmienda de la asistencia jurídica (1996), la Ley de enmienda de procedimiento penal (1996), la Ley de películas y publicaciones (1996), la Ley de política educacional nacional (1996), la Ley de enmienda de cuidado de los niños (1996), la Ley de abolición de los castigos corporales (1997), la Ley de enmienda de los tribunales de divorcio (1997), la Ley por la que se establece un tribunal de familia (1997), la Ley de enmienda de pensión alimentaria (1997), la Ley relativa a los padres naturales de los hijos ilegítimos (1997), y la segunda Ley de enmienda de procedimiento penal (1997).

417. El Comité celebra la ejecución del Programa Nacional de Acción (PNA) en el Estado Parte. A ese respecto, acoge con agrado el establecimiento del Comité Directivo del Programa Nacional de Acción, encargado de la selección de los planes, la coordinación y la evaluación de los programas, la presentación periódica de informes al Gabinete sobre el estado de ejecución del PNA, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención. El Comité observa que el Comité Directivo del PNA está integrado por representantes de distintos ministerios y organismos dedicados a promover los derechos del niño, así como representantes de la sociedad civil, entre ellos, organizaciones no gubernamentales, el Comité Nacional de los Derechos del Niño y UNICEF Sudáfrica.

* En la 615^a sesión, celebrada el 28 de enero de 2000.

418. El Comité observa con satisfacción el establecimiento de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos y la designación de un director encargado de los derechos del niño.

419. El Comité celebra asimismo la ejecución del "Proyecto de Fortalecimiento Institucional de Derechos Humanos", con el apoyo de la OACDH. El Comité observa que el proyecto prevé la prestación de servicios de asesoramiento para finalizar el módulo de formación en materia de derechos humanos creado por el Servicio de Policía de Sudáfrica; la publicación de una guía de bolsillo para la policía sobre las normas y la práctica de derechos humanos; el asesoramiento y la asistencia a la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos; el asesoramiento y la asistencia a la Escuela Superior de Justicia del Ministerio de Justicia para incorporar los derechos humanos en los programas de formación de magistrados, fiscales y otros funcionarios encargados de la administración de justicia, y el apoyo prestado a la Universidad Fort Hare en la preparación de una serie de reuniones técnicas de capacitación sobre derechos humanos y el establecimiento de un centro de documentación.

420. El Comité observa complacido el establecimiento por el Estado Parte de un proyecto de presupuesto para la infancia con el objeto de obtener una perspectiva global del gasto público en concepto de programas para la infancia y examinar sus repercusiones en la vida de los niños.

421. El Comité aprecia las iniciativas del Estado Parte en el medio escolar. A ese respecto, celebra la promulgación de la Ley relativa a las escuelas de Sudáfrica (1996), que ha tenido como resultado la concesión de mayores derechos de participación de los niños en el sistema educacional, así como del derecho a elegir su propio idioma de aprendizaje (multilingüismo), y la abolición de los castigos corporales en las escuelas. El Comité también observa con reconocimiento la creación de un programa nacional integrado de nutrición en las escuelas primarias cuyo objeto es alentar la matriculación y facilitar la asistencia escolar de todos los niños, especialmente los que provienen de familias económicamente desfavorecidas. El Comité también observa que en el programa "Currículum 2005" se prevén otras iniciativas en el medio escolar, entre ellas, programas para fomentar la no discriminación y facilitar la inclusión, especialmente de niños con discapacidades y con VIH/SIDA. "Currículum 2005" también procura eliminar las desigualdades creadas en el sistema educacional durante el apartheid.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

422. El Comité reconoce la difícil tarea emprendida por el Estado Parte para superar la herencia del apartheid, que sigue teniendo repercusiones negativas en la situación de los niños y obstaculizando la plena aplicación de la Convención. En particular, toma nota de las enormes disparidades económicas y sociales que subsisten entre los distintos sectores de la sociedad, así como los niveles relativamente altos de desempleo y pobreza que influyen de forma negativa en la plena aplicación de la Convención y plantean dificultades para el Estado Parte.

D. Motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

423. El Comité celebra los esfuerzos del Estado Parte para impulsar la reforma jurídica e introducir medidas tendientes a lograr una mayor armonización entre la legislación interna y la Convención. El Comité también observa que la Comisión de Derecho Sudafricana actualmente está revisando la legislación y las normas consuetudinarias con miras a introducir nuevas reformas jurídicas en relación con, entre otras cuestiones, la prevención de la violencia en la familia, las políticas sobre VIH/SIDA en las escuelas, el establecimiento de un nuevo sistema de justicia de menores, la ampliación del sistema de cuidado de niños y la protección de los niños víctimas de abusos sexuales. Sin embargo, preocupa al Comité que la legislación, y en particular las normas del derecho consuetudinario, aún no reflejan plenamente los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos en la esfera de la reforma jurídica y asegure que su legislación interna esté en plena conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención.

Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

424. El Comité observa que el Estado Parte aún no ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A juicio del Comité, la ratificación de este instrumento internacional de derechos humanos fortalecería los esfuerzos del Estado Parte por cumplir con sus obligaciones de garantizar los derechos de todos los niños bajo su jurisdicción. El Comité alienta el Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos en pro de la ratificación de este instrumento.

Coordinación

425. El Comité, si bien toma nota del establecimiento del Comité Directivo del Programa Nacional de Acción encargado de coordinar la ejecución de programas relacionados con la protección y el cuidado de los niños, estima inquietante que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para establecer programas adecuados a nivel comunitario. En ese contexto, el Comité expresa preocupación por la insuficiente labor realizada para recabar la participación de las organizaciones comunitarias en la promoción y aplicación de la Convención. También preocupa al Comité la falta de coordinación entre los ministerios responsables de la aplicación de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas que garanticen que el Comité Directivo del Programa Nacional de Acción establezca programas y actividades en zonas rurales, así como a nivel comunitario. Se alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias de fomento de la capacidad de las organizaciones comunitarias y facilite además su inclusión en la coordinación, promoción y aplicación de la Convención. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para lograr una mayor coordinación entre los ministerios y departamentos responsables de la aplicación de la Convención.

Mecanismo independiente de vigilancia

426. El Comité observa con reconocimiento la creación por el Estado Parte de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos, cuyo mandato es promover la observancia de los derechos humanos fundamentales en todos los niveles de la sociedad. El Comité observa que la Comisión está también facultada para realizar investigaciones, expedir citaciones y oír testimonios bajo juramento. No obstante, preocupa al Comité que se hayan asignado insuficientes recursos para que la Comisión pueda llevar a cabo su mandato con eficacia. Además, el Comité observa con preocupación que la labor de la Comisión sigue obstaculizada por, entre otros factores, procedimientos burocráticos la necesidad de una mayor reforma legislativa. También preocupa al Comité la ausencia de un procedimiento claro de registro y tramitación de denuncias de niños en relación con las violaciones de los derechos amparados en la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces que aseguren una asignación adecuada de recursos (tanto humanos como financieros) para que la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos pueda funcionar con eficacia. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca procedimientos claros y fáciles de utilizar para registrar y resolver las denuncias de niños cuyos derechos han sido violados, y proporcione recursos adecuados para esas violaciones. El Comité sugiere además que el Estado Parte inicie una campaña de sensibilización para facilitar la efectiva utilización de ese procedimiento por los niños.

Recopilación de datos

427. Es motivo de preocupación para el Comité el hecho de que el actual mecanismo de reunión de datos sea insuficiente para permitir la recopilación sistemática y amplia de datos cuantitativos y cualitativos desglosados relativos a todos los ámbitos abarcados por la Convención respecto de todos los grupos de niños, a fin de vigilar y evaluar los progresos alcanzados y evaluar las repercusiones de las políticas adoptadas con respecto a los niños. El Comité recomienda que se revise el sistema de reunión de datos a fin de incorporar todas las esferas comprendidas en la Convención. El sistema debería abarcar a todos los niños hasta la edad de 18 años, prestando especial atención a los niños particularmente vulnerables, como son las niñas; los niños con discapacidades; los niños trabajadores; los niños que viven en zonas rurales alejadas, incluidas Cabo oriental, Kwa Zulu-Natal y la región septentrional, así como otras comunidades negras desfavorecidas; los niños pertenecientes a las comunidades de khoi-khoi y san; los niños que trabajan o viven en la calle; los niños que viven en instituciones; los niños de familias económicamente desfavorecidas, y los niños refugiados. Se alienta la asistencia técnica en esta materia de, entre otros organismos, el UNICEF.

Asignaciones presupuestarias

428. El Comité celebra la iniciativa del Estado Parte de introducir la práctica de determinar los costos de las nuevas leyes para asegurar su sostenibilidad, en particular la financiera. El Comité observa que el Estado Parte procura actualmente determinar el costo del proyecto de ley de justicia de menores para garantizar su sostenibilidad financiera. El Comité toma nota de las dificultades del Estado Parte para hacer frente a las consecuencias sociales y económicas del apartheid, en particular en las comunidades previamente desfavorecidas. El Comité también toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por establecer el proyecto de presupuesto para la infancia encaminado a vigilar el gasto público en los programas que favorecen a los niños con miras a mejorar las repercusiones de dicho gasto en la vida de los niños. A la luz del artículo 4

de la Convención, preocupa al Comité que no se hagan suficientes esfuerzos para asegurar una distribución adecuada de recursos a los programas y actividades en favor de los niños. A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que preste particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención dando prioridad a las asignaciones y distribuciones presupuestarias que garanticen el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Difusión y sensibilización

429. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por promover la difusión de los principios y disposiciones de la Convención, sigue preocupado por el hecho de que los grupos profesionales, los niños, los padres y el público en general no tienen suficientes conocimientos de la Convención y los derechos amparados en ella. El Comité recomienda que se amplíen los esfuerzos para que las disposiciones de la Convención tengan amplia difusión y sean comprendidas por los adultos y los niños, tanto de las zonas rurales como de las urbanas. A ese respecto, alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para divulgar la Convención en las lenguas locales y promover y difundir sus principios y disposiciones, en especial mediante la utilización de métodos tradicionales de comunicación. El Comité recomienda asimismo que se intensifiquen, de manera adecuada y sistemática, la capacitación y sensibilización de los dirigentes comunitarios tradicionales, así como de los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, como el personal de salud, entre ellos, los psicólogos, los trabajadores sociales, los funcionarios de la administración central o local y el personal de los establecimientos de cuidado de los niños. A ese respecto, el Comité sugiere que el Estado Parte solicite la asistencia técnica de, entre otros organismos, la OACDH y el UNICEF.

2. Definición del niño

Responsabilidad penal y consentimiento sexual

430. Si bien el Comité observa que el Estado Parte ha elaborado proyectos de ley para elevar la edad mínima de la responsabilidad penal de los 7 a los 10 años, le preocupa que la edad mínima de 10 años siga siendo una edad de responsabilidad penal relativamente baja. También preocupa al Comité el hecho de que las edades mínimas de consentimiento sexual de los niños (14) y las niñas (12) sean bajas, y que la legislación en la materia es discriminatoria contra las niñas. El Comité recomienda que el Estado Parte revise sus proyectos de ley sobre responsabilidad penal con miras a aumentar la edad mínima propuesta (10 años). El Comité también recomienda que el Estado Parte aumente las edades mínimas de libre consentimiento sexual de los niños y las niñas y garantice la no discriminación contra las niñas en ese sentido.

3. Principios generales

No discriminación

431. Si bien el Comité observa que el principio de la no discriminación (art. 2) está consagrado en la nueva Constitución y en la legislación interna, considera inquietante que no se hayan adoptado suficientes medidas para garantizar el acceso de todos los niños a la educación, la salud y otros servicios sociales. Son motivo de especial preocupación determinados grupos

vulnerables de niños, entre ellos, los niños negros; las niñas; los niños con discapacidades, en particular aquellos con problemas de aprendizaje; los niños que trabajan; los niños que viven en las zonas rurales; los niños que trabajan o viven en la calle; los niños en el sistema de justicia de menores, y los niños refugiados. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para asegurar la aplicación del principio de no discriminación y la plena aplicación del artículo 2 de la Convención, en particular en lo que se refiere a los grupos vulnerables.

Respeto por las opiniones del niño

432. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por promover el respeto por las opiniones del niño e inducir a la participación de los niños, expresa preocupación por el hecho de que las prácticas y actitudes tradicionales sigan limitando la plena aplicación del artículo 12 de la Convención, en particular en las provincias y a nivel local. El Comité alienta al Estado Parte a que siga promoviendo campañas de sensibilización pública sobre los derechos de participación de los niños y alentando el respeto por las opiniones del niño a las escuelas, las familias, las instituciones sociales y los sistemas judicial y de atención del niño. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione formación a los maestros para permitir que los estudiantes expresen sus opiniones, en particular en las provincias y a nivel local.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

433. El Comité observa que la Ley de nacimientos y defunciones prevé el registro de todos los niños al nacer y que se han adoptado iniciativas recientes para mejorar y facilitar el proceso de registro de los nacimientos, en particular en las zonas rurales. Sin embargo, el Comité está preocupado porque muchos niños siguen sin estar inscritos. Teniendo presentes los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos, en particular mediante los dispensarios móviles y los hospitales, para lograr que todos los padres del Estado Parte puedan registrar los nacimientos. El Comité recomienda asimismo que se realicen esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios gubernamentales, a los dirigentes de las comunidades y a los padres, a fin de que todos los niños sean inscritos al nacer.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

434. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por capacitar a la policía en cuanto al tratamiento de los detenidos y la no utilización de la fuerza innecesaria, está preocupado por el aumento de la brutalidad policial y por el hecho de que las leyes vigentes que velan por que los niños sean tratados respetando su integridad física y mental y su dignidad inherente no se apliquen de forma adecuada. El Comité recomienda que se tomen todas las medidas apropiadas para lograr la plena aplicación de las disposiciones del párrafo a) del artículo 37 y del artículo 39 de la Convención. A este respecto, el Comité recomienda asimismo que se hagan mayores esfuerzos para evitar la brutalidad policial y asegurar que los niños víctimas reciban un tratamiento apropiado que facilite su recuperación física y psicológica y su reintegración social, y que se castigue a los autores de esos actos.

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidado

Orientación de los padres

435. El Comité observa con preocupación el número cada vez mayor de familias uniparentales y encabezadas por niños y las repercusiones (tanto financieras como psicológicas) de este fenómeno en los niños. También son motivo de preocupación el apoyo y asesoramiento insuficientes en materia de orientación y responsabilidades de los padres. Se alienta al Estado Parte a que aumente sus esfuerzos para formular programas de educación y sensibilización de la familia mediante, entre otras actividades, la prestación de apoyo, en particular la orientación a los padres, prestando especial atención a los padres solos, sobre las responsabilidades conjuntas, teniendo en cuenta el artículo 18 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para reducir el número de hogares a cargo de niños e impedir que siga creciendo, y para crear mecanismos adecuados de apoyo a las familias existentes encabezadas por niños. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte realice un estudio sobre la situación de las familias uniparentales, las polígamas y las encabezadas por niños con miras a evaluar las repercusiones en los niños.

Manutención

436. Si bien el Comité observa que se han promulgado leyes para obtener el pago de pensiones alimentarias para los niños, está preocupado porque no se han tomado medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de las órdenes de pensión alimentaria. Teniendo en cuenta el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de las órdenes de pensión alimentaria y la obtención de alimentos para el niño.

Servicios de bienestar

437. El Comité toma nota de la reciente iniciativa del Estado Parte de crear un programa de subsidios para los niños orientado a proporcionar un mayor respaldo financiero a los niños de las familias económicamente más desfavorecidas. El Comité sigue preocupado por la eliminación gradual del subsidio de manutención y de los efectos que esto pueda tener para las mujeres y los niños económicamente desfavorecidos que actualmente se benefician del programa. El Comité recomienda que el Estado Parte amplíe su programa de subsidios para los niños o elabore programas alternativos que incluyan el apoyo a los niños y jóvenes estudiantes hasta la edad de 18 años. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para asegurar la continuación de los programas de apoyo a las familias económicamente desfavorecidas

Otros tipos de cuidado

438. Con respecto a la situación de los niños privados de un entorno familiar, preocupa al Comité el número insuficiente de instalaciones para el cuidado de niños en comunidades previamente desfavorecidas. También se expresa preocupación por la insuficiente vigilancia de las colocaciones y el número limitado de personal calificado en la materia. El Comité observa asimismo con preocupación la insuficiente vigilancia y evaluación de las colocaciones en el programa de hogares de guarda. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas adicionales a fin de facilitar otros tipos de cuidados, proporcione una capacitación

adicional a los asistentes y trabajadores sociales y establezca mecanismos independientes de denuncia y vigilancia de los establecimientos alternativos de atención. También se recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para prestar apoyo, incluida la formación de los padres, para evitar que se abandone a los niños. El Comité recomienda además que el Estado Parte haga un examen periódico adecuado de las colocaciones en el programa de hogares de guarda.

Adopciones nacionales e internacionales

439. Si bien el Comité observa que la Ley de cuidado de los niños (1996) prevé la reglamentación de las adopciones, está preocupado por la falta de supervisión con respecto a las adopciones nacionales e internacionales, así como por la práctica generalizada de las adopciones informales dentro del Estado Parte. También preocupa al Comité el hecho de que las leyes, políticas e instituciones que reglamentan las adopciones internacionales sean inadecuados. Teniendo en cuenta el artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca procedimientos apropiados de vigilancia con respecto a las adopciones nacionales e internacionales e introduzca medidas adecuadas para impedir el abuso de la práctica de las adopciones informales tradicionales. Además, se recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, incluidas las jurídicas y administrativas, para garantizar la reglamentación eficaz de las adopciones internacionales. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos tendientes a la ratificación de la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993.

Violencia en el hogar, malos tratos y abusos

440. El Comité toma nota de la promulgación de la Ley sobre el cuidado de los niños y la Ley de prevención de la violencia en la familia que proporcionan una mayor protección a los niños. El Comité observa asimismo la adopción reciente de la estrategia nacional de prevención del delito, que hace especial hincapié en los delitos contra las mujeres y los niños, así como el programa de habilitación de las víctimas, que procura mejorar la situación de las víctimas de abusos, especialmente las mujeres y los niños. Sin embargo, el Comité sigue gravemente preocupado por la alta incidencia de la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso de los niños, incluido el abuso sexual en la familia. A la luz del artículo 19, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos para conocer la escala y el carácter de esas prácticas. El Comité también recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para formalizar una estrategia amplia de prevención y lucha contra la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos, y adopte medidas y políticas adecuadas que contribuyan a modificar las actitudes. El Comité también recomienda que los casos de violencia en el hogar y de malos tratos y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, sean debidamente investigados con arreglo a un procedimiento judicial favorable al niño y que se castigue a sus autores, con el debido respeto a la protección del derecho a la intimidad del niño. También deberán adoptarse medidas para que los niños puedan disponer de servicios de apoyo durante los procedimientos judiciales; para garantizar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuido, malos tratos, violencia o explotación, conforme al artículo 39 de la Convención, y para evitar que las víctimas sean tratadas como delincuentes o sean estigmatizadas. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.

Castigos corporales

441. Si bien el Comité es consciente de que los castigos corporales están prohibidos por ley en las escuelas, los establecimientos de guarda y el sistema de justicia de menores, sigue preocupado por el hecho de que los castigos corporales todavía se permitan en las familias, y se sigan utilizando regularmente en algunas escuelas y establecimientos de guarda, así como en la sociedad en general. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas para prohibir por ley los castigos corporales en los establecimientos de guarda. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte fortalezca las medidas para aumentar la sensibilización sobre los efectos negativos de los castigos corporales y modificar las actitudes culturales para que la disciplina se imponga con respeto a la dignidad del niño y conforme a la Convención. También se recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para prohibir por ley el uso de los castigos corporales en la familia y, en ese contexto, examine la experiencia de otros países que ya han promulgado leyes en la materia.

6. Salud básica y bienestar

Atención primaria de la salud

442. El Comité toma nota de las iniciativas recientes del Estado Parte de mejorar la situación general de la salud y los servicios sanitarios a los niños, entre ellas, la introducción de la iniciativa relativa a la gestión integrada de enfermedades infantiles y el suministro de asistencia médica gratuita a los niños menores de 6 años y las mujeres embarazadas y madres lactantes. Sin embargo, preocupa al Comité que los servicios de salud en los distritos y zonas locales sigan careciendo de recursos adecuados (tanto financieros como humanos). También preocupa al Comité que la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte sigan amenazados por enfermedades de la primera infancia, como las infecciones respiratorias agudas y la diarrea. También preocupa al Comité las altas tasas de mortalidad de lactantes y niños de corta edad y las tasas de mortalidad derivadas de la maternidad; las altas tasas de malnutrición, de deficiencia de vitamina A y de retraso del crecimiento; el saneamiento deficiente, y el acceso insuficiente al agua apta para el consumo, especialmente en las comunidades rurales. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus esfuerzos para asignar recursos apropiados y desarrollar políticas y programas generales que mejoren la situación sanitaria de los niños, en particular en las zonas rurales. En ese contexto, el Comité recomienda que el Estado Parte facilite un mayor acceso a los servicios de atención primaria de la salud; reduzca la incidencia de la mortalidad derivada de la maternidad y de lactantes y niños de corta edad; prevenga y combata la malnutrición, en particular en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños, y permita un mayor acceso al agua apta para el consumo y a buenas condiciones de saneamiento. Además, el Comité anima al Estado Parte a que prosiga su cooperación técnica con respecto a la iniciativa mencionada anteriormente y, cuando sea necesario, estudie otras posibilidades de cooperación y asistencia para el mejoramiento de la salud de los niños con la OMS y el UNICEF, entre otros organismos.

Higiene ambiental

443. Se expresa preocupación por el aumento de la degradación ambiental, en particular la contaminación del aire. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para facilitar la ejecución de programas de desarrollo sostenible a fin de prevenir la degradación ambiental, en particular la contaminación del aire.

Salud de los adolescentes

444. El Comité expresa preocupación en cuanto a la limitada disponibilidad de programas y servicios y la falta de datos adecuados en lo que respecta a la salud de los adolescentes, en particular los embarazos de las adolescentes; el aborto; el uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas, incluido el alcohol y el tabaco; los accidentes; la violencia y el suicidio. El Comité expresa preocupación por la falta de datos estadísticos sobre la situación de los niños con problemas de salud mental, y por el hecho de que no existan suficientes políticas y programas para estos niños. El Comité toma nota de que, si bien el Estado Parte ha adoptado una firme posición contra el tabaco con la introducción de severas leyes en 1991, modificadas en 1999, para controlar el suministro de tabaco, muchos fumadores menores de edad todavía pueden adquirir productos de tabaco. Si bien el Comité toma nota de que el Estado Parte ha iniciado un programa de colaboración para la lucha contra el VIH/SIDA (1998) que, entre otros objetivos, apunta a establecer centros de asesoramiento y tratamiento para personas que viven con el VIH y con enfermedades de transmisión sexual, sigue preocupado por la alta incidencia del VIH y las enfermedades de transmisión sexual, y su tendencia a seguir aumentando. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias que garanticen la plena aplicación de las leyes, en particular las relativas al uso de los productos de tabaco. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca las políticas de salud de los adolescentes, en particular con respecto a los accidentes, el suicidio, la violencia y el uso indebido de drogas. También se recomienda que el Estado Parte realice una evaluación de la situación de los niños con problemas de salud mental e introduzca programas que garanticen un nivel adecuado de atención y protección. Además, se recomienda que el Estado Parte adopte nuevas medidas, entre ellas la asignación de recursos humanos y financieros adecuados, para establecer centros de asesoramiento, atención y rehabilitación a los que puedan acudir los adolescentes sin que sea necesario el consentimiento de los padres, cuando ello contribuya al interés superior del niño. El Comité recomienda que se amplíen los programas de capacitación para jóvenes sobre salud reproductiva, VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual. Estos programas deberán basarse no solamente en la adquisición de conocimientos sino también en las aptitudes que preparen a los jóvenes para la vida y que sean esenciales para el desarrollo de los jóvenes. El Comité recomienda asimismo la plena participación de los jóvenes en el desarrollo de las estrategias de lucha contra el VIH/SIDA a nivel nacional, regional y local. Deberá hacerse particular hincapié en la modificación de las actitudes del público hacia el VIH/SIDA y en la selección de estrategias para eliminar la constante discriminación de que son víctimas los niños y adolescentes infectados con el VIH.

Niños con discapacidades

445. El Comité expresa satisfacción por la falta de protección jurídica, programas, instalaciones y servicios adecuados para niños con discapacidades, en particular la discapacidad mental. Teniendo en cuenta las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas

con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los niños con discapacidades (véase CRC/C/69), se recomienda que el Estado Parte amplíe sus programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, establezca programas especiales de educación para niños con discapacidades y fomente más su inclusión en la sociedad. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la cooperación técnica del UNICEF y la OMS, entre otros organismos, para la capacitación del personal profesional que trabaja con los niños y para los niños con discapacidades.

Prácticas tradicionales

446. Preocupa al Comité que la circuncisión masculina se realice, en algunos casos, en condiciones médicas poco seguras. También preocupa al Comité la práctica tradicional de prueba de la virginidad que pone en peligro la salud, afecta a la autoestima y viola la intimidad de las niñas. La práctica de la mutilación genital femenina y sus efectos perjudiciales para la salud de las niñas es otro motivo de preocupación para el Comité. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, entre ellas, la formación de los profesionales de la salud y actividades de sensibilización, para proteger la salud de los niños y evitar los riesgos médicos en la práctica de la circuncisión masculina. El Comité también recomienda que el Estado Parte realice un estudio sobre la prueba de la virginidad para evaluar sus efectos físicos y psicológicos en las niñas. A ese respecto, el Comité recomienda además que el Estado Parte ejecute programas de sensibilización y toma de conciencia para los profesionales de la salud y el público en general a fin de modificar actitudes tradicionales y desalentar la práctica de la prueba de la virginidad, teniendo en cuenta los artículos 16 y 24 (3) de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para combatir y eliminar la práctica de la mutilación genital femenina y llevar a cabo programas de sensibilización para los profesionales de la salud y el público en general a fin de cambiar las actitudes tradicionales y desalentar las prácticas perjudiciales.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

447. El Comité toma nota de las actividades recientes del Estado Parte para mejorar la situación de la educación, en particular la promulgación de la Ley relativa a las escuelas (1996), la introducción de un programa nacional integrado de nutrición en las escuelas primarias, y la ejecución del programa "Currículum 2005" que procura, entre otras cosas, corregir las disparidades en el acceso a la educación. El Comité observa que la ley establece la educación obligatoria entre las edades de 7 y 15 años, pero le preocupa que la educación primaria no sea gratuita. También expresa preocupación por el hecho de que la desigualdad en el acceso a la educación subsista en algunas zonas, particularmente entre los niños negros, las niñas y los niños de familias económicamente desfavorecidas, muchos de los cuales siguen sin asistir a la escuela. Preocupa al Comité que la práctica de la discriminación continúe en algunas escuelas, en particular contra los niños negros en escuelas racialmente mixtas. Con respecto a la situación general de la educación, el Comité observa con preocupación el grado de hacinamiento en algunas zonas; la alta tasa de deserción escolar, analfabetismo y repetición; la falta de materiales básicos de enseñanza; el mal estado de conservación de la infraestructura y el equipo; la carencia de libros de texto y otros materiales; el número insuficiente de docentes capacitados, en particular en las comunidades tradicionalmente negras; y la baja moral de los maestros. El Comité observa con preocupación que muchos niños, especialmente en las comunidades negras, no gozan del derecho al esparcimiento, la recreación y las actividades culturales.

Se alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para promover y facilitar la asistencia escolar, en particular de los niños previamente desfavorecidos, las niñas y los niños de familias económicamente menos favorecidas. Teniendo en cuenta el artículo 28 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas eficaces para garantizar la educación primaria gratuita para todos. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas adicionales para garantizar la no discriminación en el entorno escolar. Además, recomienda que se adopten medidas para mejorar la calidad de la enseñanza y permitir que todos los niños del Estado Parte tengan acceso a ella. A ese respecto, se recomienda que el Estado Parte procure fortalecer su sistema educacional mediante una cooperación más estrecha con el UNICEF y la UNESCO. Asimismo, se insta al Estado Parte a que aplique medidas adicionales para alentar a los niños a que permanezcan en las escuelas, por lo menos en el período de la enseñanza obligatoria. A la luz del artículo 31, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas que garanticen el goce del derecho al esparcimiento, la recreación y las actividades culturales de los niños, en particular de las comunidades negras.

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y solicitantes de asilo

448. Si bien el Comité toma nota de la reforma legislativa reciente que garantiza una mayor protección de los derechos de los niños refugiados y solicitantes de asilo, sigue preocupado por la ausencia de medidas administrativas y legislativas formales que garanticen la reunificación de las familias y el acceso a la educación y la salud para todos los niños refugiados. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un marco legislativo y administrativo para garantizar y facilitar la reunificación de las familias. Además, se recomienda que el Estado Parte aplique políticas y programas que garanticen a todos los niños refugiados y solicitantes de asilo un acceso adecuado a todos los servicios sociales. El Comité recomienda además que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos tendientes a la adopción de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967.

Los niños en los conflictos armados

449. Preocupa al Comité que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para establecer programas adecuados que faciliten la rehabilitación de niños afectados por el conflicto armado durante la era del apartheid, lo que se refleja en el aumento de la violencia y la delincuencia en el Estado Parte. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para establecer nuevos programas y fortalecer los existentes a fin de facilitar la rehabilitación y reintegración de los niños afectados por el conflicto armado.

Trabajo infantil

450. El Comité observa que el Estado Parte ha firmado un memorando de entendimiento con el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la OIT en relación con la realización de una encuesta nacional con miras a reunir estadísticas generales nacionales sobre el trabajo infantil. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por armonizar la legislación interna con las normas internacionales del trabajo, está preocupado porque más de 200.000 niños entre las edades de 10 y 14 años están actualmente empleados, principalmente en la agricultura comercial y el servicio doméstico. El Comité alienta al Estado Parte a que

mejore sus mecanismos de vigilancia para aplicar las leyes laborales y proteger a los niños de la explotación económica. El Comité también recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182) de la OIT.

Uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas

451. Preocupa al Comité la elevada y creciente incidencia del uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas entre los jóvenes y el número limitado de programas y servicios psicosociales y médicos pertinentes de que se dispone. Teniendo en cuenta el artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas, en particular medidas educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir la utilización de niños en la producción y tráfico ilícitos de esas sustancias. En ese contexto, se recomienda además que se mejoren los programas en el entorno escolar para enseñar a los niños los efectos nocivos de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas. El Comité recomienda además que el Estado Parte elabore un plan nacional de fiscalización de estupefacientes con la orientación del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a que apoye los programas de rehabilitación de niños víctimas del uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica del UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

Explotación sexual

452. El Comité, si bien toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por aplicar leyes, políticas y programas para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños, está preocupado por la alta incidencia de la explotación sexual comercial. A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a formular y aplicar políticas y medidas apropiadas, en particular la atención y rehabilitación, para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños.

Venta, trata y secuestro de niños

453. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por abordar el problema de la venta, la trata y el secuestro de niños, en particular mediante la adopción de la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños y su incorporación en la legislación interna. Sin embargo, preocupa al Comité el aumento del número de casos de venta y trata de niños, en particular de niñas, y la falta de medidas adecuadas para aplicar las garantías legislativas y prevenir y combatir este fenómeno. Teniendo en cuenta el artículo 35 y otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas apropiadas para fortalecer la aplicación de las leyes y redoble sus esfuerzos para aumentar la sensibilización sobre la venta, la trata y el secuestro de niños en las comunidades. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte procure establecer convenios bilaterales con países vecinos para prevenir la venta, la trata y el secuestro de niños y facilitar su protección y devolución en condiciones seguras a sus familias.

Grupos minoritarios

454. El Comité observa que la legislación interna garantiza los derechos culturales, religiosos y lingüísticos de los niños, en particular respecto de la educación y los procedimientos de adopción. El Comité observa asimismo que el Estado Parte se propone establecer una comisión para la protección y promoción de los derechos de las comunidades culturales, religiosas y lingüísticas como primer paso para garantizar una mayor protección a las minorías.

Sin embargo, preocupa al Comité que el derecho consuetudinario y la práctica tradicional sigan amenazando la plena realización de los derechos garantizados a los niños pertenecientes a grupos minoritarios. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar los derechos de los niños pertenecientes a minorías, incluidos los khoi-khoi y san, en particular respecto de la cultura, la religión, el idioma y el acceso a la información.

Justicia de menores

455. Si bien el Comité celebra los recientes esfuerzos para mejorar la justicia de menores, es motivo de preocupación que el sistema de justicia de menores no abarque todas las regiones del Estado Parte. Preocupa además al Comité:

- a) La falta de una administración de justicia de menores efectiva y eficiente y, en particular, su falta de compatibilidad con la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas;
- b) Las demoras en escuchar los casos de menores y la falta manifiesta de confidencialidad con que se tratan dichos casos;
- c) La utilización de la detención cuando no se trata de una medida de último recurso;
- d) El hacinamiento en los centros de detención;
- e) La detención de menores en centros de detención para adultos, la falta de instalaciones adecuadas para niños en conflicto con la ley, y el número limitado de funcionarios capacitados para trabajar con menores en este ámbito;
- f) La falta de datos estadísticos fidedignos sobre el número de niños en el sistema de justicia de menores;
- g) La insuficiencia de reglamentos que velan por que los niños permanezcan en contacto con sus familias durante su permanencia en el sistema de justicia de menores; y
- h) La insuficiencia de instalaciones y programas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los menores.

El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Tome medidas adicionales para poner en práctica un sistema de justicia de menores conforme a la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad;
- b) Utilice la privación de la libertad sólo como medida de última instancia y durante el menor tiempo posible; proteja los derechos de los niños privados de su libertad, en particular el derecho a la intimidad, y garantice que los niños permanezcan en contacto con sus familias mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores;
- c) Organice programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajan en el sistema de la justicia de menores;
- d) Considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica de, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red de Información sobre Justicia de Menores y el UNICEF, por conducto del Grupo de Coordinación sobre asesoramiento técnico en materia de justicia de menores.

9. Difusión del informe, las respuestas escritas y las observaciones finales

456. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general, y se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Este documento debería distribuirse profusamente a fin de promover el debate y el conocimiento de la Convención y su aplicación y vigilancia dentro del Gobierno y entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

III. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

A. Reseña de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité

457. Durante el período de sesiones algunos miembros del Comité informaron acerca de las reuniones en que habían participado.

458. El 11 de noviembre de 1999, la Sra. Sardenberg, en su calidad de Presidenta interina del Comité, hizo una declaración en nombre del Comité en la Asamblea General con ocasión de la conmemoración del décimo aniversario de la adopción de la Convención. Participó asimismo en la iniciativa del UNICEF "Food for Thought". La Sra. Sardenberg representó también al Comité en la Conference on Children's Rights and Religion at a Crossroads, celebrada en

Nazaret (Israel), del 21 al 24 de noviembre de 1999 y organizada por la sección israelí de la Defensa de los Niños (Movimiento Internacional). Esta primera conferencia internacional sobre los derechos del niño se celebró en el marco de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de 1981. En ella se reunieron representantes de organizaciones no gubernamentales, expertos, eruditos y representantes de diferentes religiones para examinar los efectos de la religión y cuestiones afines en las vidas de los niños desde la perspectiva de los derechos incorporada en la Convención. La Sra. Karp, pese que no asistió a esta conferencia, le hizo llegar un documento sobre los derechos del niño y las religiones.

459. Del 18 al 19 de noviembre de 1999, la Sra. Karp participó en un seminario sobre el niño y los medios de información, titulado, "The Oslo Challenge", organizado por el Gobierno de Noruega, el ombudsman noruego de los niños y el UNICEF, donde habló del papel de los medios de información en la protección de la dignidad del niño. Presentó también un documento sobre el interés superior del niño a la Conference on Child Rights celebrada en Tokio del 26 al 28 de noviembre de 1999.

460. En su calidad de Relator del Comité, el Sr. Doek participó en algunas conferencias regionales e internacionales sobre los derechos del niño. Los días 13 y 14 de octubre de 1999 participó en la conferencia "Global Movements for a Moratorium on Death Penalties", celebrada en Nueva York, donde habló acerca de la pena de muerte y la Convención sobre los Derechos del Niño. El Sr. Doek participó asimismo en la segunda reunión de los abogados europeos que trabajan en defensa de los derechos del niño, celebrada en Budapest los días 29 y 30 de octubre de 1999; en una conferencia sobre el VIH/SIDA y las niñas, organizada por la organización no gubernamental AIDS Consortium del Reino Unido, en Londres, los días 15 y 16 de noviembre de 1999, donde presentó un documento titulado "The Convention on the Rights of the Child: A tool for advocacy on the rights of girls and children affected by HIV/AIDS"; en una conferencia nacional celebrada el 19 de noviembre de 1999 en La Haya para conmemorar el décimo aniversario de la Convención, donde habló sobre el papel de la Convención en el tercer milenio; y en la celebración en Italia del décimo aniversario, que tuvo lugar en Roma el 20 de noviembre de 1999, donde trató la cuestión de cómo llevar a la práctica la Convención sobre los Derechos del Niño y cómo incorporarla en la legislación. Por invitación de la Secretaria General del Consejo Nacional sobre la Infancia y la Maternidad de Egipto, Sra. El Guindi, el Sr. Doek participó en una conferencia nacional, "Beginning of the Second Decade of the Egyptian Child 2000-2001", celebrada en El Cairo los días 21 y 22 de noviembre de 1999. El tema de la conferencia era "Securing the Present for Children and the Future for Humanity". El 24 de noviembre de 1999, el Sr. Doek participó en una reunión de miembros del Parlamento, en La Haya, organizada por Coalition to Stop Child Soldiers, organización no gubernamental de los Países Bajos, cuya finalidad era conseguir apoyo para la aprobación de un protocolo adicional a la Convención que fijaría la edad para el reclutamiento y participación de menores en las fuerzas armadas en los 18 años. Del 26 al 28 de noviembre de 1999 el Sr. Doek dio una charla sobre "The Historical Meaning of the Convention, Why Rights of the Child?" en una conferencia sobre los derechos del niño celebrada en Tokio. Durante su estancia en el Japón, el Sr. Doek asistió a una reunión de miembros del Parlamento japonés donde se habló de la importancia de una colaboración más estrecha entre las organizaciones no gubernamentales y el Gobierno. El 10 de diciembre de 1999 participó en un debate en mesa redonda en Florencia, (Italia), organizada por el UNICEF, sobre "Children of Minorities, Indigenous People and Immigrants". Además, asistió

a un seminario organizado por la Comisión Internacional de Juristas sobre "State Reporting Under the UN Human Rights Treaty Bodies" celebrado en Colombo el 15 de diciembre de 1999, donde dio una conferencia sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y la función de vigilancia del Comité.

461. La Sra. Mokhuane participó en la conferencia "Children Living and/or Working on the Streets", celebrada en Londres los días 15 y 16 de noviembre de 1999, donde dio una charla sobre el fenómeno de los niños que se escapan de casa. Children's Society del Reino Unido, organizó esta conferencia. La Sra. Mokhuane participó también en una conferencia celebrada en Berna del 9 al 11 de octubre de 1999 sobre los adolescentes y la salud reproductiva, organizada por la Asociación Médica del Commonwealth.

462. La Sra. Ouedraogo participó en la reunión anual de "Le Salon du Livre et de la Jeunesse" en París (24 a 29 de noviembre de 1999). Este evento promueve los libros para niños escritos en francés, y a él asisten representantes de casas editoriales y padres y niños. En 1999 fueron invitados al Salón 1.000 niños de 25 países para celebrar el décimo aniversario de la Convención. La Sra. Ouedraogo tuvo la ocasión de reunirse con los niños, algunos de los cuales trabajaban o vivían en la calle, y participó también en una mesa redonda que trató de la universalidad de los derechos y la identidad cultural. Por otro lado, la Sra. Ouedraogo dirigió una reunión de formación sobre la Convención, coordinada por el Gobierno de Malí, en Bamako, del 22 al 25 de noviembre de 1999, en respuesta a las recomendaciones y conclusiones del Comité sobre el informe de Malí, que se centró en la formación del personal de capacitación. Entre los 30 participantes figuraron asistentes sociales y maestros de diez regiones del país. Está previsto impartir también formación para las restantes regiones en un futuro próximo.

463. La Sra. Ouedraogo participó asimismo en la formación sobre preparación de informes llevada a cabo en Haití del 12 al 17 de diciembre bajo los auspicios del Plan de Acción para afianzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de la OACDH. Durante la misión celebró reuniones con los Ministros de Asuntos Sociales, Educación y Sanidad y sirvió de moderadora en un seminario de capacitación de tres días de duración organizado por el Ministerio de Asuntos Sociales con la ayuda del UNICEF y la Misión Civil Internacional en Haití.

464. Del 22 al 27 de noviembre de 1999, el Sr. Rabah participó en la Conferencia celebrada en El Cairo para conmemorar el décimo aniversario de la Convención, en la que hizo una exposición sobre la historia y los métodos de trabajo del Comité y la aplicación de la Convención. Entre octubre y diciembre de 1999, el Sr. Rabah participó también en otras actividades diversas, entre ellas un seminario sobre el trabajo infantil celebrado en Jordania, donde habló sobre los criterios del Comité a este respecto. Asistió a un seminario sobre el problema de los niños que viven o trabajan en las calles, celebrado en el Líbano.

B. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes

465. Durante el período de sesiones, el Comité celebró diversas reuniones con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y con otros órganos competentes, en el contexto del diálogo y la interacción que mantiene permanentemente con esas entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención.

466. En su 592ª sesión, celebrada el 12 de enero, el Comité celebró una reunión con otros colaboradores de las Naciones Unidas para examinar su cooperación en la promoción y aplicación de la Convención. En esa reunión, un representante de ONUSIDA hizo una reseña de la actual situación general del VIH/SIDA, en la que destacó en qué grado los niños están infectados o se han visto afectados por el VIH/SIDA o son vulnerables a esta enfermedad. Reconociendo las repercusiones de la pandemia en la vida de los niños, ONUSIDA ha tratado de crear una conciencia en el plano nacional mediante la introducción de la Campaña Mundial contra el SIDA, que desde 1997 ha elegido a los niños y a los jóvenes como tema principal. Como resultado de esta campaña, muchos gobiernos y los sectores civil y privado han redoblado sus esfuerzos por promover el derecho de los niños y de los jóvenes a la información, la educación, el esparcimiento, los espacios seguros y el empleo. Además, varios países han introducido programas específicos para garantizar la prestación de servicios de salud adecuados a los niños infectados por el VIH y se han comprometido a establecer y aplicar leyes y políticas en relación con el VIH/SIDA más favorables a los niños y a los jóvenes.

467. Como seguimiento del día de debate general en el Comité sobre "Los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA", en octubre de 1998, ONUSIDA ha colaborado con la Escuela de Salud Pública de Harvard en la preparación de una publicación titulada Human Rights and the Prevention and Care of HIV/AIDS in Children and Young People, que contiene documentos de base presentados para el debate y las recomendaciones aprobadas por el Comité. El representante de ONUSIDA expresó también su satisfacción por el nombramiento de un coordinador sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y señaló que el tema central de los trabajos con el coordinador serían los derechos de los niños y el VIH/SIDA.

468. En respuesta a una pregunta formulada por un miembro del Comité en relación con la reunión del Consejo de Seguridad sobre el VIH/SIDA celebrada en África el 10 de enero de 2000, el representante de ONUSIDA recordó que ésta era la primera vez que el Consejo de Seguridad examinaba una cuestión de salud y desarrollo.

469. El Director del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT explicó a grandes rasgos el programa y dijo que durante los dos últimos años había experimentado profundos cambios, entre ellos una ampliación del volumen de operaciones, del número de países participantes y de la cuantía de las contribuciones de los donantes. El Director reiteró el compromiso de la OIT en relación con la abolición del trabajo infantil y señaló que se había llevado a cabo una reestructuración del IPEC para mejorar la forma en que se abordaban las cuestiones del trabajo infantil y lograr un enfoque más multidisciplinario. El Director destacó además varios programas emprendidos en colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas, e indicó que se estaban también planeando, previendo o realizando ya muchos otros programas con la participación de organizaciones sindicales y de empleadores de carácter nacional e internacional y de organizaciones no gubernamentales. El Director puso de relieve las estrategias de la OIT para facilitar la ratificación universal del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (Nº 182) y solicitó la cooperación permanente del Comité a este respecto.

470. El representante de Save the Children (Suecia) ofreció al Comité un cuadro general de un estudio sobre la influencia ejercida por la Convención sobre los Derechos del Niño emprendido con el objeto de determinar si los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales habían

modificado realmente su actuación como consecuencia de la Convención. Los seis países incluidos en el estudio eran Filipinas, Ghana, Nicaragua, el Perú, Suecia y el Yemen. El estudio reveló que si bien todos los países del estudio habían realizado algunos esfuerzos para abordar la cuestión de los derechos del niño, esos esfuerzos eran, en general, insuficientes.

El desconocimiento y la falta de comprensión de la Convención y de los derechos del niño en general seguían siendo comunes, lo que indicaba una difusión y promoción insuficientes de la Convención tanto a nivel nacional como local. El concepto de niño como sujeto de derecho todavía no había sido ampliamente aceptado en los países objeto de estudio. Es más, el estudio indicaba que la Convención y el proceso de presentación de informes no había conducido siempre a una revisión pública y a cambios de política a nivel nacional. En general no existía ningún plan general para promover los derechos de los niños en ninguno de los países objeto de estudio. En los casos en que se habían creado órganos de coordinación, su acción seguía siendo limitada porque no tenían una talla suficiente ni una financiación para obligar a los órganos de ejecución a aplicar la Convención. Se puso de manifiesto que en los países del estudio, las organizaciones no gubernamentales habían asumido seriamente su función de promover los derechos de los niños y la Convención, pero, generalmente, se enfrentaban con limitaciones organizativas y financieras en sus actividades. Se señaló que la sociedad civil, incluidos los grupos profesionales, los medios de información y el entorno intelectual, no se habían ocupado de promover o fomentar la Convención.

471. El representante del UNICEF facilitó al Comité algunos documentos sobre las recientes actividades del Fondo en la promoción de la Convención. Entre los documentos distribuidos había una carpeta de material informativo en que se destacaban las actividades emprendidas por el UNICEF en relación con la Convención. Se facilitó información básica acerca del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que habrá de celebrarse en 2001 para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, así como sobre el proyecto de propuesta para el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones.

472. El representante de la OMS señaló que su organización estaba terminando dos documentos que facilitarían la incorporación de la Convención y los derechos del niño a su trabajo. Uno de esos documentos, que pronto estaría terminado, era un estudio sobre la participación del personal de la OMS, en particular a nivel práctico, en la tramitación por parte del Comité de los informes presentados. El otro documento era una carpeta de material informativo sobre los derechos del niño y la salud de los adolescentes, información que iba a ser muy útil para la labor del Comité. El representante informó al Comité acerca de una iniciativa reciente de impartir formación al personal de la OMS acerca de la Convención, en particular por lo que respectaba al derecho del niño a una salud básica y al bienestar. Las oficinas regionales de África, Asia y Europa habían manifestado interés en incluir los derechos del niño en sus trabajos. En este contexto, observó que se habían realizado esfuerzos para adoptar un enfoque de la labor de la OMS más centrado en los derechos y fomentar la toma de conciencia entre los colegas.

473. La representante de la Oficina del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños explicó al Comité en forma sucinta de las actividades recientemente emprendidas, entre ellas la misión del Representante Especial a Sierra Leona y su posterior informe a la Asamblea General. La representante recordó que en agosto de 1999 el Consejo de Seguridad había aprobado la resolución 1261 sobre los niños en los conflictos armados. Observó que ello constituía un instrumento importante para promover la protección de los niños y prevenir su participación en

los conflictos armados. En la resolución el Consejo pidió a todas las partes en los conflictos que dejen de utilizar a los niños como soldados y que faciliten el acceso adecuado a las poblaciones vulnerables. Incitaba también a que se impartiera una capacitación a las tropas nacionales y regionales sobre la cuestión de los derechos del niño y la Convención. En este contexto se señaló que se había encargado al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que incluyera los derechos del niño en sus trabajos. Se espera que el Secretario General informe al Consejo de Seguridad acerca de la aplicación de la resolución 1261 (1999) antes de julio del año 2000.

474. El 18 de enero, el Comité se reunió con representantes de ONUSIDA para examinar un manual de referencia relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño y el VIH/SIDA. El manual, que actualmente está en fase de terminación en ONUSIDA, tiene por finalidad asistir al Comité en su examen de la situación de los niños y el VIH/SIDA. El Comité acogió con satisfacción la iniciativa y alentó a ONUSIDA a que velara por que el manual pudiera actualizarse con regularidad y facilidad. Se propuso que se considerara la posibilidad de incluir un capítulo sobre las recomendaciones y conclusiones formuladas por el Comité en relación con el VIH/SIDA y sobre las recomendaciones derivadas del día del debate general sobre "Los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA". También deberá considerarse la posibilidad de incluir las recomendaciones de otros órganos creados en virtud de tratados acerca del VIH/SIDA. Se propuso además que se incluyeran en el manual ejemplos de prácticas correctas aplicadas a nivel nacional.

475. El 21 de enero el Comité celebró una reunión con el UNICEF para examinar el proyecto "Los Niños Escriben un Libro en la Escuela", un proyecto conjunto del UNICEF y la organización no gubernamental P.A.U. Education. Se facilitó un panorama general del proyecto. Incluía una colección de 99 libros escritos por alumnos de 99 escuelas primarias de diversos países del mundo. Se pidió a cada escuela que eligiera uno o varios artículos de la Convención e inventara una historia basada en los mismos. Cada historia se publicó en un folleto de 24 páginas y se utilizaron textualmente las palabras de los propios niños. Los objetivos del proyecto eran poner en práctica la Convención desde la perspectiva de los niños; alentar una reflexión colectiva sobre las disposiciones y principios de la Convención; promover un proceso de sensibilización a escala mundial; y promover una mayor sensibilización sobre la Convención. Las escuelas que participaron en el proyecto reflejaban la diversidad y la amplia gama de posibilidades educativas que existen en el mundo, que abarcan a escuelas públicas, privadas, urbanas, rurales y no oficiales y escuelas creadas en las prisiones y en los campamentos de refugiados. Se invitó a todos los países a participar en el proyecto, aunque muchos no pudieron participar porque respondieron tarde. Cabe esperar que el proyecto se amplíe para incluir a todos los países en la segunda ronda de publicaciones.

Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados

476. El 19 de enero de 2000 el Relator del Comité dirigió la palabra al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. Hizo la siguiente declaración en nombre del Comité:

"En nombre del Comité de los Derechos del Niño desearía dar las gracias a la Presidenta del Grupo de Trabajo, Embajadora Catherine von Heidenstam, por la oportunidad que se me brinda de dirigirme al Grupo de Trabajo en su sexto período de sesiones, y expresar el agradecimiento del Comité por sus enérgicos y denodados esfuerzos por lograr un resultado positivo al concluir este período de sesiones. El Comité desea también dar las gracias a los participantes en este período de sesiones del Grupo de Trabajo por su decisión de aprobar un texto de un protocolo facultativo que proporciona las medidas más eficaces para poner fin a la utilización de niños como soldados. A través de su examen regular de los informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño -incluido el de Sierra leona, que acaba de examinarse el pasado jueves-, el Comité se ha sentido en varias ocasiones alarmado y entristecido por las consecuencias, a menudo terribles y siempre trágicas, que tiene para los niños su participación en los conflictos armados. En la práctica esta participación se traduce frecuentemente en graves y múltiples violaciones de los derechos fundamentales de los niños. No sólo está en peligro el derecho de los niños a la vida y al desarrollo sino también el derecho a la salud, la educación y el esparcimiento, a la vida familiar, a la protección contra la violencia y el abuso, a un nivel de vida adecuado y a muchos otros derechos. Nunca está de más señalar las violaciones de los derechos que padecen los niños, en la forma de traumas que se les causa o de otra manera, debido a su participación en los conflictos armados.

Por ello, el Comité reitera y apoya los llamamientos en favor de un protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular la declaración conjunta formulada el pasado miércoles por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina del Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y el UNICEF. En particular, el Comité pide que se cree un instrumento que permita a los Estados Partes en la Convención que deseen hacerlo, mediante la ratificación del protocolo facultativo, elevar a los 18 años la edad mínima para el reclutamiento obligatorio o el alistamiento voluntario de menores en las fuerzas armadas y para la participación directa o indirecta de éstos en las hostilidades. Dado que la función de los protocolos facultativos es promover el desarrollo progresivo de la legislación internacional al propiciar que los Estados adopten una norma más alta, el Comité reafirma su confianza en que los Estados que todavía no están en condiciones de aceptar una edad límite de 18 años no impidan la adopción de un protocolo facultativo por parte de otros Estados.

Al Comité le complace que el Grupo de Trabajo esté, a todas luces, de acuerdo en que el Comité desempeñe una función en la vigilancia de la aplicación de un protocolo facultativo y en la tarea de garantizar su cumplimiento. En el contexto de esa función de vigilancia el Comité ha venido siguiendo los debates del Grupo de Trabajo celebrados la pasada semana y, con miras a facilitar las deliberaciones en curso, desea formular varios comentarios. En cuanto a la función de vigilancia que podría tener el Comité, afirma que el Comité está muy dispuesto a desempeñar esa función. No cabe duda de que el Comité tiene un gran volumen de trabajo. Pero el Comité confía en que la ampliación de su tamaño a 18 miembros le permitirá atender mejor a sus actuales responsabilidades de vigilancia y asumir las funciones adicionales que pueda exigir un futuro protocolo

facultativo. El Comité aprovecha esta oportunidad para instar a los Estados Partes en la Convención que todavía no lo han hecho a que presenten una declaración de aceptación de la enmienda al párrafo 2 del artículo 43, que permite aumentar la composición del Comité. Por lo que respecta a la vigilancia de un protocolo facultativo por parte del Comité, el Comité apoya la propuesta de que los Estados Partes en el protocolo facultativo presenten un informe inicial por separado y que los posteriores informes sobre la aplicación del protocolo facultativo formen parte de cada informe ordinario del Estado sobre la aplicación de la Convención.

El Comité garantiza a los Estados Partes que sus actividades de vigilancia se realizarán en cumplimiento de las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité señala, además, que desearía solicitar más información de los Estados Partes en un momento dado, como sucede actualmente con el examen de la Convención, según se dispone en el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención. Basándose en su experiencia, el Comité confía en que los Estados Partes, incluso aquellos que se hallan en circunstancias difíciles, podrán atender a la obligación de presentar informes que les exija un futuro protocolo facultativo.

Por último, como al órgano se le planteó cada día durante nuestros períodos de sesiones la cuestión del cumplimiento, el Comité desea hacer hincapié en la necesidad de un protocolo facultativo que sea claro y firme. El Comité aprovecha esta oportunidad para reiterar que las normas establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño se están convirtiendo cada vez más en la base sobre la cual las nuevas autoridades regionales, nacionales y locales desarrollan sus propias normas legislativas y administrativas nuevas. Teniendo esto presente, instamos al Grupo de Trabajo a que vele por que la Convención, y cualquier protocolo facultativo futuro, conserven las normas más altas en la protección de los derechos de los niños. En nombre del Comité, sé que no necesito recordar a todos nosotros que la razón de nuestra presencia aquí hoy es nuestra preocupación común por el bienestar de los niños. Es decir, nuestra preocupación por los jóvenes que, como reconocen los Estados de todo el mundo, son particularmente vulnerables física, psicológica, emocional, moral e intelectualmente; los jóvenes a quienes, por esas mismas razones, muchos Estados les niegan el derecho a comprar cigarrillos y alcohol, a conducir automóviles, a votar y a firmar ciertos tipos de contratos legales, y que, por no haber concluido su desarrollo mental, se considera que tienen un nivel menor de responsabilidad en actos criminales que los adultos. Sabemos también que los niños no siempre pueden recuperarse de los efectos de su participación en los conflictos armados. El desarrollo físico y mental de un niño que está expuesto a la violencia y a la tensión propias de los conflictos armados puede verse dañado para siempre. No deberíamos permitir el reclutamiento de los niños para la guerra ni su participación en la misma. En nombre del Comité les doy efusivamente las gracias por sus esfuerzos e interés y expreso el pleno apoyo del Comité para el resto de sus deliberaciones."

C. Reunión oficiosa

477. El Comité celebró una reunión oficiosa el 10 de enero de 2000 con las misiones permanentes de los Estados Partes en la Convención representadas en Ginebra que todavía no han notificado su aceptación de la enmienda al párrafo 3 del artículo 43 de la Convención, sobre el aumento de su composición de 10 a 18 miembros. La finalidad de la reunión era alentar a esos

Estados Partes a que lo hicieran. El Comité señaló que se necesitarían 51 notificaciones más de los Estados Partes para que entrara en vigor la enmienda, razón por la cual alentaba a las delegaciones a que adoptaran todas las medidas apropiadas para facilitar la pronta presentación de la notificación de aceptación de la enmienda al párrafo 3 del artículo 43 de la Convención.

478. Varias delegaciones indicaron que la enmienda había sido aceptada en principio pero que demoras de procedimiento habían impedido hasta la fecha la presentación oficial de la notificación. En este contexto el Comité reiteró el procedimiento para la presentación oficial de la notificación e invitó a las delegaciones a que se pusieran en contacto con la Secretaría si deseaban más aclaraciones sobre esta cuestión. Los Estados Partes que participaron en la reunión fueron Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Burundi, Chipre, Estonia, la India, la República Popular Democrática de Corea y Singapur.

D. Futuro debate temático

479. En su 613ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2000, el Comité decidió dedicar su próximo debate temático al examen de "La violencia del Estado y los niños". En el debate se abordará lo siguiente:

- a) Los niños que viven y trabajan en las calles;
- b) Los niños bajo tutela (hogares infantiles, orfanatos, instituciones para niños con discapacidades, etc.);
- c) Los niños en el sistema de justicia de menores (brutalidad de la policía, presión, malos tratos, tortura, niños que viven en instituciones, centros de detención, prisiones, etc.).

Está previsto que el debate se celebre el 22 de septiembre de 2000. Se creó un grupo de trabajo integrado por la Sra. Karp y el Sr. Doek para preparar las líneas generales del debate. Además, el Comité decidió, en principio, consagrar su día de debate del año 2001 a "La violencia doméstica y los niños".

E. Comentarios generales

480. En su 613ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2000, el Comité decidió iniciar el proceso de redacción de un comentario general sobre el artículo 29 de la Convención (objetivos de la educación), habida cuenta de la próxima celebración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

F. Seguimiento del día del debate general sobre
"El niño y los medios de comunicación"

481. Como se ha señalado anteriormente, los días 18 y 19 de noviembre de 1999 se celebró un seminario sobre el niño y los medios de comunicación, titulado "The Oslo Challenge". Este seminario internacional fue el resultado de un proceso iniciado por el Comité en su 13º período de sesiones, celebrado en octubre de 1996, durante su debate general sobre este tema, al final del cual se aprobaron una serie de recomendaciones y se creó un grupo de trabajo no oficial sobre el niño y los medios de comunicación (véase CRC/C/57, párrs. 242 a 257). Este grupo de trabajo se reunió dos veces (véase CRC/C/66, párr. 327 y anexo IV y CRC/C/79, párrs. 295 a 299) y, entre otras cosas, proporcionó orientaciones a los organizadores de "The Oslo Challenge". El resultado del seminario de Oslo fue un documento, titulado también "The Oslo Challenge", que identifica el desafío que se presenta a los gobiernos, organizaciones y particulares, el sector privado, incluidos los medios de comunicación, padres, maestros, niños y jóvenes de mejorar la aplicación del derecho del niño al acceso a una información apropiada. "The Oslo Challenge" es un proceso en curso que se apoya principalmente en la cooperación, la sensibilización del público, y la promoción y fomento de los intereses de los niños. Durante el año 2000 se preparará un sobre con material informativo. Participaron en la reunión representantes de los gobiernos, la UNESCO, el UNICEF, la OACDH y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, entre ellas la Federación Internacional de Periodistas y Press-Wise International, jóvenes que participan en proyectos de medios de comunicación y representantes del sector de los medios comerciales.

482. El 20 de noviembre de 1999 tuvo lugar en el Ayuntamiento de Oslo un acto conmemorativo para celebrar el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, organizado por el Ministerio de Desarrollo Internacional y Derechos Humanos y el Ministerio de la Familia y la Infancia de Noruega y el UNICEF. Durante esta celebración el Ministro noruego de la Familia y la Infancia lanzó oficialmente "The Oslo Challenge". A la celebración asistieron, entre otros, las Reinas de Noruega y de Suecia, el Director Ejecutivo del UNICEF, el Ministro de Desarrollo Internacional y Derechos Humanos y el Ministro de la Familia y la Infancia de Noruega, los Ministros de la Familia y la Infancia de Bangladesh, Irlanda, Mauricio, Níger, Panamá, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Uganda, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, el Alcalde de Oslo, Harry Belafonte (Embajador de buena voluntad del UNICEF) y el Ombudsman de los Niños de Noruega. Se proyectó también un mensaje por vídeo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 24º PERÍODO DE SESIONES

483. A continuación figura el proyecto de programa provisional del 24º período de sesiones del Comité.

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

V. APROBACIÓN DEL INFORME

484. En su 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 23º período de sesiones así como el proyecto de informe bienal a la Asamblea General. El Comité aprobó los informes por unanimidad.

Anexo I

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO O QUE SE HAN
ADHERIDO A ELLA AL 4 DE FEBRERO DE 2000 (191)

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 ^a	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 ^a	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 ^a	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 ^a	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina ^b			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 ^a	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 ^a	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 ^a	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 ^a	13 noviembre 1993
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia ^b			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Emiratos Árabes Unidos		3 enero 1997 ^a	2 febrero 1997
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia ^b			1° enero 1993
Eslovenia ^b			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 ^a	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 ^a	13 junio 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 ^a	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 ^a	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 ^a	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 ^a	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (República Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 ^a	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Cook		6 junio 1997 ^a	6 julio 1997
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993
Islas Salomón		10 abril 1995 ^a	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 abril 1993 ^a	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazajstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 ^a	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
la ex República Yugoslava de Macedonia ^b			17 septiembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 ^a	14 mayo 1992
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 ^a	1° marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
Malasia		17 febrero 1995 ^a	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 ^a	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Malí	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 ^a	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 ^a	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 ^a	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 ^a	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 ^a	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 ^a	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelanda	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993
Omán		9 diciembre 1996 ^a	8 enero 1997
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 ^a	3 septiembre 1995
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Árabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centroafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa ^b			1º enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática del Congo	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 ^a	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 ^a	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 ^a	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 ^a	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 ^a	13 junio 1991

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión ^a	Fecha de entrada en vigor
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 ^a	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 ^a	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suiza	1º mayo 1991	24 febrero 1997	26 marzo 1997
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 ^a	26 abril 1992
Tayikistán		26 octubre 1993 ^a	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 ^a	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 ^a	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 ^a	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 ^a	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

^a Adhesión.

^b Sucesión.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre del miembro</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sr. Jacob Egbert DOEK**	Países Bajos
Sra. Amina Hamza EL GUINDI**	Egipto
Sr. Francesco Paolo FULCI*	Italia
Sra. Judith KARP**	Israel
Sra. Esther Margaret Queen MOKHUANE*	Sudáfrica
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO**	Burkina Faso
Sr. Ghassan Salim RABAH*	Líbano
Sra. Lily I. RILANTONO*	Indonesia
Sra. Marilia SARDENBERG*	Brasil
Sra. Elisabeth TIGERSTEDT-TÄHTELÄ**	Finlandia

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2001.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2003.

Anexo III

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD
DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
AL 4 DE FEBRERO DE 2000

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>Informes iniciales que debían presentarse en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38 y Add.49
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992	12 septiembre 1996	CRC/C/3/Add.45
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	1º noviembre 1996	CRC/C/3/Add.46
Benin	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	22 enero 1997	CRC/C/3/Add.52
Bhután	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 abril 1999	CRC/C/3/Add.59
Bolivia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992	19 marzo 1998	CRC/C/3/Add.58
Chad	1º noviembre 1990	31 octubre 1992	14 enero 1997	CRC/C/3/Add.50
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	11 junio 1996	CRC/C/3/Add.44
Egipto	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992	20 noviembre 1993	CRC/C/3/Add.61
Ghana	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992	24 septiembre 1997	CRC/C/3/Add.55
Guatemala	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.48
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	13 enero 2000	CRC/C/3/Add.62
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992	2 abril 1997	CRC/C/3/Add.53
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992	26 diciembre 1997	CRC/C/3/Add.56
Mauricio	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 octubre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992		
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993 y 13 noviembre 1996	CRC/C/3/Add.22 y Add.47
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Democrática del Congo	27 octubre 1990	26 octubre 1992	16 febrero 1998	CRC/C/3/Add.57

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	21 enero 1997	CRC/C/3/Add.51
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992	9 julio 1997	CRC/C/3/Add.54
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y Add.21
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35

Informes iniciales que debían presentarse en 1993

Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993	22 enero 1998	CRC/C/8/Add.41
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993	17 febrero 1998	CRC/C/8/Add.39
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993	28 junio 1996	CRC/C/8/Add.34
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993	23 agosto 1996	CRC/C/8/Add.35
la ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993	4 marzo 1997	CRC/C/8/Add.36
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.33 y Add.37
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993	18 enero 2000	CRC/C/8/Add.42
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993	1º diciembre 1998	CRC/C/8/Add.40
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993	20 octubre 1999	CRC/C/8/Add.14/ Rev.1
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/ Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20 y Add.38
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16

Informes iniciales que debían presentarse en 1994

Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994	8 octubre 1996	CRC/C/11/Add.14
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994		
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994	30 noviembre 1999	CRC/C/11/Add.23
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994	18 diciembre 1997	CRC/C/11/Add.16
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º enero 1993	31 diciembre 1994	6 abril 1998	CRC/C/11/Add.17
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/11/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994	27 abril 1998	CRC/C/11/Add.20
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994	25 noviembre 1998	CRC/C/11/Add.22
Lituania	1º marzo 1992	28 febrero 1994	6 agosto 1998	CRC/C/11/Add.21
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1, Add.9, Add.15 y Add.15/Corr.1
República Centroafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994	15 abril 1998	CRC/C/11/Add.18
República Checa	1º enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994	23 agosto 1996	CRC/C/11/Add.13
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		

Informes iniciales que debían presentarse en 1995

Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995	19 febrero 1997	CRC/C/28/Add.9
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995		

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995	24 marzo 1998	CRC/C/28/Add.13
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995	12 junio 1996	CRC/C/28/Add.7
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995		
India	11 enero 1993	10 enero 1995	19 marzo 1997	CRC/C/28/Add.10
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995	18 marzo 1998	CRC/C/28/Add.12
Jamahiriya Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995	9 junio 1999	CRC/C/28/Add.15
Nueva Zelandia	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995	13 febrero 1998	CRC/C/28/Add.11
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995	14 abril 1998	CRC/C/28/Add.14
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995	27 enero 1997	CRC/C/28/Add.8

Informes iniciales que debían presentarse en 1996

Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1º septiembre 1996		
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1º julio 1996	7 abril 1997	CRC/C/41/Add.4
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996	9 diciembre 1997	CRC/C/41/Add.5
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996	6 agosto 1996	CRC/C/41/Add.3
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazajistán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996	16 febrero 1998	CRC/C/41/Add.6
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996	26 julio 1996	CRC/C/41/Add.2
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (territorios de ultramar)	7 septiembre 1994	6 septiembre 1996	26 mayo 1999	CRC/C/41/Add.7
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996	27 diciembre 1999	CRC/C/41/Add.8

Informes iniciales que debían presentarse en 1997

Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997	15 mayo 1997	CRC/C/51/Add.1
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997	21 octubre 1998	CRC/C/51/Add.3
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997	29 octubre 1999	CRC/C/51/Add.5
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997	4 diciembre 1997	CRC/C/51/Add.2

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		
Turquía	4 mayo 1995	3 mayo 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		

Informes iniciales que debían presentarse en 1998

Andorra	1° febrero 1996	31 enero 1998		
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998	21 octubre 1999	CRC/C/61/Add.2
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998	22 septiembre 1998	CRC/C/61/Add.1
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		

Informes iniciales que deben presentarse en 1999

Emiratos Árabes Unidos	2 febrero 1997	1° febrero 1999		
Islas Cook	6 julio 1997	5 julio 1999		
Omán	8 enero 1997	7 enero 1999	5 julio 1999	CRC/C/78/Add.1
Suiza	26 marzo 1997	25 marzo 1999		

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
--------------	------------------------------	-----------------------	-----------

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1997

Bangladesh	1° septiembre 1997		
Barbados	7 noviembre 1997		
Belarús	30 octubre 1997	20 mayo 1999	CRC/C/65/Add.14
Belice	1° septiembre 1997		
Benin	1° septiembre 1997		
Bhután	1° septiembre 1997		
Bolivia	1° septiembre 1997	12 agosto 1997	CRC/C/65/Add.1
Brasil	23 octubre 1997		
Burkina Faso	29 septiembre 1997	11 octubre 1999	CRC/C/65/Add.18
Burundi	17 noviembre 1997		
Chad	31 octubre 1997		
Chile	11 septiembre 1997	10 febrero 1999	CRC/C/65/Add.13
Costa Rica	20 septiembre 1997	20 enero 1998	CRC/C/65/Add.7
Ecuador	1° septiembre 1997		
Egipto	1° septiembre 1997	18 septiembre 1998	CRC/C/65/Add.9
El Salvador	1° septiembre 1997		
Federación de Rusia	14 septiembre 1997	12 enero 1998	CRC/C/65/Add.5
Filipinas	19 septiembre 1997		
Francia	5 septiembre 1997		
Gambia	6 septiembre 1997		
Ghana	1° septiembre 1997		
Granada	4 diciembre 1997		
Guatemala	1° septiembre 1997	7 octubre 1998	CRC/C/65/Add.10
Guinea	1° septiembre 1997		
Guinea-Bissau	18 septiembre 1997		
Honduras	8 septiembre 1997	18 septiembre 1997	CRC/C/65/Add.2
Indonesia	4 octubre 1997		
Kenya	1° septiembre 1997		
Malí	19 octubre 1997		
Malta	29 octubre 1997		

Estado Parte	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Mauricio	1° septiembre 1997		
México	20 octubre 1997	14 enero 1998	CRC/C/65/Add.6
Mongolia	1° septiembre 1997		
Namibia	29 octubre 1997		
Nepal	13 octubre 1997		
Nicaragua	3 noviembre 1997	12 noviembre 1997	CRC/C/65/Add.4
Níger	29 octubre 1997		
Pakistán	11 diciembre 1997		
Paraguay	24 octubre 1997	12 octubre 1998	CRC/C/65/Add.12
Perú	3 octubre 1997	25 marzo 1998	CRC/C/65/Add.8
Portugal	20 octubre 1997	8 octubre 1998	CRC/C/65/Add.11
República Democrática del Congo	26 octubre 1997		
República Popular Democrática de Corea	20 octubre 1997		
Rumania	27 octubre 1997	18 enero 2000	CRC/C/65/Add.19
Saint Kitts y Nevis	1° septiembre 1997		
Santa Sede	1° septiembre 1997		
Senegal	1° septiembre 1997		
Seychelles	6 octubre 1997		
Sierra Leona	1° septiembre 1997		
Sudán	1° septiembre 1997	7 julio 1997	CRC/C/65/Add.15
Suecia	1° septiembre 1997	25 septiembre 1997	CRC/C/65/Add.3
Togo	1° septiembre 1997		
Uganda	15 septiembre 1997		
Uruguay	19 diciembre 1997		
Venezuela	12 octubre 1997		
Viet Nam	1° septiembre 1997		
Zimbabwe	10 octubre 1997		

Segundos informes periódicos que debían presentarse en 1998

Angola	3 enero 1998		
Argentina	2 enero 1998	12 agosto 1999	CRC/C/70/Add.16
Australia	15 enero 1998		
Bahamas	21 marzo 1998		
Bulgaria	2 julio 1998		
Chipre	8 marzo 1998		
Colombia	26 febrero 1998	9 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.5
Côte d'Ivoire	5 marzo 1998		
Croacia	7 octubre 1998		
Cuba	19 septiembre 1998		
Dinamarca	17 agosto 1998	15 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.6
Djibouti	4 enero 1998		
Dominica	11 abril 1998		
Eslovenia	24 junio 1998		
España	4 enero 1998	1° junio 1999	CRC/C/70/Add.9
Estonia	19 noviembre 1998		
Etiopía	12 junio 1998	28 septiembre 1998	CRC/C/70/Add.7
Finlandia	19 julio 1998	3 agosto 1998	CRC/C/70/Add.3
Guyana	12 febrero 1998		
Hungría	5 noviembre 1998		
Israel	1° noviembre 1998		
Italia	4 octubre 1998		
Jamaica	12 junio 1998		
Jordania	22 junio 1998	5 agosto 1998	CRC/C/70/Add.4
Kuwait	19 noviembre 1998		
la ex República Yugoslava de Macedonia	16 septiembre 1998		
Líbano	12 junio 1998	4 diciembre 1998	CRC/C/70/Add.8
Madagascar	17 abril 1998		
Malawi	31 enero 1998		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Maldivas	12 marzo 1998		
Mauritania	14 junio 1998		
Myanmar	13 agosto 1998		
Nigeria	18 mayo 1998		
Noruega	6 febrero 1998	1º julio 1998	CRC/C/70/Add.2
Panamá	10 enero 1998		
Polonia	6 julio 1998	2 diciembre 1999	CRC/C/70/Add.12
República de Corea	19 diciembre 1998		
República Democrática Popular Lao	6 junio 1998		
República Dominicana	10 julio 1998		
República Unida de Tanzania	9 julio 1998		
Rwanda	22 febrero 1998		
San Marino	24 diciembre 1998		
Santo Tomé y Príncipe	12 junio 1998		
Sri Lanka	10 agosto 1998		
Ucrania	26 septiembre 1998	12 agosto 1999	CRC/C/70/Add.11
Yemen	30 mayo 1998	3 febrero 1998	CRC/C/70/Add.1
Yugoslavia	1º febrero 1998		

Segundos informes periódicos que deben presentarse en 1999

Albania	27 marzo 1999		
Alemania	4 mayo 1999		
Austria	4 septiembre 1999		
Azerbaiyán	11 septiembre 1999		
Bahrein	14 marzo 1999		
Bélgica	15 enero 1999	7 mayo 1999	CRC/C/83/Add.2
Bosnia y Herzegovina	5 marzo 1999		
Cabo Verde	3 julio 1999		
Camboya	15 noviembre 1999		
Canadá	11 enero 1999		
China	31 marzo 1999		
Eslovaquia	31 diciembre 1999		
Guinea Ecuatorial	14 julio 1999		
Irlanda	27 octubre 1999		
Islandia	26 noviembre 1999		
Lesotho	8 abril 1999		
Letonia	13 mayo 1999		
Lituania	28 febrero 1999		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	14 enero 1999	14 septiembre 1999	CRC/C/83/Add.3
República Centroafricana	23 mayo 1999		
República Checa	31 diciembre 1999		
Tailandia	25 abril 1999		
Trinidad y Tabago	3 enero 1999		
Túnez	28 febrero 1999	16 marzo 1999	CRC/C/83/Add.1
Zambia	4 enero 1999		

Segundos informes periódicos que deben presentarse en 2000

Antigua y Barbuda	3 noviembre 2000
Argelia	15 mayo 2000
Armenia	5 agosto 2000
Camerún	9 febrero 2000
Comoras	21 julio 2000
Congo	12 noviembre 2000
Fiji	11 septiembre 2000
Grecia	9 junio 2000
India	10 enero 2000
Islas Marshall	2 noviembre 2000
Jamahiriya Árabe Libia	14 mayo 2000

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Liberia	3 julio 2000		
Micronesia (Estados Federados de)	3 junio 2000		
Marruecos	20 julio 2000		
Mónaco	20 julio 2000		
Nueva Zelanda	5 mayo 2000		
Papua Nueva Guinea	31 marzo 2000		
República Árabe Siria	13 agosto 2000		
República de Moldova	24 febrero 2000		
San Vicente y las Granadinas	24 noviembre 2000		
Santa Lucía	15 julio 2000		
Suriname	31 marzo 2000		
Tayikistán	24 noviembre 2000		
Turkmenistán	19 octubre 2000		
Vanuatu	5 agosto 2000		

Anexo IV

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES Y SEGUNDOS INFORMES
PERIÓDICOS EXAMINADOS POR EL COMITÉ DE LOS
DERECHOS DEL NIÑO AL 4 DE FEBRERO DE 2000

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C/15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
<u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
<u>11° período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.22	CRC/C/15/Add.53
<u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59
<u>13° período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1996)		
Marruecos	CRC/C/28/Add.1	CRC/C/15/Add.60
Nigeria	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.61
Uruguay	CRC/C/3/Add.37	CRC/C/15/Add.62
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9	CRC/C/15/Add.63
Mauricio	CRC/C/3/Add.36	CRC/C/15/Add.64
Eslovenia	CRC/C/8/Add.25	CRC/C/15/Add.65
<u>14° período de sesiones</u> (enero de 1997)		
Etiopía	CRC/C/8/Add.27	CRC/C/15/Add.66
Myanmar	CRC/C/8/Add.9	CRC/C/15/Add.67
Panamá	CRC/C/8/Add.28	CRC/C/15/Add.68
República Árabe Siria	CRC/C/28/Add.2	CRC/C/15/Add.69
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3	CRC/C/15/Add.70
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29	CRC/C/15/Add.71
<u>15° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1997)		
Cuba	CRC/C/8/Add.30	CRC/C/15/Add.72
Ghana	CRC/C/3/Add.39	CRC/C/15/Add.73
Bangladesh	CRC/C/3/Add.38 y 49	CRC/C/15/Add.74
Paraguay	CRC/C/3/Add.22 y 47	CRC/C/15/Add.75

	Informes de los Estados Partes	Observaciones aprobadas por el Comité
Argelia	CRC/C/28/Add.4	CRC/C/15/Add.76
Azerbaiyán	CRC/C/11/Add.8	CRC/C/15/Add.77
<u>16º período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1997)		
República Democrática Popular Lao	CRC/C/8/Add.32	CRC/C/15/Add.78
Australia	CRC/C/8/Add.31	CRC/C/15/Add.79
Uganda	CRC/C/3/Add.40	CRC/C/15/Add.80
República Checa	CRC/C/11/Add.11	CRC/C/15/Add.81
Trinidad y Tabago	CRC/C/11/Add.10	CRC/C/15/Add.82
Togo	CRC/C/3/Add.42	CRC/C/15/Add.83
<u>17º período de sesiones</u> (enero de 1998)		
Jamahiriyá Árabe Libia	CRC/C/28/Add.6	CRC/C/15/Add.84
Irlanda	CRC/C/11/Add.12	CRC/C/15/Add.85
Micronesia (Estados Federados de)	CRC/C/28/Add.5	CRC/C/15/Add.86
<u>18º período de sesiones</u> (mayo-junio de 1998)		
Hungría	CRC/C/8/Add.34	CRC/C/15/Add.87
República Popular Democrática de Corea	CRC/C/3/Add.41	CRC/C/15/Add.88
Fiji	CRC/C/28/Add.7	CRC/C/15/Add.89
Japón	CRC/C/41/Add.1	CRC/C/15/Add.90
Maldivas	CRC/C/8/Add.33 y 37	CRC/C/15/Add.91
Luxemburgo	CRC/C/41/Add.2	CRC/C/15/Add.92
<u>19º período de sesiones</u> (septiembre a octubre de 1998)		
<u>Informes iniciales</u>		
Ecuador	CRC/C/3/Add.44	CRC/C/15/Add.93
Iraq	CRC/C/41/Add.3	CRC/C/15/Add.94
Tailandia	CRC/C/11/Add.13	CRC/C/15/Add.96
Kuwait	CRC/C/8/Add.35	CRC/C/15/Add.97
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Bolivia	CRC/C/65/Add.1	CRC/C/15/Add.95

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>20º período de sesiones</u> (enero de 1999)		
<u>Informes iniciales</u>		
Austria	CRC/C/11/Add.14	CRC/C/15/Add.98
Belice	CRC/C/3/Add.46	CRC/C/15/Add.99
Guinea	CRC/C/3/Add.48	CRC/C/15/Add.100
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Suecia	CRC/C/65/Add.3	CRC/C/15/Add.101
Yemen	CRC/C/70/Add.1	CRC/C/15/Add.102
<u>21º período de sesiones</u> (17 de mayo a 4 de junio de 1999)		
<u>Informes iniciales</u>		
Barbados	CRC/C/3/Add.45	CRC/C/15/Add.103
Saint Kitts y Nevis	CRC/C/3/Add.51	CRC/C/15/Add.104
Benin	CRC/C/3/Add.52	CRC/C/15/Add.106
Chad	CRC/C/3/Add.50	CRC/C/15/Add.107
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Honduras	CRC/C/65/Add.2	CRC/C/15/Add.105
Nicaragua	CRC/C/65/Add.4	CRC/C/15/Add.108
<u>22º período de sesiones</u> (20 de septiembre a 8 de octubre de 1999)		
<u>Informes iniciales</u>		
Venezuela	CRC/C/3/Add.54 y 59	CRC/C/15/Add.109
Vanuatu	CRC/C/28/Add.8	CRC/C/15/Add.111
Malí	CRC/C/3/Add.53	CRC/C/15/Add.113
Países Bajos	CRC/C/51/Add.1	CRC/C/15/Add.114
<u>Segundos informes periódicos</u>		
Federación de Rusia	CRC/C/65/Add.5	CRC/C/15/Add.110
México	CRC/C/65/Add.6	CRC/C/15/Add.112

Anexo V

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES QUE EL COMITÉ HA PREVISTO
EXAMINAR EN SUS PERÍODOS DE SESIONES 24° Y 25°

24° período de sesiones

(15 de mayo a 2 de junio de 2000)

Informes iniciales

Irán (República Islámica del)	CRC/C/41/Add.5
Camboya	CRC/C/11/Add.16
Malta	CRC/C/3/Add.56
Georgia	CRC/C/41/Add.4/Rev.1
Suriname	CRC/C/28/Add.11
Kirguistán	CRC/C/41/Add.6
Djibouti	CRC/C/8/Add.39

Segundos informes periódicos

Noruega	CRC/C/70/Add.2
Jordania	CRC/C/70/Add.4

25° período de sesiones

(18 de septiembre a 6 de octubre de 2000)

Informes iniciales

Islas Marshall	CRC/C/28/Add.12
Burundi	CRC/C/3/Add.58
Comoras	CRC/C/28/Add.13
Eslovaquia	CRC/C/11/Add.17
Tayikistán	CRC/C/28/Add.14
República Centroafricana	CRC/C/11/Add.18
Reino Unido (Isla de Man)	CRC/C/11/Add.19
Reino Unido (Territorios de Ultramar)	CRC/C/41/Add.7

Segundos informes periódicos

Finlandia	CRC/C/70/Add.3
Colombia	CRC/C/70/Add.5

Anexo VI

LISTA DE DOCUMENTOS DEL 23º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ

CRC/C/3/Add.43	Informe inicial de Sierra Leona
CRC/C/3/Add.55	Informe inicial de Granada
CRC/C/8/Add.36	Informe inicial de la ex República Yugoslava de Macedonia
CRC/C/28/Add.9	Informe inicial de Armenia
CRC/C/28/Add.10	Informe inicial de la India
CRC/C/40/Rev.14	Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar atención técnica y servicios de asesoramiento, de conformidad con las observaciones aprobadas por el Comité
CRC/C/51/Add.2	Informe inicial de Sudáfrica
CRC/C/65/Add.7	Segundo informe periódico de Costa Rica
CRC/C/65/Add.8	Segundo informe periódico del Perú
CRC/C/91	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/92	Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y el estado de la presentación de informes
CRC/C/SR.586 a 615	Actas resumidas del 23º período de sesiones.
